



JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES



Precursores

y sustancias químicas frecuentemente utilizados para la
fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

2022



NACIONES UNIDAS

PROHIBIDA LA DIVULGACIÓN

Respétese la siguiente prohibición:
No publicar ni difundir antes de las 11.00 horas (CET)
del jueves 9 de marzo de 2023

ATENCIÓN

Informes publicados por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondientes a 2022

El Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2022 (E/INCB/2022/1) se complementa con los siguientes informes:

Ningún paciente se queda atrás: progresos en lo que respecta a garantizar el acceso adecuado a sustancias sujetas a fiscalización internacional para fines médicos y científicos (E/INCB/2022/1/Supp.1)

Estupefacientes: Previsiones de las necesidades mundiales para 2023; estadísticas de 2021 (E/INCB/2022/2)

Sustancias sicotrópicas: Estadísticas de 2021; provisiones de las necesidades anuales para fines médicos y científicos de las sustancias de las Listas II, III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 (E/INCB/2022/3)

Precursores y sustancias químicas frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2022 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (E/INCB/2022/4)

Las listas actualizadas de sustancias sometidas a fiscalización internacional, que comprenden estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias frecuentemente utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, figuran en las ediciones más recientes de los anexos de los formularios estadísticos (“Lista Amarilla”, “Lista Verde” y “Lista Roja”), también publicados por la Junta.

Cómo contactar con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

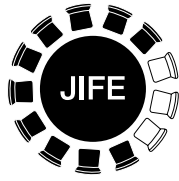
La dirección de la secretaría de la Junta es la siguiente:

Vienna International Centre
Room E-1339
P.O. Box 500
1400 Vienna
Austria

Además, para contactar con la secretaría pueden utilizarse los medios siguientes:

Teléfono: (+43-1) 26060
Fax: (+43-1) 26060-5867 o 26060-5868
Correo electrónico: incb.secretariat@un.org

El texto del presente informe también está disponible en el sitio web de la Junta (www.incb.org).



JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

Precursores

y sustancias químicas frecuentemente
utilizados para la fabricación
ilícita de estupefacientes y sustancias
sicotrópicas

Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes
correspondiente a 2022 sobre la aplicación del artículo 12
de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito
de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988



NACIONES UNIDAS
Viena, 2023

E/INCB/2022/4

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

eISBN: 978-92-1-002501-0

ISSN: 2411-9075

eISSN: 2411-9091

Prólogo

Me complace presentar el análisis de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) relativo a la situación mundial de los precursores en 2022. La situación nunca ha sido más compleja, como se muestra en el presente informe, en que se ponen de relieve las cuestiones vinculadas a las sustancias químicas que no están sujetas a fiscalización internacional. No obstante, diversos Gobiernos han determinado que estas sustancias químicas se emplean en la fabricación ilícita de drogas y las han señalado a la atención de la Junta en virtud del artículo 12, párrafo 12 *b*), de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.

La Junta elogia a los Gobiernos que comparten información sobre las sustancias químicas y los métodos de desviación que van apareciendo y reconoce que el volumen de datos que se comunican en el formulario D es cada vez mayor. La Junta insta a los Gobiernos a presentar información completa, incluida información sobre los métodos de desviación y fabricación ilícita. Esta información permitirá realizar un análisis significativo y detectar las tendencias emergentes.

La Junta reitera su apoyo a la prestación, por conducto de su secretaría, de la asistencia técnica que necesiten los Gobiernos para superar las deficiencias y asegurar una respuesta internacional eficaz para hacer frente a la desviación y el uso indebido de las sustancias químicas sujetas a fiscalización internacional y las que no lo están para la fabricación ilícita de drogas.

En marzo de 2022, siguiendo la recomendación de la Junta, la Comisión de Estupefacientes decidió someter a fiscalización internacional tres precursores del fentanilo y varios análogos del fentanilo. Dos de esas sustancias son parientes químicos cercanos, cuestión que la Comisión también ha tratado por primera vez en su resolución 65/3. En la resolución se alienta a los Gobiernos a adoptar medidas de fiscalización nacional no solo respecto de sustancias por separado, sino de grupos de sustancias químicas relacionadas entre sí. La Junta acoge con satisfacción este enfoque como medio para entorpecer la aparición, en respuesta a las medidas de fiscalización a nivel internacional, de la utilización de series de sustancias químicas sustitutivas que son parientes cercanos. Este fenómeno de la sustitución por sustancias químicas no sujetas a fiscalización ha sido motivo de preocupación durante los últimos años.

Para apoyar a los Gobiernos en sus esfuerzos en un contexto mundial cada vez más complejo y dinámico, la Junta ha aglutinado su labor en relación con los artículos 12 y 13 de la Convención de 1988 en una nueva estrategia que abarca los precursores y los equipos de fabricación de drogas ilícitas. La estrategia se sustenta en los éxitos de la fiscalización internacional de precursores y amplía conceptos ya demostrados para abordar las sustancias químicas no fiscalizadas y los equipos esenciales para la fabricación de drogas. Además, en la estrategia se ponen de relieve la importancia fundamental de colaborar con una amplia variedad de industrias a lo largo de la cadena de suministro y la necesidad de apoyar a los Gobiernos en sus esfuerzos por mejorar las alianzas público-privadas en diferentes contextos nacionales.

La importancia de la cooperación con la industria también se refleja en el capítulo temático del informe de este año, en el que se examina el papel crucial que desempeña la industria relacionada con Internet, en particular los proveedores de servicios de Internet y de correo electrónico, los medios sociales y las plataformas de transacciones entre empresas, en la facilitación del tráfico de precursores.

Por último, deseo dar las gracias a los Gobiernos que han colaborado con la Junta en la elaboración y el mantenimiento del sistema de fiscalización internacional de precursores desde su creación en 1992.

La Junta confía en que los Estados Miembros continúen prestándole apoyo en la aplicación de la nueva estrategia, que se necesita para contribuir a formular nuestra respuesta colectiva a los nuevos desafíos que enfrentamos.

A handwritten signature in black ink, reading "Jagjit Pavadia". The signature is written in a cursive, flowing style.

Jagjit Pavadia
Presidenta de la Junta Internacional
de Fiscalización de Estupefacientes

Prefacio

Según lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes ha de informar anualmente a la Comisión de Estupefacientes sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención y la Comisión ha de examinar periódicamente la idoneidad y la pertinencia de los Cuadros I y II de la Convención.

Además de su informe anual y de otras publicaciones técnicas sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas, la Junta ha preparado su informe sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988 de conformidad con las siguientes disposiciones, contenidas en el artículo 23 de la Convención:

1. La Junta preparará un informe anual sobre su labor en el que figure un análisis de la información de que disponga y, en los casos adecuados, una relación de las explicaciones, si las hubo, dadas por las partes o solicitadas a ellas, junto con cualesquiera observaciones y recomendaciones que la Junta desee formular. La Junta podrá preparar los informes adicionales que considere necesarios. Los informes serán presentados al Consejo Económico y Social por conducto de la Comisión, la cual podrá hacer las observaciones que juzgue convenientes.
2. Los informes de la Junta serán comunicados a las partes y posteriormente publicados por el Secretario General. Las partes permitirán la distribución sin restricciones de dichos informes.

Índice

Prólogo	iii
Prefacio	v
Notas explicativas	xi
Resumen	xiii
<i>Capítulo</i>	
I. Introducción.....	1
II. Medidas adoptadas por los Gobiernos y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.....	1
A. Alcance de la fiscalización	1
B. Adhesión a la Convención de 1988	2
C. Presentación de información a la Junta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988	2
D. Legislación y medidas de fiscalización.....	3
E. Presentación de datos sobre comercio lícito y sobre usos y necesidades legítimos de precursores.....	6
F. Necesidades legítimas anuales de importaciones de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico	6
G. Notificaciones previas a la exportación y utilización del Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación.....	8
H. Otras actividades y logros relativos a la fiscalización internacional de precursores.....	11
III. Alcance del comercio lícito y tendencias más recientes del tráfico de precursores	15
A. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico	15
B. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de cocaína	28
C. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de heroína	32
D. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas....	35
E. Sustancias no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988 que se utilizan en la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o sustancias objeto de uso indebido no sometidas a fiscalización internacional	38
IV. Facilitación del tráfico de precursores por medio de Internet: estudio temático	40
V. Conclusiones y recomendaciones.....	44
Glosario	47
<i>Anexos*</i>	
I. Estados partes y Estados no partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, por región, al 1 de noviembre de 2022.....	49
II. Información presentada por los Gobiernos en cumplimiento del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (formulario D) en el período comprendido entre 2017 y 2021	54

*Los anexos no se incluyen en la versión impresa del presente informe, pero pueden consultarse en el sitio web de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (www.incb.org).

III.	Incautaciones de sustancias del Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 comunicadas a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, 2017–2021	60
IV.	Información proporcionada por los Gobiernos sobre el comercio lícito y los usos y necesidades legítimos de sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 con respecto a los años 2017–2021.....	61
V.	Necesidades legítimas anuales de efedrina, pseudoefedrina, 3,4-metilendioxfenil-2-propanona y 1-fenil-2-propanona, sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico	68
VI.	Gobiernos que han solicitado notificaciones previas a la exportación de conformidad con el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988	69
VII.	Sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.....	74
VIII.	Utilización de sustancias fiscalizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	75
IX.	Usos lícitos de las sustancias del Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.....	80
X.	Disposiciones de los tratados relativas a la fiscalización de sustancias frecuentemente utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	82
XI.	Agrupaciones regionales	83

Figuras

1.	Número de Gobiernos que presentaron previsiones de las necesidades legítimas anuales, 2011–2022 ..	7
2.	Nivel de utilización del sistema PEN Online, por región, 2021	9
3.	Principales diferencias entre los sistemas PEN Online y PEN Online Light.....	11
4.	Categorías de industrias que podrían estar implicadas en la fabricación, el comercio o la distribución de sustancias químicas utilizadas para la fabricación ilícita de drogas	13
5.	Incautaciones de efedrina y pseudoefedrina, comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, y de metanfetamina, comunicadas en el cuestionario para los informes anuales de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2012–2021	16
6.	Incautaciones de preparados de pseudoefedrina, comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2017–2021.....	17
7.	Incautaciones de efedrina y pseudoefedrina, comunicadas por Gobiernos de Europa en el formulario D, 2017–2021	19
8.	Sustancias químicas alternativas utilizadas en la fabricación ilícita de anfetamina o metanfetamina....	22
9.	Sustancias químicas alternativas utilizadas en la fabricación ilícita de MDMA y sustancias afines del tipo del éxtasis	25
10.	Incidentes comunicados por medio de PICS en relación con derivados del ácido 3,4-MDP-2-P metilglucídico sometidos a fiscalización internacional y alternativas no fiscalizadas, 2013–2022.....	27
11.	Robos de hidrógeno gaseoso notificados en el formulario D por Alemania, 2015–2021	28

12.	Incautaciones de permanganato potásico, comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2012–2021.....	29
13.	Incautaciones de metabisulfito de sodio, comunicadas por Gobiernos de América del Sur en el formulario D, 2012–2021	30
14.	Proporción de incautaciones de disolventes de acetato, en kilogramos y litros, comunicadas en el formulario D, 2017–2021	31
15.	Incautaciones de anhídrido acético comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2001–2021.....	33
16.	Incautaciones de anhídrido acético, comunicadas por el Gobierno del Afganistán en el formulario D, 2008–2020	34
17.	Exportaciones propuestas de dos precursores del fentanilo, previamente notificadas por los Gobiernos exportadores por medio del sistema PEN Online, 2018–2021	36
18.	Incautaciones de precursores del fentanilo (expresadas en equivalentes de fentanilo), comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2016–2021	37
19.	Resumen esquemático de la evolución de los precursores del fentanilo, 2017–2022.....	37
20.	Incautaciones de GBL, comunicadas por los Gobiernos en el formulario D respecto de 2021.....	38
21.	Incautaciones de precursores de la ketamina, comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2010–2021.....	39
22.	Ejemplos de publicaciones en Internet en las que se anuncia la intención de comprar precursores en el período 2008–2009.....	40
23.	Número de registros de búsqueda en Internet de 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo y 3,4-MDP-2-P glicidato de etilo desde 2017	41
24.	Incidentes relacionados con el 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo y el 3,4-MDP-2-P glicidato de etilo comunicados por medio de PICS, 2017–2022	41

Recuadros

1.	Resolución 65/3 de la Comisión de Estupefacientes y grupos de precursores químicamente afines.....	5
2.	Responsabilidad de los países de tránsito para evitar la desviación de precursores sometidos a fiscalización internacional	10
3.	Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores	12
4.	El cloruro de acetilo y el sistema de fiscalización internacional de precursores.....	35
5.	Criterios para hacer frente a las publicaciones sospechosas en Internet.....	43

Mapas

1.	Estado de la presentación por parte de los Gobiernos del formulario D correspondiente a 2021, que contiene información relativa a las incautaciones de sustancias incluidas en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de 1988 y a las incautaciones de sustancias no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II, al 1 de noviembre de 2022.....	3
2.	Gobiernos que comunican incautaciones de sustancias no incluidas en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988 en el formulario D y por medio de PICS, 2018–2022.....	5

Cuadros

- 1. Estados partes que no han presentado informes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988, 2021..... 2
- 2. Los diez países con mayores importaciones propuestas de efedrina y seudofedrina, en volumen, 1 de noviembre de 2021 a 1 de noviembre de 2022..... 16

Notas explicativas

Los límites y los nombres que figuran en los mapas de esta publicación y las denominaciones que se utilizan en ellos no implican una aprobación o aceptación oficial por parte de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que se presentan los datos no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados ni de sus autoridades, ni sobre el trazado de sus fronteras o límites.

Los nombres de los países y zonas son los que eran de uso oficial en el momento en que se reunieron los datos pertinentes.

Para elaborar el presente informe se han utilizado múltiples fuentes gubernamentales de datos, por ejemplo, el formulario D (“Información anual sobre sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas”); el Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación (PEN Online); el Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores (PICS); los resultados obtenidos en el marco del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión, que son las iniciativas operacionales internacionales relacionadas con las sustancias químicas que se utilizan en la fabricación ilícita de drogas sintéticas, y de cocaína y heroína, respectivamente, y comunicaciones oficiales con las autoridades nacionales competentes e informes nacionales oficiales sobre la situación en materia de fiscalización de drogas y de precursores.

Si no se indica otra cosa, los datos que se comunican en el formulario D corresponden a años civiles. Los datos procedentes de los sistemas PEN Online y PICS corresponden al período comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 y el 1 de noviembre de 2022, a menos que se indique lo contrario. Cuando se citan datos de PEN Online correspondientes a varios años, se hace referencia a años civiles. Como se señala en el informe, se ha obtenido información adicional por medio de organizaciones regionales e internacionales asociadas.

En lo que respecta a los datos sobre incautaciones, se ha de tener en cuenta que las incautaciones notificadas reflejan, por lo general, el nivel correspondiente de actividad reguladora y de aplicación de la ley en ese momento concreto. Además, dado que las incautaciones suelen ser el resultado de la cooperación entre organismos encargados de hacer cumplir la ley de diversos países (por ejemplo, mediante entregas vigiladas), el número de incautaciones realizadas en un determinado país y el volumen de estas no deben interpretarse erróneamente ni sobreestimarse al valorar el papel del país en la situación general del tráfico de precursores.

Toda mención de “toneladas” (t) se refiere a toneladas métricas, salvo que se indique otra cosa.

En el presente informe se utilizan las siguientes siglas y abreviaturas:

ANPP	4-anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina
4-AP	4-anilino-piperidina (<i>N</i> -fenilpiperidin-4-amina)
APAA	<i>alfa</i> -fenilacetoacetamida (2-fenilacetoacetamida)
APAAN	<i>alfa</i> -fenilacetoacetamida
1-boc-4-AP	1-boc-4-anilino-piperidina (4-(fenilamino) piperidina-1-carboxilato de <i>tert</i> -butilo)
<i>t</i> -boc-MDMA	<i>N-tert</i> -butoxicarbonil MDMA

CICAD	Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos
DEPAPD	(fenilacetil)propanodioato de dietilo
EAPA	<i>alfa</i> -fenilacetoacetato de etilo (3-oxo-2-fenilbutanoato de etilo)
Europol	Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial
GBL	<i>gamma</i> -butirolactona
GHB	ácido <i>gamma</i> -hidroxibutírico
INTERPOL	Organización Internacional de Policía Criminal
IONICS	Sistema de Comunicación de Incidentes del Proyecto Ion
JIFE	Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes
LSD	dietilamida del ácido lisérgico
MAMDPA	3-oxo-2-(3,4-metilendioxfenil)butanoato de metilo
MAPA	<i>alfa</i> -fenilacetoacetato de metilo (3-oxo-2-fenilbutanoato de metilo)
MDMA	3,4-metilendioximetanfetamina
3,4-MDP-2-P	3,4-metilendioxfenil-2-propanona
3,4-MDP-2-P glicidato de metilo	éster metílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico
NPP	<i>N</i> -fenetil-4-piperidona
OMA	Organización Mundial de Aduanas
P2NP	1-fenil-2-nitropropeno
P-2-P	1-fenil-2-propanona
PEN Online	Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación
PEN Online Light	Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación simplificado
PICS	Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Resumen

El artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 constituye la base de la fiscalización internacional de precursores. El hecho de que haya 190 Estados partes en la Convención es prueba del firme compromiso mundial con el sistema internacional diseñado para prevenir la desviación de precursores químicos hacia la fabricación ilícita de drogas.

En marzo de 2022, la Comisión de Estupefacientes, en su 65º período de sesiones, decidió incluir tres precursores del fentanilo y algunas sustancias conexas, a saber, la 4-AP, la 1-boc-4-AP y el norfentanilo, en el Cuadro I de la Convención de 1988. Esta decisión, que entró en vigor el 23 de noviembre de 2022, elevó a 33 el número total de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. Diez de esas sustancias, algunas de ellas precursores de diseño sin usos legítimos conocidos, han sido incorporadas al Cuadro I en los últimos ocho años, lo que indica la creciente sofisticación de los emprendedores del tráfico a la hora de sustituir rápidamente las sustancias fiscalizadas por sustancias químicas alternativas no sometidas a fiscalización internacional para destinarlas a la fabricación de drogas ilícitas.

Hasta el 1 de noviembre de 2022, 126 Estados partes habían presentado el formulario D, con lo que el nivel de presentación de datos para la información anual sobre las sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas se mantuvo. Dado que estos informes son una base fundamental para los informes de la Junta sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988, sigue existiendo una necesidad inmediata de mejorar la exhaustividad, la calidad y la puntualidad en la presentación de esos datos.

La cuestión del uso de sustancias químicas no fiscalizadas para la fabricación de drogas ilícitas siguió ocupando un lugar de primer orden a nivel mundial. Hasta la fecha, 67 países de todos los continentes han notificado incautaciones de sustancias no incluidas en ninguno de los dos cuadros de la Convención de 1988, lo que apunta a la extensión mundial del problema. A excepción del cannabis, todas las clases de drogas se ven afectadas por el uso de sustancias químicas no fiscalizadas. Con el fin de mejorar el conocimiento e impulsar la acción a nivel nacional e internacional, la Junta ha elaborado material de orientación y recursos sobre esta cuestión. Uno de esos recursos es el documento titulado “Proliferación de sustancias químicas no sometidas a fiscalización y de precursores de diseño: opciones para la acción a nivel mundial”. Además, para facilitar la comprensión del tema, la JIFE preparó un compendio interactivo que serviría como punto de referencia único para las herramientas y los recursos de la Junta sobre la cuestión de las sustancias químicas no sujetas a fiscalización y los precursores de diseño. Asimismo, en su 65º período de sesiones, la Comisión de Estupefacientes aprobó la resolución 65/3, titulada “Intensificación de los esfuerzos por hacer frente a la desviación de sustancias químicas no fiscalizadas utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de drogas y a la proliferación de precursores de diseño”. La resolución proporciona una base concreta para actuar en relación con las sustancias químicas no sometidas a fiscalización internacional, que sigue siendo uno de los retos más críticos en la fiscalización internacional de precursores.

La vigilancia del comercio internacional de precursores fiscalizados es crucial en la fiscalización internacional de precursores. El número de Gobiernos que han solicitado formalmente recibir notificaciones previas a la exportación respecto de algunas o todas las sustancias del Cuadro I y del Cuadro II había llegado a 117 al 1 de noviembre de 2022, cifra que tiene en cuenta la adición de Zambia el año anterior. Los datos correspondientes al año del informe dieron nuevas pruebas de la eficacia de la plataforma en línea de la Junta que facilita esas notificaciones previas: el sistema PEN Online. Por ejemplo, la oportuna actuación de Jordania en relación con las notificaciones previas a la exportación presentadas por Egipto evitó la posible desviación de casi 1 t de preparados con seudofedrina.

En cuanto al tráfico de precursores clave, siguieron disminuyendo las incautaciones notificadas de efedrina y pseudoefedrina, que se utilizan en la fabricación ilícita de metanfetamina. Sin embargo, a diferencia de la disminución general de las incautaciones de efedrinas, las incautaciones de pseudoefedrina en forma de preparados farmacéuticos en 2021 se duplicaron con creces en relación con 2020, y se triplicaron con creces respecto de 2018, lo que indica una clara tendencia de resurgimiento del uso de dichos preparados con fines ilícitos. Además, la localización de las incautaciones notificadas apunta a una probable expansión de la fabricación ilícita de metanfetamina a territorios hasta ahora no afectados. La situación pone de relieve la necesidad de que los Gobiernos exportadores tengan en cuenta las previsiones de las necesidades legítimas anuales de los países importadores de importación de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico cuando autoricen dichas exportaciones. A lo largo del año objeto del informe hubo más de un caso de exportación de cantidades superiores a las necesidades legítimas anuales, uno de los cuales recibió objeciones posteriormente del país importador, pues indicaba un posible intento de desviación.

En cuanto a otros precursores de los estimulantes de tipo anfetamínico, en el año que abarca el informe las incautaciones mundiales de MAPA, sustancia incluida en el Cuadro I de la Convención de 1988 en 2020, solo llegaron a cerca de un tercio de la cantidad notificada como incautada en 2020, lo que confirma la tendencia ya observada de caída de las incautaciones después de la fiscalización internacional de una sustancia y la sustitución de dicha sustancia por alternativas no sujetas a fiscalización. Entre los precursores alternativos notificados por primera vez se encontraban el DEPAPD, para la anfetamina y la metanfetamina, y el 3,4-MDP-2-P glicidato de etilo, para la MDMA y sustancias afines. También continuaron las incautaciones de MAMDPA, sustancia de la que se había informado anteriormente.

La cantidad mundial notificada como incautada de permanganato potásico, precursor clave de la cocaína, casi se duplicó con respecto a la correspondiente a 2020; las mayores cantidades se notificaron en países de América del Sur y en China. De los 16 países que informaron de esas incautaciones, 6 eran de Europa, lo que indica la existencia de laboratorios de cocaína en esta región tanto para la recuperación de la cocaína base de los materiales portadores utilizados para el contrabando como para la conversión de la cocaína base en sal clorhídrica. Las incautaciones de sustancias químicas no fiscalizadas asociadas a la fabricación de cocaína incluían sustancias químicas utilizadas para fabricar ilícitamente precursores de cocaína sujetos a fiscalización, así como sustancias químicas asociadas a ganancias de eficiencia.

En cuanto a los precursores de la heroína, las incautaciones mundiales de anhídrido acético continuaron la tendencia a la baja observada desde 2018, en particular en los países que previamente habían comunicado cantidades importantes de la sustancia. En 2021, la cantidad de anhídrido acético incautada en Türkiye representó más del 60 % de la cantidad de la sustancia incautada en todo el mundo, lo que corrobora la importancia de este país en el tránsito entre Europa y los probables lugares de fabricación de heroína en el Afganistán. Al mismo tiempo, en Asia Occidental siguió informándose del tráfico de cloruro de acetilo, posible sustituto del anhídrido acético que apareció alrededor de 2018.

También se siguieron notificando incautaciones de precursores de otras drogas sintéticas o su desviación de los canales de distribución nacionales, lo que era indicio de la fabricación ilícita de fentanilo, LSD y fenciclidina y sustancias afines, así como de ketamina y nuevas sustancias psicoactivas, entre ellas las recientemente sometidas a fiscalización con arreglo a los tratados sobre drogas.

Como ya ha destacado la Junta en otras ocasiones, el uso de Internet (la web superficial) siguió siendo importante en la facilitación del tráfico de precursores. La India comunicó en 2022 incautaciones de sustancias fiscalizadas, a raíz de las investigaciones realizadas con los dosieres de inteligencia elaborados como resultado de la operación Acronym de la JIFE, realizada en 2021. También se descubrió una red de tráfico de drogas, lo que pone de relieve la importancia de investigar las publicaciones sospechosas en Internet relacionadas con precursores.

I. Introducción

1. El presente informe ha sido elaborado por la JIFE de conformidad con el artículo 23 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. En él se exponen en líneas generales las medidas adoptadas por los Gobiernos y la JIFE para prevenir la desviación de sustancias químicas y aplicar las disposiciones de la Convención de 1988 desde la publicación del informe de la Junta sobre precursores correspondiente a 2021¹.

2. Después del resumen y la presente introducción, la información sustantiva comienza en el capítulo II, que contiene estadísticas e información sobre las medidas adoptadas por los Gobiernos y la Junta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988. Esto incluye la utilización del sistema PEN Online y un resumen de las actividades operacionales realizadas en el marco del Proyecto Cohesión y el Proyecto Prisma. Ese capítulo contiene también una sinopsis de la cooperación internacional y otras iniciativas relacionadas con la fiscalización de precursores.

3. El capítulo III ofrece una visión general del comercio lícito de precursores y de las principales tendencias recientes del tráfico y el uso ilícito de sustancias químicas, con particular atención a los casos más importantes de remesas sospechosas e interceptadas y de desviaciones o intentos de desviación, incautaciones y actividades asociadas a la fabricación ilícita de drogas.

4. El capítulo IV contiene un examen temático de la facilitación del tráfico de precursores por Internet (web superficial), incluidas actividades que van desde la publicidad para la venta o la compra de precursores en sitios web, los medios sociales o plataformas de transacciones entre empresas, hasta la mediación de esas actividades. A lo largo del presente informe se destacan recomendaciones y conclusiones específicas como base para que los Gobiernos adopten las medidas necesarias para prevenir la

desviación y el tráfico de precursores y su uso en la fabricación ilícita². En el capítulo V se formulan recomendaciones a los Gobiernos sobre el camino que deben seguir para fiscalizar de manera eficaz los precursores a nivel internacional y nacional.

5. Los anexos I a XI contienen estadísticas actualizadas e información práctica destinadas a ayudar a las autoridades nacionales competentes a desempeñar su cometido. Los anexos no se incluyen en los ejemplares impresos de este informe, pero sí en la versión digital del informe, que puede consultarse en el sitio web de la JIFE.

II. Medidas adoptadas por los Gobiernos y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

A. Alcance de la fiscalización

6. El 16 de marzo de 2022, la Comisión de Estupefacientes decidió, de conformidad con la recomendación de la Junta, añadir al Cuadro I de la Convención de 1988 la 4-AP, la 1-boc-4-AP y el norfentanilo, tres precursores del fentanilo y de algunas sustancias afines. La decisión entró en vigor el 23 de noviembre de 2022, 180 días después de ser notificada por el Secretario General a los Gobiernos.

7. Siguiendo la práctica habitual, y de conformidad con la resolución 1992/29 del Consejo Económico y Social, la JIFE ha solicitado a la OMA que establezca nuevos códigos del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías³ exclusivos para las sustancias químicas

¹Precursores y sustancias químicas frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2021 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (E/INCB/2021/4).

²En el sitio web de la JIFE (www.incb.org) puede consultarse una recopilación de las recomendaciones relativas a la fiscalización internacional de precursores formuladas por la Junta en años anteriores.

³Véase OMA, *Harmonized Commodity Description and Coding System*, séptima edición (Bruselas, 2022).

recientemente incluidas en los Cuadros. Hasta el momento en que se asigne a cada sustancia un código único del Sistema Armonizado, **la JIFE alienta a los Gobiernos a que adopten, con carácter voluntario, códigos provisionales específicos basados en el código de grupo del Sistema Armonizado que corresponda**⁴.

B. Adhesión a la Convención de 1988

8. Al 1 de noviembre de 2022, 190 Estados habían ratificado la Convención de 1988, la habían aprobado o se habían adherido a ella, y la Unión Europea la había confirmado oficialmente (alcance de la competencia: art. 12). No se ha producido ningún cambio al respecto desde la publicación del informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2021. Hay siete Estados —cuatro de Oceanía y tres de África (véase el anexo I)⁵— que aún no son partes en la Convención. A fin de reducir su vulnerabilidad ante el tráfico de precursores, **la JIFE insta a los siete Estados que aún no son partes en la Convención de 1988 a que apliquen las disposiciones del artículo 12 y se adhieran a la Convención sin más demora.**

C. Presentación de información a la Junta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988

9. En virtud del artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988, los Gobiernos tienen la obligación de presentar anualmente a la JIFE información sobre las sustancias empleadas frecuentemente para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (para lo cual se utiliza el formulario D)⁶. En concreto, la información que deben presentar incluye lo siguiente: *a)* las cantidades incautadas de sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 y, cuando se conozca, su origen; *b)* toda sustancia que no figure en el Cuadro I o el Cuadro II pero de la que se sepa que se emplea en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, y *c)* los

⁴Las autoridades nacionales competentes pueden consultar las clasificaciones del Sistema Armonizado de las sustancias químicas no fiscalizadas utilizadas en la fabricación ilícita de drogas en una página segura del sitio web de la JIFE.

⁵Guinea Ecuatorial, Islas Salomón, Kiribati, Papua Nueva Guinea, Somalia, Sudán del Sur y Tuvalu.

⁶La versión más reciente del formulario D está disponible en el sitio web de la JIFE en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. En un intento de racionalizar y agilizar el proceso de presentación de informes y reducir al mínimo la posibilidad de que se produzcan errores en la introducción de datos, la JIFE solicita que se utilice la versión en hoja de cálculo del formulario. Respecto de 2021, han utilizado esa versión 53 países.

métodos de desviación y de fabricación ilícita. Esa información se utiliza posteriormente para identificar pautas y tendencias regionales y mundiales (véase el capítulo III).

10. Hasta el 1 de noviembre de 2022, un total de 127 Estados partes en la Convención de 1988 habían presentado el formulario D en relación con 2021. Menos del 50 % de los Estados partes presentaron su formulario antes del plazo del 30 de junio de 2022 y algunos Estados partes no comunicaron datos sobre 2021. Varias partes no han presentado el formulario D en los últimos cinco o incluso diez años, entre ellos 21 países de África y 8 de Oceanía (véase el cuadro 1)⁷. Kuwait comenzó de nuevo a presentar información en el formulario D tras más de cinco años y el Togo después de más de ocho años. En el anexo II se incluye información completa sobre la situación de la presentación del formulario D por parte de cada Gobierno.

Cuadro 1. Estados partes que no han presentado informes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988, 2021

África		
Angola	Eswatini ^b	Namibia ^a
Argelia	Etiopía ^a	Níger
Burkina Faso ^b	Gambia ^a	República Centroafricana ^b
Burundi	Guinea ^b	Rwanda
Cabo Verde	Guinea-Bissau ^a	Santo Tomé y Príncipe ^a
Chad	Lesotho ^b	Senegal
Comoras ^b	Liberia ^b	Seychelles ^a
Congo ^b	Libia ^b	Túnez
Côte d'Ivoire ^a	Malawi ^b	Zambia ^a
Djibouti ^b	Malí ^a	
Eritrea ^a	Mauritania	
América		
Antigua y Barbuda ^b	Brasil	Saint Kitts y Nevis ^b
Bahamas ^b	Cuba ^b	San Vicente y las Granadinas
Barbados ^a	Dominica	Suriname
Belice	Granada ^b	
Asia		
Afganistán	Maldivas	Viet Nam
Bangladesh	Nepal	Yemen
Camboya ^a	Omán	
Indonesia	Timor-Leste	

⁷La Santa Sede y Liechtenstein no presentaron sus propios formularios D, ya que sus datos están incluidos en los informes de Italia y Suiza, respectivamente.

Oceanía		
Fiji ^a	Nauru ^b	Tonga ^b
Islas Cook ^b	Niue ^b	Vanuatu ^b
Islas Marshall ^b	Palau	
Micronesia (Estados Federados de)	Samoa ^a	

Nota: Véase también el anexo II.

^aGobierno que no ha presentado el formulario D ningún año en los últimos cinco años (2017–2021).

^bGobierno que no ha presentado el formulario D ningún año en los últimos diez años (2012–2021).

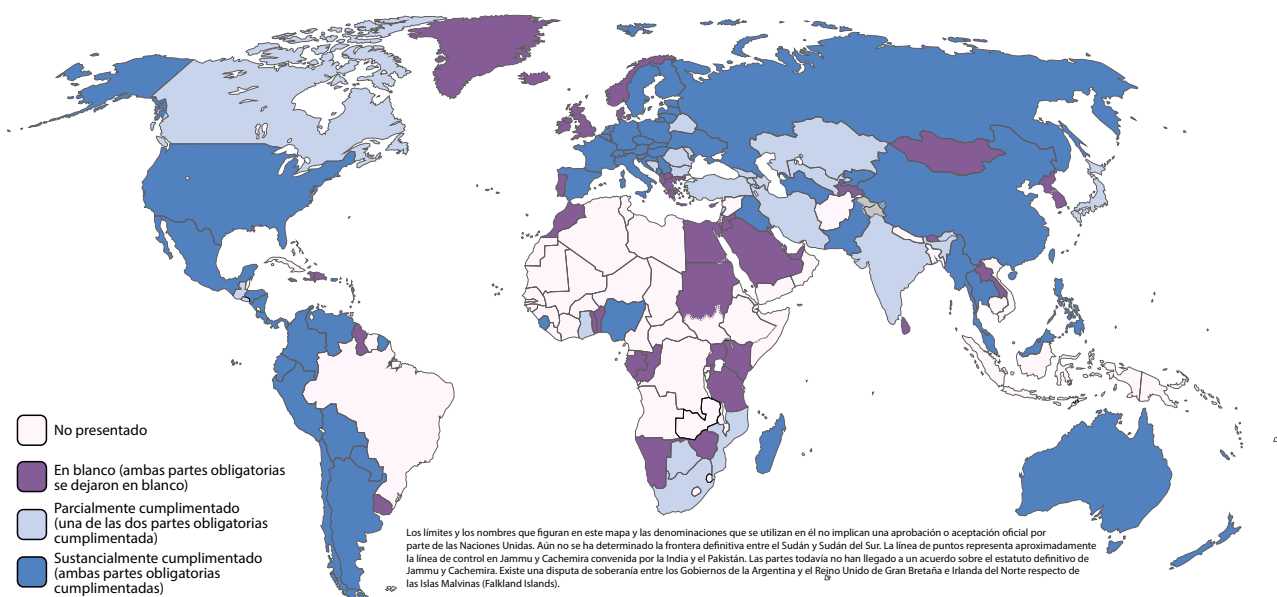
11. Al 1 de noviembre de 2022, 71 Gobiernos habían comunicado incautaciones de sustancias incluidas en el Cuadro I o el Cuadro II de la Convención de 1988 en el formulario D correspondiente a 2021. Habían comunicado incautaciones de sustancias no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II 57 Gobiernos, y 38 habían facilitado información sobre métodos de desviación y fabricación ilícita. Sin embargo, varios Gobiernos presentaron información incompleta o cifras totales que no incluían suficientes detalles para que la Junta pudiera analizar e identificar las nuevas tendencias del tráfico de precursores y la fabricación ilícita de drogas (véase el mapa 1). **Por todo ello, la Junta insta una vez más a todos los Gobiernos a que proporcionen información exhaustiva y obligatoria sobre las incautaciones y los métodos de desviación y fabricación ilícita dentro de los plazos y en un formulario que consolide la información de todos los organismos pertinentes.**

D. Legislación y medidas de fiscalización

12. Establecer medidas de fiscalización nacional adecuadas y reforzar las ya existentes es la base para vigilar de forma eficaz los movimientos de precursores, tanto en el comercio internacional como en los cauces de distribución internos. De conformidad con la resolución 1992/29 del Consejo Económico y Social, la Junta recopila información sobre las medidas de fiscalización específicas aplicadas a las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 y mantiene una guía de estas medidas para ayudar a los Gobiernos a vigilar el comercio de sustancias químicas fiscalizadas. La Junta también mantiene una lista de sustancias químicas sometidas a fiscalización nacional en diferentes países. Ambos recursos están disponibles como parte del compendio de información que mantiene la Junta sobre la fiscalización de precursores en su sitio web seguro, al que tienen acceso las autoridades nacionales competentes. A fin de que la información esté actualizada en todo momento, **la JIFE alienta a todos los Gobiernos a que la informen regularmente de los cambios pertinentes en su legislación nacional sobre precursores y de los requisitos relacionados con el comercio legítimo de estas sustancias.**

13. Desde el 1 de noviembre de 2021, la JIFE ha tenido conocimiento de los cambios en las medidas de fiscalización que se exponen a continuación.

Mapa 1. Estado de la presentación por parte de los Gobiernos del formulario D correspondiente a 2021, que contiene información relativa a las incautaciones de sustancias incluidas en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de 1988 y a las incautaciones de sustancias no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II, al 1 de noviembre de 2022



14. En diciembre de 2021, las autoridades *de facto* del Afganistán prohibieron la recolección de la planta *Ephedra* en las provincias afganas de Ghor, Farah, Nimroz y Bamiyán⁸. Esta prohibición en determinadas provincias precedió a un decreto publicado el 3 de abril de 2022 en el que se anunció la prohibición del cultivo de adormidera y la fabricación de drogas ilícitas en todo el Afganistán⁹.

15. En los Países Bajos, una nueva ley que entró en vigor el 1 de enero de 2022 habilitó al Ministerio de Salud, Bienestar y Deporte y al Ministerio de Justicia y Seguridad para someter a fiscalización sustancias químicas que pudieran utilizarse para fabricar drogas ilícitas y que no tuvieran un uso lícito conocido. Para informar de este proceso de fiscalización se creó un grupo de expertos formado por múltiples partes interesadas, en el que participaban representantes del Instituto Forense de los Países Bajos y de la industria química, así como de organismos encargados de hacer cumplir la ley, autoridades aduaneras y la Fiscalía de los Países Bajos. Estaba previsto que se hubiera terminado de elaborar una lista inicial de las sustancias químicas que se someterían a fiscalización antes del fin de 2022.

16. El 8 de marzo de 2022, el Secretario General de las Naciones Unidas, en su calidad de depositario de la Convención de 1988, comunicó que a partir del 4 de marzo de 2022 Ucrania no podía garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención.

17. En agosto de 2022, una orden ministerial del Gobierno del Canadá amplió el alcance de la fiscalización de la 4-AP con el fin de incluir sus derivados y análogos por un período de un año. A consecuencia de la orden, la importación, la exportación, la producción, el tráfico y la posesión con fines de tráfico de análogos y derivados de la 4-AP quedaron prohibidos y sujetos a penas en virtud de la Ley de Drogas y Sustancias Sujetas a Fiscalización. La orden respondió a la decisión de la Comisión de Estupefacientes de incluir la 1-boc-4-AP en el Cuadro I de la Convención de 1988. También estaba en consonancia con una de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Estupefacientes en su resolución 65/3, en la que alentó a los Estados Miembros a considerar la posibilidad de adoptar medidas internas sobre las sustancias químicas relacionadas con las sustancias incluidas en el Cuadro I y el Cuadro II que pudieran convertirse fácilmente en esas sustancias o sustituirlas. Además, la orden del Canadá también extendía esta recomendación a los análogos, es

decir, a los precursores de ciertos análogos del fentanilo como el *para*-fluorofentanilo y el bromofentanilo.

18. El 31 de octubre de 2022, el Gobierno de Tailandia decidió adoptar la exigencia de registro para los importadores, exportadores y usuarios finales del cianuro de sodio, el cianuro de bencilo y el cloruro de bencilo. Como medida inmediata, y mientras se sometía a consideración la emisión de licencias de importación y exportación, el Gobierno suspendió las exportaciones y había de reducir las importaciones de dos de las tres sustancias químicas (el cianuro de sodio y el cianuro de bencilo). Estas medidas se adoptaron en respuesta a las denuncias de que dichas sustancias se habían utilizado para la fabricación ilícita de metanfetamina.

19. Mediante el Reglamento Delegado (UE) 2022/1518 de la Comisión Europea, y con efecto a partir del 3 de octubre de 2022, el EAPA y el MAMDPA, precursores de la P-2-P y de la 3,4-MDP-2-P, respectivamente, fueron incluidos como sustancias de la categoría 1 en los anexos del Reglamento (CE) núm. 273/2004 del Parlamento Europeo y el Consejo Europeo y del Reglamento (CE) núm. 111/2005 del Consejo. La categoría 1 entraña las medidas de fiscalización y vigilancia más estrictas en el marco de la legislación de la Unión Europea sobre precursores.

Medidas para hacer frente a la proliferación de sustancias químicas no sujetas a fiscalización internacional, incluidos los precursores de diseño

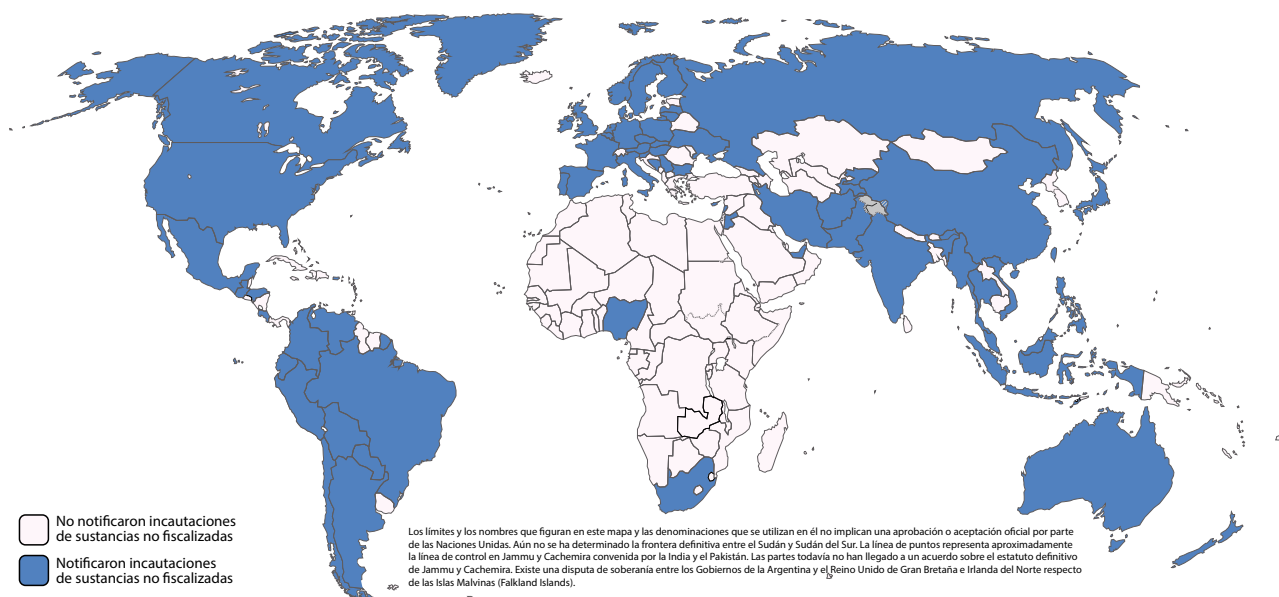
20. En todas las regiones del mundo se han encontrado sustancias químicas no incluidas en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988 que pueden utilizarse para fabricar ilícitamente precursores sujetos a fiscalización o sustituirlos (véase el mapa 2). Desde la publicación del anterior informe de la Junta sobre precursores, el número de Gobiernos que informan sobre estas sustancias ha pasado de 66 a 67.

21. Habida cuenta de la difusión mundial de sustancias químicas no sometidas a fiscalización, la Junta sigue convencida de la necesidad de seguir impulsando medidas para hacer frente a la proliferación de sustancias no incluidas en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988 y de facilitar la cooperación mundial a este respecto. Para ello, y continuando su larga labor en este ámbito, la JIFE elaboró materiales y facilitó varias iniciativas, entre ellas un documento de orientación titulado “Proliferación de sustancias químicas no sometidas a fiscalización

⁸David Mansfield, “Banning ephedra and bolstering the rural economy of Afghanistan”, *Alcis*, 13 de enero de 2022.

⁹“Islamic Emirate announces ban on poppy cultivation”, *TOLO News*, 3 de abril de 2022.

Mapa 2. Gobiernos que comunican incautaciones de sustancias no incluidas en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988 en el formulario D y por medio de PICS, 2018–2022



y de precursores de diseño: opciones para la acción a nivel mundial”, en el que se recopilan opciones y enfoques normativos. El documento, resultado de una serie de consultas internacionales específicas con expertos técnicos y Gobiernos organizadas por la Junta a lo largo de 2021, se publicó en el sitio web de la JIFE en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

22. En marzo de 2022, la Comisión de Estupefacientes aprobó la resolución 65/3, titulada “Intensificación de los esfuerzos por hacer frente a la desviación de sustancias químicas no fiscalizadas utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de drogas y a la proliferación de precursores de diseño”. En la resolución, la Comisión pidió a los Estados Miembros que intensificaran sus esfuerzos por

hacer frente a la desviación de sustancias químicas no fiscalizadas, se ofrecían recomendaciones normativas, se animaba a cumplir el plazo de 180 días después de la fecha de la comunicación del Secretario General para que las partes en la Convención de 1988 sometieran a fiscalización nacional las nuevas sustancias clasificadas conforme a la Convención y se pedían mejores medidas en relación con la recopilación de datos, la cooperación internacional y regional y la formación. En la resolución, la Comisión también hizo referencia a diversos instrumentos y recursos de la JIFE y alentó a los Estados Miembros a utilizarlos activamente.

23. Para complementar la intensificación de los esfuerzos en el ámbito de las sustancias químicas y los precursores de diseño no fiscalizados, la Junta ha elaborado un

Recuadro 1. Resolución 65/3 de la Comisión de Estupefacientes y grupos de precursores químicamente afines

La JIFE viene insistiendo desde hace varios años en la necesidad de afrontar de forma más proactiva la explotación por parte de los traficantes de grupos de sustancias que son parientes químicos de precursores sujetos a fiscalización, incluidos derivados y análogos de estos precursores.

En el párrafo 7 de su resolución 65/3, la Comisión de Estupefacientes alentó a los Estados Miembros a que, cuando aplicaran medidas de fiscalización nacional a una sustancia en virtud de una decisión de la Comisión de incluir esa sustancia en el Cuadro I o el Cuadro II de la Convención de 1988, considerasen también la posibilidad de adoptar medidas de fiscalización nacional, cuando procediera, en relación con las sustancias químicas conexas que pudieran convertirse fácilmente en esa sustancia o sustituirla, de conformidad con la legislación nacional.

En agosto de 2022, el Canadá aplicó este enfoque en el nivel nacional (véase el párr. 17).

compendio interactivo de herramientas y recursos pertinentes de la JIFE. El compendio sirve como punto de referencia único; ofrece un panorama general de las ventajas, los usos y la aplicación de un conjunto de herramientas y recursos que pueden ayudar a los Gobiernos a identificar el número cada vez mayor de sustancias químicas no fiscalizadas, evaluar los riesgos de su posible uso en la fabricación ilícita de drogas y comunicar incidentes relacionados con ellas. El compendio interactivo puede consultarse en el sitio web de la JIFE e incluye descripciones y representaciones visuales del documento de orientación de la Junta sobre sustancias químicas no sujetas a fiscalización, el sistema PEN Online Light, puesto en marcha recientemente (véase el párr. 40), PICS, la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros que se utilizan frecuentemente en la fabricación de drogas ilícitas, la lista de sustancias químicas sometidas a fiscalización nacional en diferentes países (conocida como Cuadro 4), un conjunto de recursos sobre la mejora de la cooperación con la industria, una recopilación de monografías sobre precursores químicos y el módulo sobre precursores del Kit de Herramientas de las Naciones Unidas sobre Drogas Sintéticas.

E. Presentación de datos sobre comercio lícito y sobre usos y necesidades legítimos de precursores

24. De conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, los Gobiernos facilitan datos sobre su comercio lícito y sobre los usos y necesidades legítimos de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. Junto con la información sobre las notificaciones previas a la exportación que se intercambia por medio del sistema PEN Online, esos datos permiten a la JIFE detectar patrones comerciales no habituales y actividades sospechosas, y con ello prevenir las desviaciones.

25. Al 1 de noviembre de 2022, 117 Gobiernos habían presentado datos sobre el comercio lícito de sustancias incluidas en el Cuadro I o el Cuadro II de la Convención de 1988 y 106 Gobiernos habían proporcionado datos sobre los usos o las necesidades lícitos de una o más de esas sustancias (véase el anexo IV). Como en años anteriores, esos datos, pese a su carácter voluntario, fueron presentados por un mayor número de Gobiernos que los datos obligatorios sobre incautaciones, y fueron más exhaustivos (véase el párr. 11).

F. Necesidades legítimas anuales de importaciones de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico

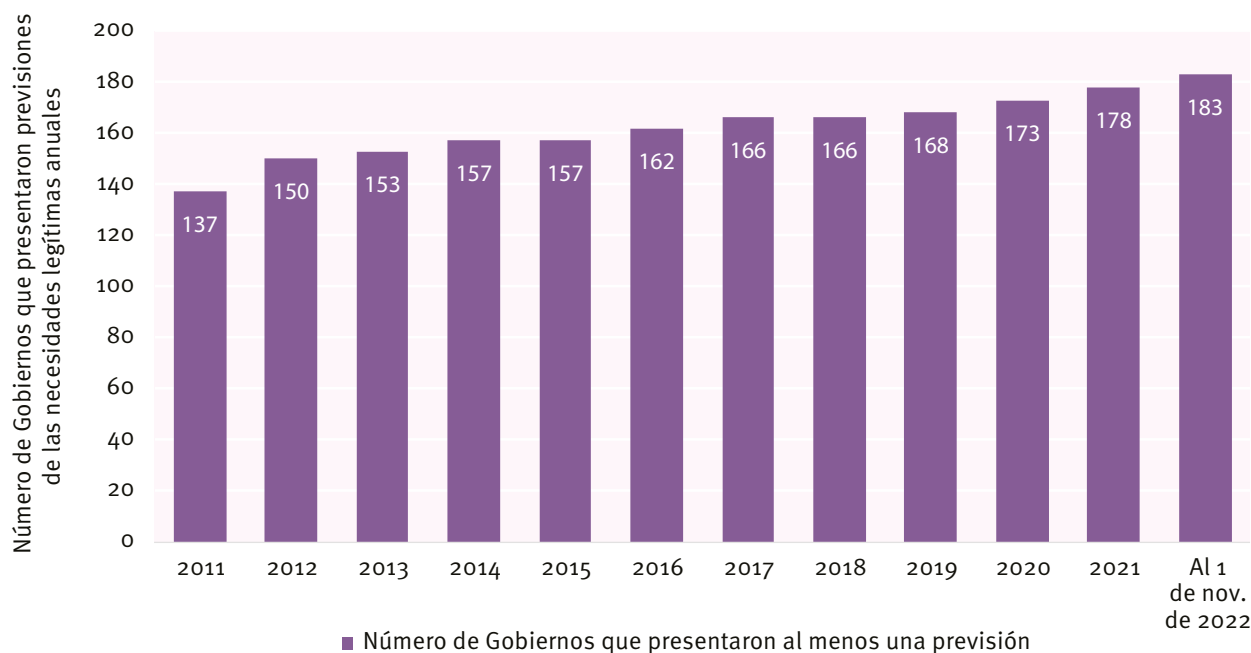
26. Con el fin de proporcionar a los países exportadores un instrumento más para vigilar las cantidades de determinados precursores de estimulantes de tipo anfetamínico incluidos en remesas propuestas a países importadores, la Comisión de Estupefacientes, en su resolución 49/3, pidió a los Estados Miembros que facilitaran a la JIFE las previsiones de sus necesidades legítimas anuales de 3,4-MDP-2-P, pseudoefedrina, efedrina y P-2-P y, en la medida de lo posible, las necesidades previstas de importación de preparados con esas sustancias que pudieran utilizarse o extraerse por medios de fácil aplicación. En el anexo V del presente informe se presentan las necesidades legítimas anuales correspondientes a las importaciones de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico comunicadas por los Gobiernos, que se actualizan periódicamente en una página específica del sitio web de la JIFE¹⁰.

27. Los Gobiernos han seguido comunicando a la JIFE sus necesidades legítimas anuales relativas a las importaciones de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico y sus preparados, sobre todo en el formulario D y, en menor medida, mediante comunicaciones individuales a lo largo del año. Al 1 de noviembre de 2022, 183 países y territorios habían proporcionado al menos una estimación (véase la figura 1). Esta cifra incluye varios territorios y Estados que aún no son partes en la Convención de 1988. Al mismo tiempo, 22 Estados partes en la Convención de 1988 aún no habían comunicado sus previsiones a la Junta; la mayoría de ellos se encuentran en África y Oceanía.

28. El objetivo principal de esas previsiones de necesidades es proporcionar a las autoridades competentes de los países exportadores una indicación de las cantidades que requieren legítimamente los países importadores, con el fin de poner en perspectiva no solo cada una de las remesas sino también patrones comerciales más establecidos, y mejorar la vigilancia y el control. Desde la publicación del informe de la Junta sobre precursores correspondiente a 2021, 96 países y territorios han vuelto a confirmar o han actualizado sus previsiones respecto de al menos una de las sustancias, lo que supone una cifra considerablemente más baja que la del año anterior. Sin embargo, algunas previsiones comunicadas a la JIFE datan de hace varios años y no se han actualizado recientemente. Se encuentran en esta categoría 90 Estados partes en la Convención de 1988; algunos han perdido la oportunidad de

¹⁰www.incb.org/incb/es/precursors/precursors/tools_and_kits.html.

Figura 1. Número de Gobiernos que presentaron previsiones de las necesidades legítimas anuales, 2011–2022



actualizar su presentación en el último año y otros llevan haciéndolo varios años.

29. En varios países, las remesas propuestas de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico notificadas por medio del sistema PEN Online superaron las necesidades anuales previstas para el período en cuestión en el momento de la notificación previa o estuvieron cerca de alcanzarlas, lo que dio lugar a solicitudes de aclaración de seguimiento por parte de la JIFE a las respectivas autoridades nacionales competentes (véanse también los párrs. 77 y 78). Por otra parte, varios países habían indicado previsiones de las necesidades legítimas anuales que superaban con creces las cantidades importadas o notificadas previamente para su importación, lo que sugiere que las previsiones de las necesidades eran exageradamente elevadas. En algunos casos más, los Gobiernos indicaron en el formulario D el uso de una o varias sustancias para fines específicos, pero no dieron indicación alguna sobre las cantidades necesarias previstas. **La JIFE invita a los Gobiernos a que revisen la metodología utilizada para estimar sus necesidades legítimas anuales de importación de cada uno de los precursores de estimulantes de tipo anfetamínico, a fin de reflejar la evolución de las necesidades de importación, y a que presenten a la Junta cifras actualizadas en cualquier momento del año, con toda modificación que sea necesaria.**

30. Para realizar sus previsiones con mayor precisión, los Gobiernos pueden consultar la *Guía para estimar las*

necesidades de sustancias sometidas a fiscalización internacional, elaborada por la JIFE y la Organización Mundial de la Salud, así como el documento recientemente actualizado sobre cuestiones que podrían tener en cuenta los Gobiernos al determinar las necesidades legítimas anuales de efedrina y pseudoefedrina (“Issues that Governments may consider when determining annual legitimate requirements for ephedrine and pseudoephedrine”). Ambos documentos pueden consultarse en el sitio web de la JIFE.

31. Durante el período sobre el que se informa, algunos países, entre ellos la India, Jordania y Nigeria, revisaron sus previsiones apreciablemente a la baja. La India, que había presentado la mayor cifra estimada de necesidades legítimas anuales de efedrinas y pseudoefedrinas del mundo, rebajó su previsión hasta prácticamente cero para reflejar las necesidades de importación, siguiendo las orientaciones actualizadas de la Junta. Jordania redujo aún más sus necesidades legítimas anuales previstas en una medida similar el año pasado. Estos acontecimientos tienen lugar tras observarse un patrón sin precedentes de importación de pseudoefedrina y posteriores exportaciones de preparados que contenían esa sustancia a la región del Kurdistán en el Iraq, que la Junta ya había observado con anterioridad¹¹.

¹¹Véase, por ejemplo, el informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2019 (E/INCB/2019/4), párr. 79.

G. Notificaciones previas a la exportación y utilización del Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación

32. El conocimiento de las remesas entrantes en el comercio internacional y la posibilidad de verificar la legitimidad de una importación prevista son fundamentales para impedir la desviación de precursores. El sistema de fiscalización internacional de precursores ofrece a los Gobiernos dos herramientas que se complementan entre sí: en primer lugar, invocando el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988, los Gobiernos de los países importadores pueden obligar a los países exportadores a informarlos sobre las remesas de precursores previstas antes de que sean expedidas. En segundo lugar, aunque no se trate de una obligación prevista en los tratados, los Gobiernos también deben inscribirse en el mecanismo automatizado electrónico de intercambio de notificaciones previas a la exportación de la Junta, PEN Online, para recibir información en tiempo real sobre todas las remesas pertinentes previstas de sustancias químicas que tengan como destino su territorio, lo que les permitirá comprobar la legitimidad de una transacción y suspenderla o detenerla, según proceda, antes de que esas remesas salgan del país exportador.

1. Notificaciones previas a la exportación

33. Al 1 de noviembre de 2022, 117 países y territorios habían solicitado formalmente recibir notificaciones previas a la exportación respecto de algunas sustancias del Cuadro I y del Cuadro II de la Convención de 1988 o todas ellas (véase el anexo VI). Esta cifra incluye al Gobierno de Zambia, que en junio de 2022 invocó el artículo 12, párrafo 10 a), en relación con todas las sustancias de los Cuadros I y II. Dado que los traficantes buscan continuamente territorios vulnerables donde llevar a cabo sus actividades ilícitas de fabricación de drogas, es indispensable que todos los Gobiernos reciban una notificación previa oficial de las remesas de precursores fiscalizados que tienen como destino su territorio; es igualmente importante que se vigilen todas las remesas, y no solo las que se dirigen a territorios en los que hay actividad conocida de fabricación ilícita, para poder detectar los envíos sospechosos con independencia de su destino. **Para que el sistema de notificación previa a la exportación sea eficaz, la Junta pide a todos los Gobiernos que aún no han invocado las disposiciones del artículo 12, párrafo 10 a),**

de la Convención de 1988, especialmente los de África y Oceanía, que lo hagan sin más dilación.

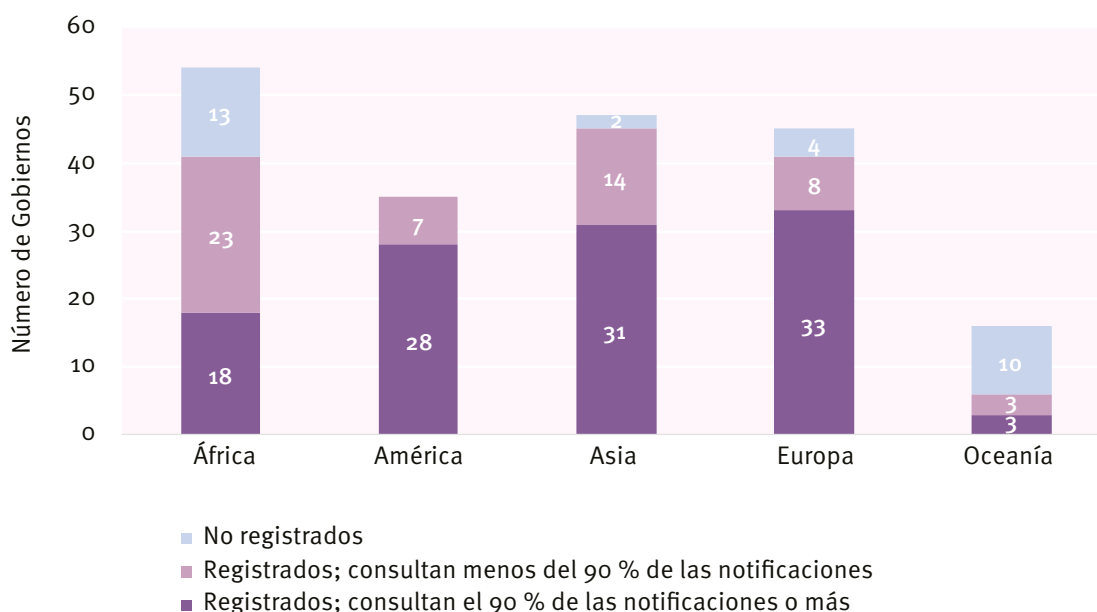
34. Además, la Junta alienta encarecidamente a los Gobiernos y organizaciones interesados a que recurran a iniciativas bilaterales, regionales y multilaterales para señalar a la atención de otros Gobiernos y ayudarlos a invocar las disposiciones del artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988 en relación con todas las sustancias incluidas en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención.

2. Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación

35. Desde que la Junta publicó su informe sobre precursores correspondiente a 2021, se han registrado como usuarios del sistema PEN Online los Gobiernos de Fiji, Malawi y Mongolia, con lo que el número de Gobiernos con acceso autorizado a esta herramienta electrónica asciende a 168 países y territorios. El número de notificaciones previas a la exportación comunicadas por medio del sistema se ha mantenido estable; durante el año sobre el que se informa se ha enviado un promedio de 2.900 notificaciones al mes. Desde el 1 de noviembre de 2021, 69 países y territorios exportadores han presentado unas 35.000 notificaciones previas a la exportación por medio del sistema PEN Online. Aunque la Junta se complace en observar que el 85 % de los países y territorios que utilizan el sistema consultan más del 90 % de sus notificaciones previas a la exportación entrantes, el número de Gobiernos que no las consultan, especialmente en África y Oceanía, sigue siendo preocupante (véase la figura 2). **Así pues, la Junta reitera su recomendación a los Gobiernos importadores que se han registrado como usuarios en el sistema PEN Online de que usen activamente el sistema en todas las transacciones en las que intervengan precursores y respondan a las autoridades exportadoras con puntualidad cuando proceda.**

36. Menos del 5 % de las notificaciones previas a la exportación recibieron objeciones durante el año sobre el que se informa. Al igual que en años anteriores, muchas de esas objeciones obedecían a razones administrativas. Para evitar objeciones administrativas innecesarias y retrasos en las remesas, **la Junta recuerda a las autoridades exportadoras que, cuando presenten una notificación previa a la exportación en el sistema PEN Online, deben incluir todos los detalles pertinentes, especialmente los números de autorización cuando se disponga de ellos. Preferiblemente y cuando esté disponible, los Gobiernos**

Figura 2. Nivel de utilización del sistema PEN Online, por región, 2021



exportadores deben considerar la posibilidad de adjuntar a la notificación previa a la exportación una copia de la autorización de importación en el sistema PEN Online, con el fin de facilitar la verificación por parte de las autoridades de los países importadores.

37. La Junta ha subrayado en repetidas ocasiones la necesidad de actuar con rapidez al recibir una notificación previa a la exportación. En concreto, esto implica que el Gobierno importador ha de verificar la legitimidad de la remesa en cuestión, es decir, la empresa importadora y la cantidad notificada, e informar al respecto a la autoridad exportadora. Según la práctica establecida, estas actividades se realizan en un plazo de 7 a 15 días laborables. Durante el período que se examina, la Junta observó algunos casos en los que una actuación a tiempo había impedido que se produjeran posibles intentos de tráfico y otros en los que la falta de respuesta oportuna a la notificación previa a la exportación había dado lugar a exportaciones dudosas que habían requerido investigaciones posteriores (véase el párr. 77). **La Junta anima a los Gobiernos a hacer un uso eficaz del sistema PEN Online para detectar remesas sospechosas y posibles intentos de desviación. La supervisión estrecha de las notificaciones previas a la exportación presentadas y la respuesta rápida de los países importadores son el remedio más eficaz para impedir que sustancias químicas destinadas a fines lícitos ingresen en los canales ilícitos. La Junta también anima a los Gobiernos exportadores e importadores a tratar las remesas que han recibido objeciones como punto de partida de una investigación para identificar a los traficantes y los *modus operandi*.**

38. Otra tendencia observada fue la notificación previa de remesas previstas que superaban las cantidades indicadas por los países importadores en su previsión de las necesidades legítimas anuales (véanse los párrafos 77 y 78). **La Junta alienta a los Gobiernos de los países exportadores a que tengan en cuenta las necesidades legítimas anuales de los países importadores antes de autorizar exportaciones de determinados precursores de estimulantes de tipo anfetamínico y de preparados que contengan esas sustancias, de conformidad con la resolución 49/3 de la Comisión de Estupefacientes¹². Las remesas que superan las cantidades indicadas por los países importadores como sus necesidades legítimas podrían representar intentos de tráfico.**

3. Sistema de notificación previa a la exportación simplificado (PEN Online Light): envío voluntario de notificaciones previas a la exportación de sustancias químicas no sujetas a fiscalización

39. Desde principios de 2021, las autoridades de algunos países exportadores han empezado a enviar sistemáticamente a los países importadores, por correo electrónico y a menudo con copia a la JIFE, notificaciones previas de los

(continúa en la página 11)

¹²En el sitio web de la Junta puede consultarse una lista actualizada de las previsiones sobre las necesidades legítimas anuales.

Recuadro 2. Responsabilidad de los países de tránsito para evitar la desviación de precursores sometidos a fiscalización internacional^a

La práctica comercial normal puede implicar el envío de un producto químico a través de uno o más países. Por lo tanto, además de los países exportadores e importadores, los países de tránsito cumplen un papel importante en cuanto a evitar las desviaciones, de conformidad con el artículo 12, párrafo 9 c), de la Convención de 1988. Sin embargo, la Junta ha observado que, si bien algunos países de tránsito son informados de las remesas que entran en su país de camino a otro país, en muchos casos puede suceder que, por no estar completa la documentación, los países de tránsito no tengan conocimiento de que se va a producir un tránsito concreto.

Por todo ello, es esencial que las autoridades de los países de tránsito sean informadas cabalmente y con antelación por las autoridades del país exportador del tránsito que va a tener lugar. En la práctica, esto puede lograrse haciendo llegar una copia de la notificación previa a la exportación a las autoridades de los países de tránsito. Aunque no es obligatorio con arreglo a la Convención de 1988, algunos Gobiernos también exigen que se expidan autorizaciones de tránsito.

En el proceso de determinación de la legitimidad de las remesas en tránsito de precursores sujetos a fiscalización internacional, es importante que los países exportadores, importadores y de tránsito establezcan buenas relaciones de trabajo entre sí para evitar retrasos en el comercio legítimo. Cuando se proporcione información sobre remesas sospechosas en tránsito, las autoridades nacionales deben cooperar compartiendo la información pertinente y prestando asistencia en las operaciones de las fuerzas de seguridad. En concreto, las autoridades de los países de tránsito deben:

- Invocar el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988 y revisar todas las notificaciones previas a la exportación entrantes cuando se les haga llegar una copia como país de tránsito.
- Establecer un mecanismo de seguimiento para detectar las remesas sospechosas y garantizar la capacidad legislativa necesaria para incautarse de remesas de sustancias químicas fiscalizadas, cuando sea necesario, o para retrasar su reexpedición, de acuerdo con la legislación nacional, hasta que las autoridades hayan comprobado que la remesa está destinada a fines lícitos.
- Garantizar una estrecha coordinación de las actividades de los distintos agentes y autoridades, en particular de las de las autoridades de aduanas y la industria, que pueden estar en condiciones de confirmar la legitimidad de las remesas de sustancias químicas sujetas a fiscalización.
- Comprobar la documentación que acompaña a las remesas para asegurarse de que:
 - está completa y no hay inexactitudes;
 - la remesa de una sustancia química fiscalizada se considera efectivamente una remesa en tránsito o una remesa que ha entrado en el país en condiciones de vigilancia aduanera y su exportación ha sido autorizada por el país exportador;
 - existen motivos fundados para dirigir la remesa a través de este país de tránsito concreto;
 - se cumplen íntegramente los reglamentos y requisitos legales del país importador (o del país de tránsito siguiente), y
 - se han verificado debidamente los antecedentes del operador, los particulares, las empresas u otras partes que participan en la transacción y estos están autorizados para manipular las sustancias químicas de que se trata.
- En caso de duda sobre la legitimidad de una remesa, debe estudiarse la posibilidad de autorizarla solamente después de recibir una respuesta explícita de las autoridades del siguiente país importador o bien disponer una entrega vigilada.

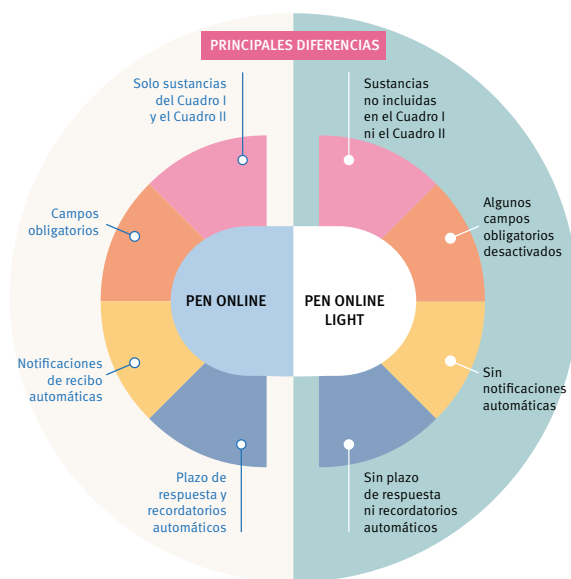
^a En el informe anual de la Junta correspondiente a 2022 (E/INCB/2022/1) figura un análisis del tema global de las responsabilidades de los países de tránsito en el comercio lícito de sustancias sometidas a fiscalización internacional.

(de página 9)

envíos de sustancias químicas no incluidas en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988. Esta práctica surgió en respuesta a los cambios en la legislación nacional y en los controles internos que exigen el envío de dichas notificaciones previas a la exportación.

40. Para responder a la aparición de sustancias químicas y precursores de diseño no fiscalizados y ayudar a los Gobiernos a hacer frente a la cuestión de las sustancias químicas que no están sujetas a fiscalización internacional pero que pueden estar fiscalizadas a nivel nacional en uno o más países, en octubre de 2022 la Junta puso en marcha el sistema simplificado **PEN Online Light**. Análogo al sistema PEN Online, PEN Online Light es una herramienta que los Gobiernos exportadores pueden utilizar de forma voluntaria para notificar a los países importadores los envíos previstos de sustancias químicas no sometidas a fiscalización internacional. Utiliza la misma tecnología que el sistema PEN Online, aunque, por su carácter voluntario, algunas características de este se han desactivado (véase la figura 3). **La Junta recomienda que las autoridades de los países exportadores utilicen activamente el sistema PEN Online Light para notificar a los Gobiernos importadores las remesas de sustancias químicas no sujetas a fiscalización. También anima a las autoridades importadoras a hacer uso de esta herramienta gratuita para recibir notificaciones previas de las remesas propuestas de sustancias químicas no fiscalizadas que tienen como destino sus territorios.**

Figura 3. Principales diferencias entre los sistemas PEN Online y PEN Online Light



H. Otras actividades y logros relativos a la fiscalización internacional de precursores

1. Proyecto Prisma y Proyecto Cohesión

41. El Grupo de Tareas sobre Precursores de la JIFE, que dirige las actividades de los dos proyectos operacionales de la JIFE, el Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión¹³, decidió llevar a cabo, junto con la OMA y el Programa de Control de Contenedores de la UNODC y la OMA, una actividad multilateral relacionada con las zonas francas en determinados países. Además, se realizó la operación Knockout, en forma conjunta en el marco del Proyecto Prisma, el Proyecto Ion y el Programa Mundial de Intercepción Rápida de Sustancias Peligrosas (Programa GRIDS) a fines de 2022. En 2023, el Grupo de Tareas evaluará los resultados de la operación, dirigida a detectar y dismantelar operaciones de fabricación ilícita, actividades sospechosas de comercialización en línea y puntos de distribución y redistribución de GBL y 1,4 butanodiol, entre otras sustancias.

42. La operación Acronym, cuyo objetivo es hacer frente a la desviación de precursores por medio de Internet (concretamente, de la web superficial), se llevó a cabo en febrero de 2021. Una vez concluida la operación, se elaboraron “dosieres de inteligencia” que se hicieron llegar a los países afectados para facilitar las investigaciones de seguimiento pertinentes. En septiembre de 2021 se transmitió uno de estos dosieres a las autoridades de la India. Las investigaciones posteriores lograron sacar a la luz una importante red de tráfico de drogas que estaba implicada en la desviación y el suministro de varias sustancias sujetas a fiscalización a nivel nacional e internacional, entre ellas efedrina, pseudoefedrina, tramadol, oxicodona, alprazolam, diazepam, codeína y ketamina. Las investigaciones también condujeron a la incautación de ketamina y efedrina, a la detención de cuatro personas y a la obtención de información sobre un envío procedente de México y destinado a Australia, cuyos detalles se dieron a conocer a este último país. Además, se identificó a un narcotraficante que realizaba operaciones a gran escala en México y las autoridades

¹³Los dos proyectos, que actualmente aglutinan a los coordinadores operacionales de los organismos de reglamentación y encargados de hacer cumplir la ley de más de 140 Gobiernos de todo el mundo, sirven como plataformas de cooperación internacional para hacer frente a la desviación y el tráfico de sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de drogas sintéticas (Proyecto Prisma) y de heroína y cocaína (Proyecto Cohesión). En el informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2015 (E/INCB/2015/4), recuadro 2, figura un resumen de las medidas mínimas de cooperación multilateral internacional necesarias en el marco de ambos proyectos.

australianas se incautaron de 1 kg de metanfetamina. Las investigaciones aún no habían concluido.

43. Durante el período sobre el que se informa, la JIFE también siguió coordinando el intercambio de información sobre operaciones sospechosas en el comercio legítimo, tendencias del tráfico, *modus operandi* detectados y aparición de nuevas sustancias no fiscalizadas por conducto de PICS, entre otros medios (véase la sección 2 del presente informe). Se emitieron seis alertas especiales y se transmitieron a los puntos focales, con información sobre los resultados provisionales de la investigación en la India antes señalada, la aparición del 3,4-MDP-2-P glicidato de etilo, un nuevo precursor de diseño de la MDMA, y características comunes de las remesas formadas por diversos precursores de diseño (véase también el párr. 126). Los usuarios registrados en PICS pueden consultar todas las alertas que se hayan emitido con anterioridad.

2. Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores

44. PICS siguió desempeñando un papel fundamental en cuanto a alertar a los usuarios registrados de todo el mundo sobre la evolución de la situación de las sustancias químicas no fiscalizadas en lo que respecta a las nuevas sustancias, la complejidad de las rutas de tráfico y la extensión geográfica de los precursores de diseño. PICS también siguió dando pistas a las autoridades nacionales para ayudarlas a descubrir vínculos entre las incautaciones, iniciar investigaciones de rastreo y practicar nuevas incautaciones e impedir intentos de desviación.

45. Al 1 de noviembre de 2021 se habían registrado en PICS unos 600 usuarios de 124 países y territorios que representaban a más de 300 organismos de todas las regiones¹⁴. Entre el 1 de noviembre de 2021 y el 1 de noviembre de 2022 se notificaron por medio del sistema más de 250 nuevos incidentes relacionados con precursores que originaron más de 740 comunicaciones relativas a sustancias concretas. Con ello, el número total de incidentes que se han comunicado mediante PICS desde su implantación en 2012 asciende a más de 3.700. Como en ocasiones anteriores, los incidentes comunicados por primera vez se habían producido en todas las regiones del mundo y se referían a 16 sustancias del Cuadro I de la Convención de 1988, 6 sustancias del Cuadro II y 40 sustancias incluidas en la lista de vigilancia internacional especial limitada. También se comunicaron incidentes relacionados con otras más de 60 sustancias no fiscalizadas que no están incluidas en el Cuadro I ni en el Cuadro II ni en la lista de vigilancia internacional especial limitada. Algunos de los incidentes afectaban a múltiples sustancias, en particular los relacionados con laboratorios clandestinos. Durante el período objeto del informe, también hubo nueve incidentes relacionados con diferentes tipos de equipos de laboratorio. **La Junta desea felicitar una vez más a los usuarios de PICS por comunicar información sobre incidentes relacionados con precursores o equipos por medio del sistema. La Junta anima a los usuarios de PICS a que aumenten el nivel de detalles de utilidad práctica que comunican por medio del sistema y a que incluyan también pistas sobre el equipo esencial**

¹⁴Los Gobiernos que aún no hayan registrado a los puntos focales de PICS correspondientes a sus autoridades nacionales encargadas de la fiscalización de precursores pueden solicitar una cuenta escribiendo a incb.pics@un.org.

Recuadro 3. Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores

En octubre de 2021, en su décimo año de funcionamiento, se mejoró PICS dotándolo de nuevas funciones, entre ellas las siguientes:

- una función para realizar búsquedas extensas de tipo navegador con varias opciones de filtrado fijas para hacer más precisa la búsqueda y la posibilidad de añadir más opciones de filtrado mediante el “filtrado dinámico”;
- funciones mejoradas de generación de informes para apoyar los análisis y las investigaciones de rastreo;
- características destinadas a facilitar un intercambio de información más útil en los casos relacionados con equipos, y
- la posibilidad de intercambiar, además de información sobre las incautaciones reales de precursores y equipos, detalles de las remesas sospechosas.

empleado en la fabricación ilícita de drogas para ayudar a los Gobiernos a analizar los más recientes *modus operandi* utilizados por los traficantes y a actualizar los perfiles de riesgo usados para detectar el tráfico de precursores y equipos a través de las fronteras.

3. Cooperación con la industria

46. La cooperación con la industria es un elemento esencial y eficaz de cualquier marco regulatorio. La JIFE ha reiterado en varias ocasiones que esa cooperación no debería limitarse únicamente a la industria de fabricación de productos químicos y farmacéuticos, sino que debería extenderse a las industrias relacionadas de alguna manera con el suministro de las sustancias. En general, la cooperación debe incluir a todas las industrias cuyos productos o servicios puedan ser utilizados indebidamente en la fabricación de drogas ilícitas, incluidas las que fabrican o distribuyen equipos.

47. En concreto, la Junta considera importante que la cooperación incluya no solo a las industrias conocidas que tienen autorización o están reguladas de otro modo con arreglo a la legislación nacional sobre precursores para tratar con precursores sujetos a fiscalización, sino también a otras categorías de industrias que podrían, a menudo sin saberlo, ser objetivo de los traficantes para obtener sustancias químicas destinadas a la fabricación ilícita de drogas (véase la figura 4). Para ayudar a los Gobiernos en sus esfuerzos, la Junta ha preparado un documento global

de análisis y orientación sobre esas categorías que puede consultarse en su sitio web seguro¹⁵. La Junta anima a los Gobiernos a consultar el documento y a hacer un inventario del panorama de las industrias en sus países con el objetivo de entender qué categorías están disponibles en sus territorios y sensibilizar a las industrias afectadas.

48. En septiembre de 2022, la Junta puso a disposición de los Gobiernos un recurso más, el documento titulado “Prácticas nacionales relacionadas con las alianzas público-privadas (APP) en el ámbito de los precursores, las sustancias químicas no fiscalizadas y las sustancias peligrosas utilizadas en la fabricación ilícita de drogas”¹⁶. Este documento ofrece un resumen de las principales conclusiones de una encuesta realizada por la JIFE en 2021, en la que se hizo un inventario de los mecanismos nacionales de cooperación público-privada existentes en todo el mundo. La encuesta confirmó que la naturaleza, el formato y el alcance de la cooperación entre los Gobiernos y el sector privado variaban apreciablemente entre países y regiones en función del contexto nacional respectivo. Para ilustrar la forma en que se había establecido y llevado a cabo la cooperación con la industria química en diferentes contextos nacionales, varios Gobiernos transmitieron a la Junta información sobre sus prácticas y estudios de casos.

¹⁵El documento puede consultarse en el sitio web seguro de la Junta en www.incb.org/incb/secured/precursors/Global_review_of_Categories_of_Industries.pdf.

¹⁶Disponible para los Gobiernos en el sitio web seguro de la Junta en www.incb.org/incb/secured/precursors/National_Practices_Related_to_Public-Private_Partnerships.pdf.

Figura 4. Categorías de industrias que podrían estar implicadas en la fabricación, el comercio o la distribución de sustancias químicas utilizadas para la fabricación ilícita de drogas



^aLa expresión “productores de sustancias químicas refinadas y de especialidad” abarca industrias de muchas subcategorías, como las relacionadas con aromatizantes y perfumes, la minería o la industria papelera.

49. La Junta lleva varios años alentando y facilitando la práctica del “hermanamiento”, que consiste en vincular a homólogos de los sectores público y privado de países que ya tienen acuerdos de cooperación bien establecidos con la industria para ayudar a los Gobiernos interesados en entablar o mejorar dicha cooperación. Desde 2016, las autoridades de Francia y Suiza han proporcionado orientación práctica en el contexto de acuerdos de hermanamiento a las autoridades de la República Unida de Tanzania. La cooperación dio lugar a la firma de un memorando de entendimiento con dos asociaciones farmacéuticas y varias empresas químicas en 2021, además de a la finalización de un código de prácticas voluntario en 2022.

50. **La Junta anima a los Gobiernos a aprovechar el material de referencia y orientación disponible, incluida la recopilación de prácticas y estudios de casos nacionales, así como las oportunidades para concertar acuerdos de hermanamiento. La Junta está dispuesta a facilitar los acuerdos de hermanamiento entre países.**

51. Se ha publicado un compendio interactivo en el que se describen y visualizan los instrumentos y recursos de la JIFE sobre las alianzas público-privadas y la cooperación voluntaria con la industria, que se ha puesto a disposición de los Gobiernos en el sitio web de la Junta. El compendio incluye un análisis de las ventajas, el uso y la aplicación de los diversos folletos, directrices, notas prácticas y publicaciones de la JIFE, así como otros recursos que pueden ayudar a los Gobiernos a comprender los diferentes elementos de las alianzas entre el sector público y el privado, las formas de establecer, fomentar o mejorar esas alianzas, aprender de los estudios de casos prácticos nacionales y conocer mejor el complejo panorama de las diferentes industrias.

52. En el informe anual de la Junta correspondiente a 2022¹⁷ se puede encontrar un examen del tema global de las alianzas público-privadas en la esfera de los precursores de drogas, las sustancias químicas no sujetas a fiscalización y las sustancias peligrosas.

4. Cooperación internacional para la fiscalización de precursores y otras iniciativas internacionales centradas en la materia

53. Durante el período que abarca el informe siguieron desempeñando un papel importante diversas modalidades de cooperación con asociados internacionales y regionales, como las actividades operacionales conjuntas, las alianzas

establecidas con fines particulares, la colaboración en reuniones e iniciativas de formación y los intercambios periódicos de conocimientos técnicos y especializados en esferas de interés común. INTERPOL, la UNODC, la OMA y las entidades regionales CICAD y la Comisión Europea son miembros del Grupo de Tareas sobre Precursores de la JIFE y cooperan en los aspectos operacionales de la fiscalización internacional de precursores. **La JIFE desea reconocer la contribución de todos los asociados a la promoción de las actividades de fiscalización de precursores en todo el mundo.**

54. La alianza entre la JIFE y la UNODC siguió permitiendo combinar los conocimientos especializados de la JIFE en materia de fiscalización de precursores y facilitando un mayor acceso a algunas regiones y países por conducto de las oficinas de la UNODC regionales y en los países. También reunió elementos de la fiscalización de precursores y algunas de las iniciativas más amplias de la UNODC en materia de aplicación de la ley, como el Programa de Control de Contenedores de la UNODC y la OMA. Además, la JIFE siguió prestando apoyo al grupo de expertos del Pacto de París¹⁸ sobre precursores, entre otras cosas en la formulación de recomendaciones conexas para las autoridades nacionales de reglamentación y encargadas de hacer cumplir la ley y los organismos internacionales, así como en su aplicación.

55. La JIFE y la OMA siguieron colaborando para garantizar el establecimiento de un código único del Sistema Armonizado respecto de cada precursor sometido a fiscalización internacional, de conformidad con la resolución 1992/29 del Consejo Económico y Social (véase el párrafo 7). La OMA, por conducto del Programa de Control de Contenedores de la UNODC y la OMA, también siguió siendo un importante asociado operacional durante el período que abarca el informe, concretamente en relación con la preparación y realización de una actividad multilateral relacionada con las zonas francas (véase el párr. 41).

56. Las actividades concretas que realizan los asociados regionales, como la CICAD y la Comisión Europea, complementan y refuerzan el enfoque mundial de la Junta y ayudan a avanzar en la fiscalización de precursores en el plano regional.

¹⁷E/INCB/2022/1.

¹⁸La iniciativa del Pacto de París, liderada por la Dependencia de Coordinación del Pacto de París, de la UNODC, constituye un marco multilateral para la lucha contra los opiáceos procedentes del Afganistán.

III. Alcance del comercio lícito y tendencias más recientes del tráfico de precursores

57. En el presente capítulo se presentan en líneas generales las principales tendencias y novedades tanto en el comercio lícito como en el tráfico de precursores, por grupo de sustancias, con el fin de examinar las lagunas y deficiencias en los mecanismos de fiscalización de precursores. En él se resume la información sobre las incautaciones y los casos de desviación o de intento de desviación del comercio internacional, así como sobre las actividades relacionadas con la fabricación ilícita de drogas. Este capítulo se basa en la información proporcionada a la Junta por diversos mecanismos, como el formulario D, el sistema PEN Online, PICS, el Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión, así como en los informes nacionales y otra información oficial proporcionada por los Gobiernos. El análisis se refiere al período concluido el 1 de noviembre de 2022.

58. En este capítulo también se ofrece información sobre las sustancias no incluidas en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988, que se comunica a la JIFE con arreglo al artículo 12, párrafo 12 *b*), de la Convención. Los Gobiernos también comparten esa información por medio de PICS. Los datos sobre sustancias no fiscalizadas se presentan generalmente en subsecciones específicas, pero también pueden encontrarse en las secciones que ofrecen información detallada sobre las tendencias con respecto a las sustancias del Cuadro I y del Cuadro II de la Convención de 1988, especialmente en los casos en que las sustancias no fiscalizadas que se analizan forman parte de un proceso de mayor complejidad.

A. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico

1. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de anfetaminas

a) Efedrina y pseudoefedrina

59. La efedrina y la pseudoefedrina, ambas con aplicaciones médicas legítimas, también pueden utilizarse en la fabricación ilícita de metanfetamina. Sin embargo, la metanfetamina puede fabricarse también por otras vías a partir de P-2-P, ácido fenilacético, APAAN, APAA, MAPA o varias sustancias químicas no fiscalizadas (véanse los apartados *c*) y *d*) más adelante y el anexo VIII). Debido a sus usos lícitos, tanto la efedrina como la pseudoefedrina se comercializan ampliamente.

Comercio lícito

60. Entre el 1 de noviembre de 2021 y el 1 de noviembre de 2022, los países exportadores enviaron por medio del sistema PEN Online 5.426 notificaciones previas a la exportación correspondientes a remesas previstas de efedrina y pseudoefedrina, tanto a granel como en forma de preparado farmacéutico. Las notificaciones correspondían a un total de 1290 t aproximadamente de pseudoefedrina, lo que representa un ligero aumento del comercio en comparación con los informes correspondientes a 2021 y 2020, y casi 73 t de efedrina. Las remesas provenían de 42 países y territorios exportadores y tenían como destino 169 países y territorios importadores.

61. En el cuadro 2 (en la página siguiente) se presentan los diez países con mayor volumen de importaciones propuestas de efedrina y pseudoefedrina, clasificados con arreglo al volumen notificado en el sistema PEN Online en el período a que se refiere el presente informe.

62. La India detuvo una remesa de 2.500 kg de clorhidrato de efedrina que se dirigía a Uganda. Aunque no se conocían las razones por las que se detuvo la remesa, se observa que las necesidades legítimas anuales de efedrina comunicadas por Uganda eran de solo 1.000 kg.

Tráfico

63. Comunicaron en el formulario D incautaciones de efedrina y pseudoefedrina, en forma de materia prima o en preparados, 33 países, cifra similar a la correspondiente

Cuadro 2. Los diez países con mayores importaciones propuestas de efedrina y pseudoefedrina, en volumen, 1 de noviembre de 2021 a 1 de noviembre de 2022

Puesto	Efedrina	Pseudoefedrina
1	República de Corea	Estados Unidos
2	Nigeria	Egipto
3	Egipto	Türkiye ^a
4	Indonesia	Indonesia
5	Estados Unidos	Suiza
6	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Pakistán
7	Sudáfrica	Japón
8	Ghana	República de Corea
9	Suiza	Italia
10	Singapur, Dinamarca	Singapur

^aDesde el 31 de mayo de 2002, en las Naciones Unidas se utiliza "Türkiye" en lugar de "Turquía" como nombre corto.

a 2020. Se trata de uno de los números más bajos de países que han informado de incautaciones en los últimos diez años y apenas las tres cuartas partes del número de países que informaron de esas incautaciones en 2019. Por su parte, la cantidad de efedrinas incautadas a nivel mundial se situó en 6,1 t, la menor cantidad incautada en los últimos diez años, y fue casi la mitad de la cantidad incautada en 2020 (véase la figura 5). La tendencia general descendente de las incautaciones de efedrinas contrasta claramente con la tendencia al alza de las incautaciones de

metanfetamina¹⁹ y se explica en parte por el mayor uso de precursores alternativos por parte de los traficantes, algunos de ellos precursores de diseño. Esta tendencia está ya muy consolidada en Europa y está cobrando cada vez más importancia también en otras partes del mundo (véanse también los párrs. 104 a 116).

64. Del total de más de 6,1 t de efedrinas incautadas en 2021, las incautaciones de efedrina en forma de materia prima representaron más de 4 t, siguiendo la tendencia de los últimos años. Solamente a China corresponde casi el 95 % de las cantidades incautadas a escala mundial en 2021, con 3,8 t. Sin embargo, a diferencia de la tendencia general a la baja de las incautaciones de efedrinas, las cantidades incautadas de pseudoefedrina en forma de preparados subieron a más de 1,4 t, lo que supone más del doble de la cantidad incautada en 2020. De hecho, tras un abrupto descenso a partir de 2017, las cantidades incautadas de pseudoefedrina en forma de preparados han ido creciendo de forma constante, y en 2021 triplicaron con creces la cantidad incautada en 2018 (véase la figura 6). Si bien los preparados médicos que contienen efedrina y pseudoefedrina no están sometidos a fiscalización internacional, **la Junta alienta a los Gobiernos a que establezcan mecanismos adecuados para prevenir la desviación de preparados que contengan sustancias químicas incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988, en particular los que contienen efedrina y pseudoefedrina, como dispuso la Asamblea General en su resolución 59/162.**

¹⁹Informe mundial sobre las drogas 2021, fascículo 4, *Drug Market Trends: Cocaine, Amphetamine-type Stimulants* (publicación de las Naciones Unidas, 2021).

Figura 5. Incautaciones de efedrina y pseudoefedrina, comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, y de metanfetamina, comunicadas en el cuestionario para los informes anuales de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2012–2021

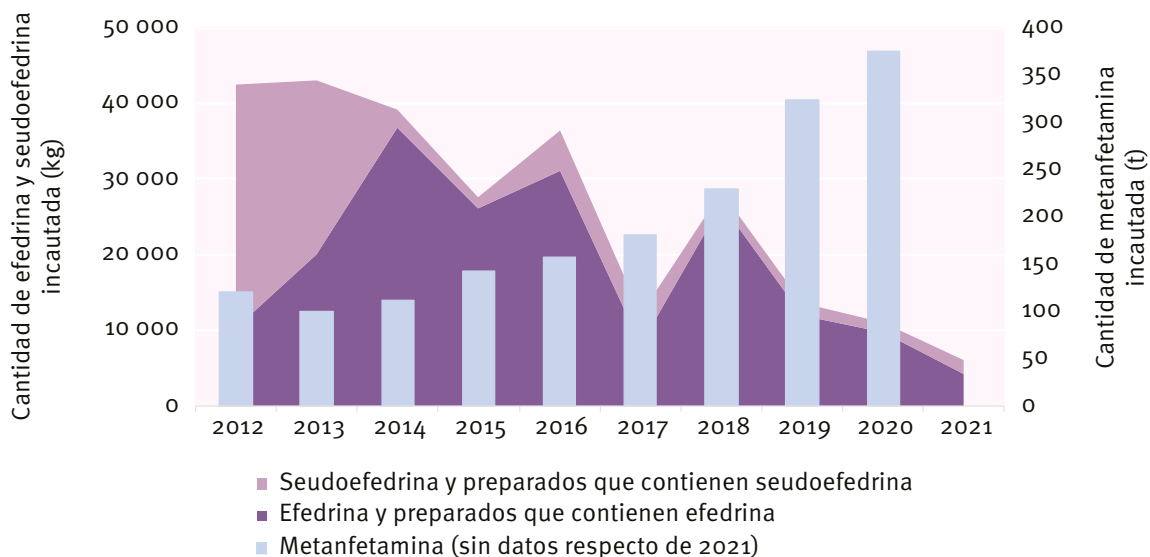
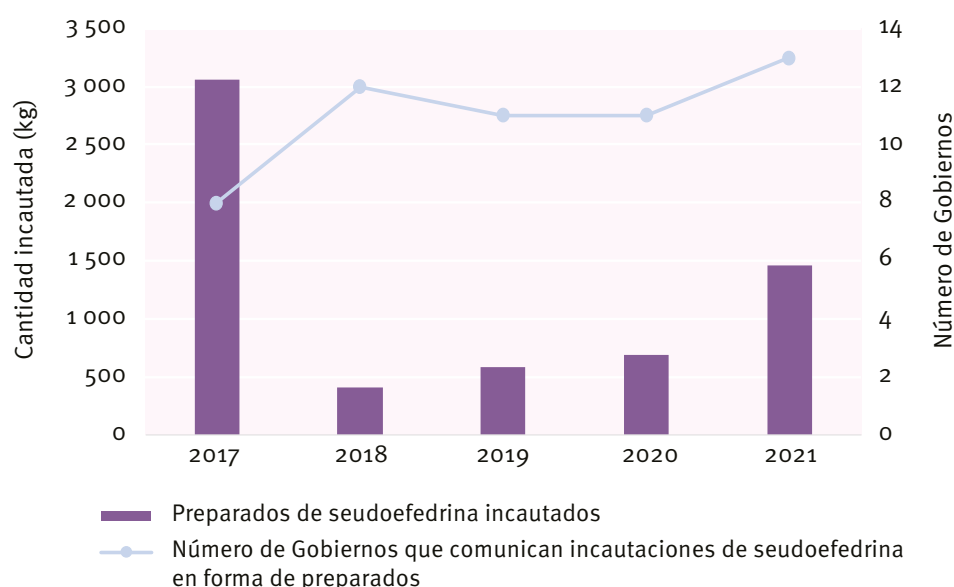


Figura 6. Incautaciones de preparados de pseudoefedrina, comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2017–2021



65. Se observan grandes variaciones regionales en las cantidades de efedrina y pseudoefedrina incautadas en el mundo. En los párrafos siguientes se analiza la situación por regiones en dirección de este a oeste, comenzando por Oceanía.

Oceanía

66. Australia y Nueva Zelanda fueron los únicos países de la región de Oceanía que comunicaron incautaciones de efedrinas. El total de 578 kg de efedrinas incautadas en 2021 apenas fue una pequeña parte de las más de 6,5 t comunicadas como incautadas en 2017, lo que repite la tendencia observada a nivel mundial.

67. La mayor parte de las incautaciones se produjeron en Australia, que informó de un total de más de 420 kg de preparados de pseudoefedrina en 295 casos, así como de 8,5 kg más de preparados de efedrina en 40 casos. La India fue señalada como país de origen de 355 kg de preparados de pseudoefedrina incautados en 48 casos y de 2,6 kg de preparados de efedrina incautados en 4 casos. Mientras que en otras ocasiones se ha informado de que la India era el país de origen de la efedrina y la pseudoefedrina traficada a Australia, durante el período que abarca el informe este último país informó en PICS sobre tres casos con más de 10 kg de pseudoefedrina cada uno en diciembre de 2021, enero de 2022 y febrero de 2022; el origen de los dos primeros había sido Nepal, mientras que el último provenía de Brunei Darussalam.

68. En Nueva Zelanda hubo una tendencia constante a la baja en las incautaciones de efedrinas, que al parecer son la principal clase de precursores utilizados en la fabricación de metanfetamina en el país. En el formulario D correspondiente a 2021, Nueva Zelanda comunicó incautaciones de 114 kg de efedrina y 35 kg de pseudoefedrina en 76 y 68 casos, respectivamente, lo que indica el pequeño tamaño de cada una de las remesas. Uno de los casos, relativo a una remesa de 1,9 kg de pseudoefedrina oculta en 50 rollos de hilo metálico, destinada a Nueva Zelanda e interceptada en la India, fue comunicado por medio de PICS por la India en marzo de 2022.

69. Los datos sobre incautaciones parecen indicar una clara tendencia al tráfico de efedrina y pseudoefedrina en forma de materia prima desde la India hasta Australia, y más recientemente a Nueva Zelanda, por rutas de carga postal o aérea, ocultando las sustancias en otras mercancías o material de embalaje. **La Junta anima a los Gobiernos de Australia y de la India a investigar conjuntamente estos casos con el fin de dismantelar las redes delictivas en ambos países.**

Asia Oriental y Sudoriental

70. China fue el único país en Asia Oriental y Sudoriental que comunicó incautaciones de efedrinas en el formulario D respecto de 2021. La cantidad total de efedrina incautada por China, que ascendió a 3,8 t, representó casi dos terceras partes de la cantidad total de efedrinas incautada a nivel mundial.

71. Aunque China siguió siendo el país que notificó la mayor cantidad de efedrina incautada en el mundo, la cantidad de 3,8 t notificada apenas llegó a la mitad de la comunicada como incautada por ese país en 2020 y a una cuarta parte de la correspondiente a 2018. Además, China informó de la incautación de 74 kg de pseudoefedrina en forma de materia prima. No se disponía de información sobre el número de incidentes a los que correspondían estas incautaciones, ni sobre si la cantidad incautada era resultado de la fabricación ilícita o de desviaciones desde los canales lícitos. Con todo, la incautación de sustancias químicas no fiscalizadas que se sabe que han sido utilizadas como materiales de partida en la fabricación ilícita de efedrina en China (véase el párr. 114) indica que la efedrina incautada probablemente procediera de la fabricación ilícita. No se notificaron incautaciones de preparados de efedrina o pseudoefedrina, a diferencia del período 2012–2019, en el que China notificó incautaciones de preparados de efedrina en cantidades comprendidas entre 2 t y más de 5,7 t cada año.

72. Ningún otro país de la región notificó ninguna incautación de efedrina o pseudoefedrina en 2021. Sin embargo, en su informe anual correspondiente a 2021, el Organismo de Represión en Materia de Drogas de Filipinas señaló incautaciones por un total de 6,2 kg de efedrina en 2021²⁰. Además, a partir de información publicada en los medios de comunicación, la Junta tiene conocimiento de la presunta incautación de 1,3 millones de comprimidos de pseudoefedrina en un automóvil y un camión en Sagaing (Myanmar) en agosto de 2022. Se cree que el país de origen en este caso era la India.

73. El descenso de las incautaciones de efedrina y pseudoefedrina en la región de Asia Sudoriental se corresponde con el descenso del número comunicado de laboratorios de metanfetamina desmantelados en esa región en los últimos años. Estos indicadores se contradicen, no obstante, con el aumento general de las cantidades de metanfetamina incautadas en la región²¹, lo que posiblemente apunta a un desplazamiento geográfico en la fabricación de metanfetamina.

Asia Meridional

74. La India siguió siendo el único país de Asia Meridional que comunicó incautaciones de efedrina y pseudoefedrina. En el formulario D correspondiente a 2021, la India notificó cinco casos en los que se habían incautado en

total 79 kg (y 4 l) de efedrina en forma de materia prima, lo que supone menos de una quinta parte de la cantidad comunicada como incautada en 2020. La totalidad de la cantidad incautada tenía su origen en el país. La India también informó de 19 casos en los que se incautó un total de 246 kg de pseudoefedrina. La mayoría de esos casos también fueron comunicados por el Gobierno por medio de PICS. El análisis de los datos de PICS correspondientes a 2021 indica que hubo 27 casos por un total de casi 300 kg de efedrina y pseudoefedrina. De ellos, 13 estaban relacionados con intentos de tráfico por las rutas postal, de mensajería urgente o de carga aérea y en 3 casos las cantidades se incautaron en laboratorios ilícitos. En 14 de los casos en los que se conocía el destino, las remesas, con un total de 106 kg de pseudoefedrina, estaban dirigidas a Australia (10 con envíos por rutas postales o de carga aérea y 4 en los que las cantidades se incautaron en edificios comerciales o industriales) y 1 caso se refería a una remesa de 24 kg de pseudoefedrina que tenía como destino Malasia. En 2022 también se comunicó mediante PICS información sobre unos 14 incidentes producidos en la India relacionados con remesas de efedrina y pseudoefedrina por un total de 759 kg de ambas sustancias, 8 de los cuales estaban destinados a Australia, 4 a Nueva Zelandia (véase también el párr. 69) y 1 a los Emiratos Árabes Unidos, siendo estos dos últimos países comunicados por primera vez como destinos. En ocho de estos incidentes se utilizaron rutas postales o de carga aérea.

75. Rara vez se dispone de información sobre el origen de la efedrina y la pseudoefedrina incautadas en la India, en particular si las sustancias han sido desviadas de la fabricación lícita o fabricadas ilícitamente. En un caso, la información oficial sobre una incautación de casi 662 kg de efedrina en forma líquida en la India en julio de 2022 indicaba que la sustancia había sido fabricada ilícitamente en las instalaciones de una empresa farmacéutica cerrada en el norte de la India que había sido alquilada por los traficantes (véase también el párr. 115).

Asia Occidental

76. En Asia Occidental, solamente Türkiye comunicó incautaciones de efedrinas en 2021. Las incautaciones se practicaron en 46 casos y ascendieron a un total de 2,13 kg de materia prima de efedrina, lo que indica el pequeño tamaño de las distintas cantidades incautadas. En todos los casos se desconocía el país de origen. En los últimos cinco años, de los países de la región solo el Afganistán y el Pakistán han comunicado incautaciones de efedrinas superiores a 1 kg; el Afganistán notificó la incautación de 50 kg de pseudoefedrina en 2018 y de 440 kg de preparados de pseudoefedrina en 2019, y el Pakistán informó de la incautación de 80 kg de efedrina en 2019.

²⁰Organismo de Represión en Materia de Drogas de Filipinas, *2021 Annual Report* (Quezon City, 2021), pág. 32.

²¹*Informe mundial sobre las drogas 2021*, fascículo 4, *Drug Market Trends: Cocaine, Amphetamine-type Stimulants*, pág. 53.

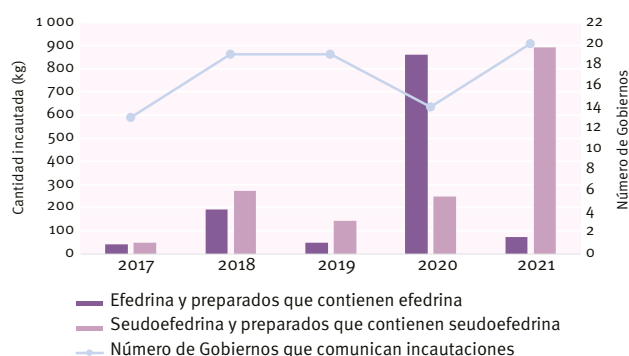
77. Jordania, que no informó de ninguna incautación de clorhidrato de pseudoefedrina, formuló objeciones en octubre de 2021 respecto de tres remesas, por un total de 972 kg (324 kg cada una) de la sustancia en forma de preparado, que se pretendía importar de Egipto. En ninguno de los casos la empresa importadora había solicitado el envío. Era la primera vez que se notificaba previamente una propuesta de exportación de pseudoefedrina de Egipto con destino a Jordania. Ante la magnitud de las cantidades, el hecho de que la empresa importadora nunca hubiera solicitado el envío despertó sospechas respecto del intento de transacción y justificó una investigación por los países exportador e importador. Otro caso se refería a una propuesta de remesa de 120 kg de pseudoefedrina en forma de preparado farmacéutico (1 millón de comprimidos) de Egipto a Georgia. A raíz de la consulta formulada por la Junta, realizada ante el hecho de que esta remesa propuesta había superado por sí sola las necesidades legítimas anuales de Georgia, las autoridades de este país confirmaron que la empresa importadora carecía de licencia para importar la sustancia. Sin embargo, como la objeción había sido transmitida fuera del plazo mencionado en la notificación previa a la exportación, se permitió que la remesa siguiera adelante. La investigación todavía estaba en curso. Los casos antes descritos proporcionan pruebas continuas de la eficacia del sistema PEN Online para prevenir la desviación de precursores del comercio internacional lícito.

78. Las notificaciones previas de remesas previstas mayores que las cantidades correspondientes a las necesidades legítimas anuales indicadas por los países importadores también afectaron a los Emiratos Árabes Unidos. Con unas necesidades legítimas anuales de 2.418 kg de preparados de pseudoefedrina, el país recibió una notificación previa de remesas por un total superior a 3 t por parte de Egipto durante el período comprendido entre septiembre y diciembre de 2021. Las tres remesas, de 324 kg cada una, contenían los mismos preparados farmacéuticos que habían recibido objeciones de Jordania (véase el párr. 77).

Europa

79. Informaron de incautaciones de efedrina y pseudoefedrina en el formulario D 20 Gobiernos en Europa, frente a los 14 que lo habían hecho en 2020. Se informó de la incautación de casi 1 t de efedrinas, cantidad ligeramente inferior a la de 1,1 t incautada en 2020, pero muy superior a las cantidades incautadas en los tres años anteriores (véase la figura 7). La mayoría de las incautaciones, a saber, 894 kg del total de 967 kg, fueron de pseudoefedrina y preparados con pseudoefedrina. Esto contrasta con el año 2020, cuando la efedrina constituyó la mayor parte de las incautaciones (860 kg del total de 1.108 kg). Sin

Figura 7. Incautaciones de efedrina y pseudoefedrina, comunicadas por Gobiernos de Europa en el formulario D, 2017–2021



embargo, dado que dos casos en Polonia sumaron 808 kg de los 860 kg de efedrina incautados en Europa en 2020, la tendencia en los últimos cinco años en esta región es de predominio de la pseudoefedrina, concretamente en forma de preparados, que representaron 869 kg del total de 894 kg de pseudoefedrina incautados en Europa en 2021.

80. Bulgaria comunicó la mayor cantidad de preparados de pseudoefedrina incautados en Europa (317 kg), seguida de Austria (259 kg), Ucrania (212 kg), Chequia (42 kg) y Polonia (11 kg). La cantidad incautada en Bulgaria constaba de 2,6 millones de comprimidos en relación con tres casos; en todos ellos el país de origen era Türkiye. **La Junta anima a los Gobiernos a compartir información detallada sobre las incautaciones comunicadas, indicando las marcas de los preparados incautados, ya que esos detalles resultan útiles en las investigaciones de seguimiento y para establecer posibles vínculos con otros casos. Si se comparte prontamente por medio de PICS, esta información puede permitir la detección de casos semejantes.**

81. Por primera vez en más de una década, Austria informó de la incautación de preparados con pseudoefedrina, en concreto 2,16 millones de comprimidos de nombre comercial Decancit SR con 120 mg de pseudoefedrina por comprimido, lo que corresponde a una cantidad total de 259 kg de la sustancia. La remesa, cuyo último punto de partida fue Dubái (Emiratos Árabes Unidos), estaba destinada a un país de Europa Sudoriental. Las investigaciones revelaron que el destinatario declarado era una empresa falsa y la dirección indicada no existía. No se proporcionaron documentos ni permisos. Se comunicaron a la Junta incautaciones o remesas detenidas de un preparado farmacéutico con pseudoefedrina con el mismo nombre comercial en varios países, en Europa Oriental, Europa Sudoriental, Europa Occidental y Central y Asia Occidental en el período 2021–2022. Las investigaciones aún no habían concluido.

82. Ucrania notificó 367 casos en los que se había incautado una cantidad total de 212 kg de preparados de pseudoefedrina. El país de origen en 28 de esos casos, por un total de 71 kg de pseudoefedrina, era Israel y en 29 casos, por un total de 17 kg de la sustancia, Egipto. De ellos, casi 12 kg se incautaron en tres incidentes, en los que se descubrieron comprimidos en el equipaje de pasajeros en un aeropuerto. Los comprimidos habían sido extraídos del envase original y se sospechaba que habían sido desviados desde canales legítimos en Egipto. En un caso comunicado en PICS se incautaron más de 100.000 comprimidos de nombre comercial Decancit SR en el equipaje de un pasajero. Los ciudadanos ucranianos detenidos en el caso habían volado a Egipto específicamente con el fin de comprar pseudoefedrina. Además, en 2022 siguieron comunicándose en PICS incautaciones de comprimidos de Decancit SR en aeropuertos de Ucrania a pasajeros procedentes de Egipto.

83. Chequia informó de la incautación de más de 42 kg de preparados de pseudoefedrina en 59 casos. En siete casos, que sumaban en total unos 4 kg de la sustancia, se informó de que el país de origen era Polonia.

84. Aunque en Europa se informa con más frecuencia de la incautación de sustancias químicas no fiscalizadas en relación con la fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina, el aumento tanto de la cantidad de preparados de pseudoefedrina incautados como del número de países que informan de esas incautaciones durante 2021 puede indicar que se ha renovado el interés de los traficantes por el tráfico a gran escala de preparados de pseudoefedrina, tendencia observada unos 15 años atrás, incluso en países no asociados anteriormente con esa fabricación.

África

85. Nigeria fue el único país de la región de África que comunicó incautaciones de efedrinas; en el formulario D señaló una única incautación de 25,6 kg de materia prima de efedrina. La incautación se efectuó en el aeropuerto internacional de Lagos (Nigeria) y la sustancia estaba oculta en el falso fondo de una maleta. El destino era Johannesburgo (Sudáfrica). En 2018 y 2019, Nigeria notificó incautaciones de más de 300 kg de efedrina, pero desde entonces las incautaciones en el país han disminuido considerablemente. Además, Ghana informó de dos casos de robo, uno de 50 kg de efedrina y el otro de 25 kg de pseudoefedrina, ambos de un almacén en un centro de fabricación. Las investigaciones de ambos casos no habían concluido.

86. Asimismo, la Junta está haciendo un seguimiento de noticias publicadas en los medios de comunicación sobre

la incautación de 180 kg de efedrina ocultos en bolsas de harina de maíz en un almacén en Mozambique.

87. A pesar de las insignificantes incautaciones de efedrinas notificadas por países de África, la región es uno de los principales destinos en las importaciones de efedrinas; cuatro países, a saber, Nigeria, Egipto, Sudáfrica y Ghana, en ese orden, aparecen entre los diez mayores receptores de notificaciones previas a la exportación de efedrina en el mundo en 2021 (véase el cuadro 2). Egipto fue también el segundo mayor importador de pseudoefedrina del mundo en 2021 y es también un importante exportador de ambas sustancias en forma de preparados farmacéuticos.

88. El seguimiento del sistema PEN Online que realiza la Junta en relación con los preparados farmacéuticos que contienen pseudoefedrina dio lugar a la detección de remesas sospechosas de preparados con pseudoefedrina procedentes de un país de África y destinadas a países de Asia Occidental y África Oriental. En un caso relacionado con seis remesas por un total de casi 1 t de preparados de pseudoefedrina, se confirmó posteriormente que el certificado de importación presentado ante el país exportador había sido falsificado. Después del caso, el país importador solicitó que, como práctica general, se adjuntara una copia del permiso de importación a la notificación previa a la exportación, de modo que el país importador pudiera verificar la autenticidad del permiso. Continuaban las investigaciones tanto en los países exportadores como en los importadores. El caso pone de relieve la necesidad de que los Gobiernos actúen con la debida diligencia antes de autorizar exportaciones de precursores fiscalizados y de que proporcionen información detallada en las notificaciones previas a la exportación. **Por consiguiente, la Junta alienta a los Gobiernos de la región a que sigan vigilando atentamente el comercio internacional de estas sustancias para evitar su desviación con fines ilícitos.**

América

89. Los Estados Unidos comunicaron incautaciones por un total de menos de 0,5 kg de efedrina y 23 kg de pseudoefedrina en 2021. En los años siguientes a 2019, cuando se incautaron 195 kg de pseudoefedrina y 6 kg de efedrina, las cantidades incautadas de estas sustancias no han superado los 30 kg. Esto respalda la creencia de que el mercado de la metanfetamina en los Estados Unidos se abastece de laboratorios a gran escala que utilizan métodos basados en la P-2-P. México sigue una pauta similar: no ha comunicado prácticamente ninguna incautación de efedrina o pseudoefedrina en los últimos cinco años. En los años posteriores a 2019, en que el Canadá notificó la incautación de 750 kg de efedrina, el país no ha comunicado ninguna incautación importante de efedrinas.

90. De los países de Centroamérica y el Caribe, Guatemala informó de un caso en el que se incautaron 155 kg de efedrina en forma de preparados y dos casos en los que se incautaron 162 kg de pseudoefedrina, también en forma de preparados.

91. De los países de América del Sur, solamente Chile informó de una pequeña incautación de menos de 0,5 kg de efedrina. Ningún otro país de la región notificó incautaciones, ni de efedrina ni de pseudoefedrina, siguiendo la tendencia observada en 2020.

b) Norefedrina y efedra

Comercio lícito

92. Entre el 1 de noviembre de 2021 y el 1 de noviembre de 2022, 13 países exportadores enviaron por medio del sistema PEN Online notificaciones previas a la exportación respecto de 202 remesas de norefedrina a 33 países importadores, que correspondían a un total de más de 37 t de materia prima y algo más de 1,3 t en forma de preparados farmacéuticos. Se enviaron notificaciones previas a la exportación de remesas que sumaban 1 t o más con destino a los siguientes países importadores, en orden descendente según la cantidad enviada: Estados Unidos, Myanmar, Filipinas, Dinamarca y Japón. En general, el comercio internacional de norefedrina, sustancia que se puede utilizar en la fabricación ilícita de anfetamina, siguió siendo reducido en comparación con el de otros precursores de estimulantes de tipo anfetamínico.

Tráfico

93. Solamente Australia y Belarús comunicaron incautaciones de norefedrina en el formulario D correspondiente a 2021. Australia informó de ocho casos con un total de menos de 150 g de la sustancia y Belarús informó de tres casos por un total de aproximadamente 50 g. La cantidad total de la sustancia comunicada como incautada a nivel mundial en 2021 fue inferior a las cantidades totales comunicadas como incautadas en los cinco años anteriores y las segundas más bajas de los diez años anteriores, lo que indica un uso cada vez menor de estas sustancias para la fabricación ilícita de anfetamina.

94. Solamente China ha informado de incautaciones de la planta *Ephedra* en el formulario D respecto de 2021. Tras comunicar incautaciones de la planta superiores a 100 t en 2019 y 2020, en 2021 China notificó incautaciones por un total de aproximadamente 30 t. No se facilitaron más detalles sobre las incautaciones. Además, Chequia informó de una incautación de 10 kg de efedra por medio de PICS en diciembre de 2021. La incautación se efectuó

en un aeropuerto y la remesa, procedente de China, había sido falsamente declarada como té verde.

95. En los últimos años ha aumentado la preocupación por el uso de la efedra como material de partida para la fabricación ilícita de metanfetamina en el Afganistán. Aunque no se dispone de datos fiables sobre el alcance de este uso, las investigaciones y los estudios sobre el terreno sugieren que en uno de los principales bazares de la zona sudoccidental del Afganistán se comercializó efedra suficiente para fabricar 220 t de metanfetamina²².

c) P-2-P, ácido fenilacético, APAAN, APAA y MAPA

96. Como el P-2-P y el ácido fenilacético se comercializan de forma legítima, aunque con diferencias en cuanto al volumen, los casos de desviación de esas sustancias desde los canales lícitos han sido poco frecuentes en los últimos años. Las incautaciones de ambas sustancias suelen referirse a material fabricado ilícitamente a partir de uno de sus precursores. En cambio, el APAAN, la APAA y el MAPA se consideran precursores de diseño que se comercializan en cantidades muy reducidas o no se comercializan en absoluto. Por lo tanto, la disponibilidad de estas tres sustancias en los mercados ilícitos suele obedecer a la demanda ilícita y a la disponibilidad en fuentes dudosas, entre ellas empresas que pueden haber sido, sin saberlo, objetivo de los traficantes como proveedores para la síntesis por encargo.

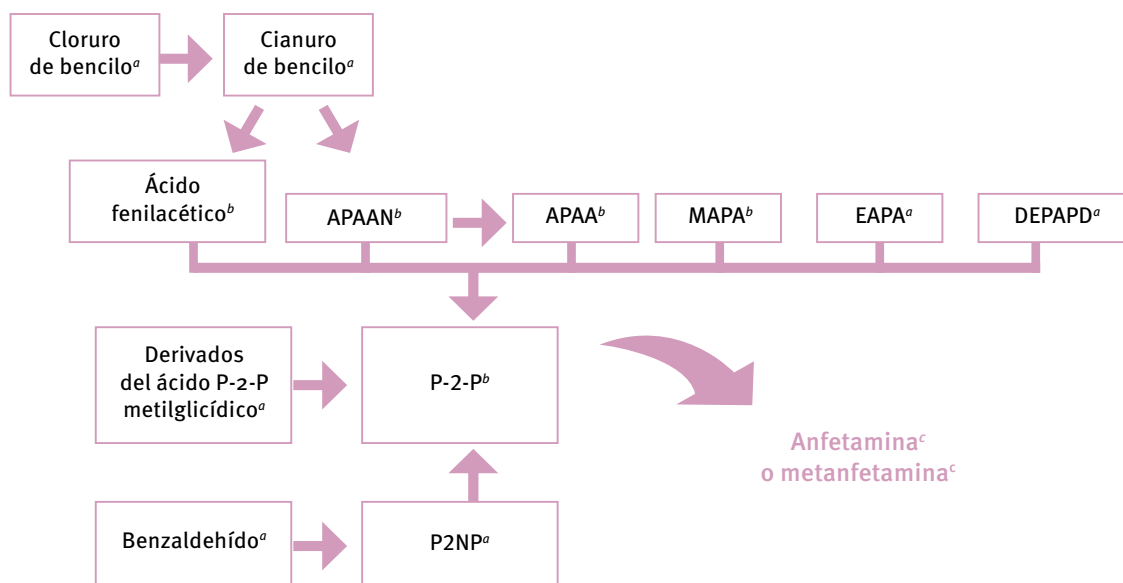
97. Existen varias sustancias aún no fiscalizadas que se utilizan en sustitución de la P-2-P y otros precursores sujetos a fiscalización que se utilizan para la fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina (véanse la figura 8, en la página siguiente, y el apartado d)).

Comercio lícito

98. Entre el 1 de noviembre de 2021 y el 1 de noviembre de 2022, el volumen del comercio internacional propuesto de P-2-P y ácido fenilacético se mantuvo en el mismo nivel que en años anteriores. Tres países exportadores enviaron, por conducto de PEN Online, notificaciones previas a la exportación de 22 remesas propuestas de P-2-P a 7 países importadores, y 18 países exportadores enviaron notificaciones previas a la exportación de unas 776 remesas propuestas de ácido fenilacético a 45 países y territorios importadores.

²²La conclusión se sustenta en imágenes satelitales de alta resolución del Bazar Abdul Wadood, captadas el 26 de noviembre de 2021 (véase David Mansfield, "Banning ephedra and bolstering the rural economy of Afghanistan", *Alcis*, 13 de enero de 2022).

Figura 8. Sustancias químicas alternativas utilizadas en la fabricación ilícita de anfetamina o metanfetamina



^aSustancia no sujeta a fiscalización internacional, pero incluida en la lista de vigilancia internacional especial limitada.

^bSustancia incluida en el Cuadro I de la Convención de 1988.

^cSustancia incluida en la Lista II del Convenio de 1971.

99. En cambio, desde noviembre de 2021 no ha habido ninguna notificación previa a la exportación de APAAN o APAA, y se han hecho tres notificaciones previas a la exportación de MAPA. Todas las operaciones notificadas por medio del sistema PEN Online se referían a pequeñas cantidades con fines de referencia y de laboratorio.

Tráfico

100. En 2021, 14 países notificaron en el formulario D incautaciones de **P-2-P** que ascendían a un total de más de 11.800 l. Tanto el número de países que notificaron incautaciones como las cantidades notificadas fueron menores que las de 2020. Las mayores cantidades totales incautadas de la sustancia fueron notificadas por Türkiye (más de 4.200 l), seguida de los Países Bajos (casi 4.000 l), México (más de 2.500 l), Bélgica (665 l) y Alemania (casi 300 l). En cuanto al **ácido fenilacético**, China comunicó incautaciones en el formulario D respecto de 2021 que sumaban 12 t. Se trata de la mayor cantidad comunicada por ningún país desde 2017, cuando solamente México se incautó de casi 19,5 t de la sustancia en laboratorios ilícitos de metanfetamina. Lamentablemente, ninguno de los dos países proporcionó información alguna sobre el origen de la sustancia química, ni sobre si fue fabricada ilícitamente (véase el párr. 110) o desviada de los canales legítimos. **La Junta alienta a los Gobiernos a distinguir entre las dos posibles situaciones y a investigar el origen de los precursores incautados, y a transmitir los detalles pertinentes a través de PICS e informar al**

respecto en el formulario D, ya que esto hará posible el seguimiento más adecuado para abordar las deficiencias subyacentes.

101. En el formulario D correspondiente a 2021, seis países de Europa y Australia informaron de incautaciones de **MAPA**. La cantidad total que se comunicó como incautada, unas 9,7 t, solo fue aproximadamente un 30 % de la incautada en 2020. El descenso confirmó la tendencia observada con otras sustancias químicas de diseño, es decir, que las incautaciones de una sustancia cesan cuando esta es sometida a fiscalización internacional. En 2021, las mayores cantidades incautadas de MAPA fueron notificadas por los Países Bajos (más de 6 t), seguidos por Bélgica (más de 2,2 t) y Alemania (más de 1,3 t). Cuando se disponía de información, como país de origen figuraba China, incluida Hong Kong, como en ocasiones anteriores. La República de Corea y diversos países de Europa fueron utilizados como países de tránsito. Mientras que los envíos de Asia a Europa se hacían por vía aérea, los envíos dentro de Europa, que normalmente tenían los Países Bajos como destino final, solían hacerse por carretera. La mayoría de las remesas de MAPA iban acompañadas de declaraciones fraudulentas. Algunas incautaciones se realizaron después de que se hubieran realizado entregas vigiladas coordinadas entre los países afectados.

102. Los Países Bajos fueron también el único país que notificó una incautación de **APAA** (50 kg) en 2021. No se informó de ninguna incautación de **APAAN**.

103. En 2022 se comunicaron nuevas incautaciones de estas sustancias químicas por conducto de PICS. Las cantidades fueron considerablemente menores que en años anteriores: las incautaciones de MAPA en los diez primeros meses de 2022 sumaron unos 350 kg, menos del 3 % de la cantidad incautada en el mismo período de 2021. Al mismo tiempo, las incautaciones comunicadas en PICS en 2022 también indicaron un aumento apreciable del número de incidentes y de las cantidades relacionadas con precursores alternativos no sujetos a fiscalización (véase el apartado *d*).

d) Utilización de sustancias químicas no sujetas a fiscalización internacional y otras tendencias de la fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina

104. Como en años anteriores, en volumen, una cantidad importante de las sustancias químicas encontradas en relación con la fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina eran precursores de diseño fabricados expresamente y que, por su estructura química, eran parientes cercanos de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 y pueden convertirse en la sustancia química fiscalizada conexas por medios fácilmente aplicables. Además, los países siguieron informando de diversas sustancias químicas comunes de venta libre en el mercado. La mayoría de las sustancias químicas de ambas categorías están incluidas desde hace mucho tiempo en la lista de vigilancia especial internacional limitada de sustancias no incluidas en los cuadros, ya sea por su nombre o por las definiciones ampliadas, y en otras listas de vigilancia regionales o nacionales como sustitutos de precursores sujetos a fiscalización.

Derivados del ácido P-2-P metilglucídico y del ácido *alfa*-fenilacetoacético

105. Los Países Bajos fueron el único país que comunicó en el formulario D incautaciones importantes de precursores de diseño de la anfetamina y la metanfetamina no sujetos a fiscalización, a saber, **derivados del ácido P-2-P metilglucídico** (más de 730 kg) y **EAPA**, el éster etílico análogo del MAPA (85 l). Estas cantidades eran muy inferiores a las incautadas entre 2017 y 2019.

106. En los primeros diez meses de 2022 se comunicaron por medio de PICS 37 incidentes relacionados con derivados del ácido P-2-P metilglucídico, que en total sumaron más de 10 t. Todos los incidentes fueron comunicados

por países de Europa. Quince incidentes se produjeron en almacenes o laboratorios ilícitos de los Países Bajos y 21 tuvieron que ver con incautaciones fronterizas en aeropuertos o en establecimientos de correos o envío de paquetes en Chequia, Alemania y el Reino Unido; siete de ellos estaban vinculados por un *modus operandi* común. Otros seis estaban vinculados por el mismo fraude de declaración. En la mayoría de los casos se identificó a China, incluida Hong Kong, como país de origen. Proseguían las investigaciones en los países afectados. Se cree que el resurgimiento de los derivados del ácido P-2-P metilglucídico, que están fiscalizados en todos los Estados de la Unión Europea desde diciembre de 2020, obedece a una mayor atención por parte de las fuerzas de seguridad y a la elaboración de perfiles de riesgo por parte de las autoridades aduaneras.

107. A principios de 2022 apareció en los Países Bajos un nuevo precursor alternativo de la anfetamina y la metanfetamina. La sustancia se conoce como **DEPAPD, (fenilacetil)propanodioato de dietilo**. Aunque no está sometida a fiscalización internacional, ha sido incluida en la lista de vigilancia internacional especial limitada de la Junta, con arreglo a las definiciones ampliadas, como un derivado de la P-2-P. En los primeros diez meses de 2022 hubo dos incidentes en los Países Bajos, uno en un envío de mensajería urgente sin etiquetado y el segundo en un laboratorio ilícito donde se incautaron 12 l de la sustancia. El mismo año se encontró después un derivado del DEPAPD. La aparición del DEPAPD y su derivado aporta nuevas pruebas que respaldan el llamamiento de la Junta a adoptar medidas aplicables a los grupos de sustancias cuya estructura química es muy similar. **La Junta desea llamar la atención de los Estados Miembros sobre la eficiencia de ampliar la fiscalización a grupos enteros de sustancias químicas siempre que sea posible, en lugar de fiscalizar sustancias por separado, que a menudo son reemplazadas con facilidad por los traficantes.**

Benzaldehído, nitroetano y 1-fenil-2-nitropropeno

108. Siguieron notificándose en el formulario D incautaciones de sustancias químicas relacionadas con el llamado método del nitroestireno para la fabricación de P-2-P y, posteriormente, de metanfetamina o anfetamina. En 2021, cuatro países notificaron incautaciones de **benzaldehído, nitroetano** o **P2NP**, la sustancia química intermedia derivada de la reacción entre el benzaldehído y el nitroetano. Las incautaciones se practicaron a menudo en laboratorios ilícitos, por lo general de pequeña escala. En 2021, las mayores incautaciones fueron comunicadas por la Federación de Rusia; ascendieron a más de 1 t de benzaldehído.

La falta de incautaciones importantes de estas sustancias químicas en México confirma el declive sostenido del uso del método del nitroestireno en el país desde 2017. Esto se debe probablemente al aumento de los costos de las sustancias químicas conexas y a la disponibilidad de sustancias químicas alternativas para otros métodos de fabricación ilícita de metanfetamina, especialmente los que utilizan ácido fenilacético (véase el párr. 109).

Cloruro de bencilo, cianuro de sodio y cianuro de bencilo

109. El **cianuro de bencilo** es la sustancia química intermedia que se deriva de la reacción entre el **cloruro de bencilo** y el **cianuro de sodio**; también puede encontrarse como materia prima en laboratorios ilícitos. La reacción puede proseguir después mediante la transformación de APAAN o ácido fenilacético en P-2-P y, posteriormente, en metanfetamina o anfetamina (véase la figura 8).

110. En el formulario D, seis países de América, Asia y Europa comunicaron incautaciones de cloruro de bencilo, cianuro de sodio o cianuro de bencilo. Las mayores cantidades de cianuro de bencilo se incautaron en China (unos 3.800 l) y los Países Bajos (unos 2.000 l), seguidos de México (585 l). Serbia comunicó que se había incautado de más de 16.500 l de cloruro de bencilo, la tercera mayor incautación de la sustancia de la historia, de una propiedad privada en una ciudad en el este del país. México fue el único país además de Serbia que comunicó incautaciones de cloruro de bencilo, aunque la cantidad (más de 350 l) fue considerablemente menor que las comunicadas por el país en el período 2017–2020. No se informó de incautaciones de ácido fenilacético ni de APAAN en México (véanse los párrs. 100 a 103). Sin embargo, los análisis de perfiles forenses de las muestras de metanfetamina incautadas en los puntos de entrada a los Estados Unidos desde México siguen dando pruebas del uso de métodos de síntesis basados en la P-2-P y de que el ácido fenilacético se utiliza como principal precursor de la P-2-P.

Otras sustancias químicas no sometidas a fiscalización internacional incautadas en relación con la fabricación clandestina de anfetamina o metanfetamina²³

111. Las incautaciones de **ácido tartárico** en regiones conocidas por la fabricación ilícita de metanfetamina son un claro indicador del uso de métodos basados en la P-2-P. Como agente separador, el ácido tartárico se utiliza para

incrementar la obtención de la forma “d” de la droga, que es la forma preferida²⁴. También se utiliza con fines análogos en la fabricación ilícita de efedrina a partir de la 2-bromopropiofenona o de su precursor, la propiofenona (véase el párrafo 115).

112. México viene notificando incautaciones de ácido tartárico con regularidad desde 2009, cuando los métodos de fabricación en el país pasaron de utilizar efedrinas a utilizar P-2-P. En los últimos tiempos, las cantidades de ácido tartárico incautadas en Europa han superado a las de América del Norte, aunque siguen manteniéndose por debajo de las cantidades comunicadas anteriormente en México. Las incautaciones de ácido tartárico en Europa coinciden con el aumento de la fabricación ilícita de metanfetamina en la región.

113. En el formulario D las únicas incautaciones importantes de ácido tartárico fueron las comunicadas por los Países Bajos (casi 4 t) y Bélgica (unos 580 kg). Por conducto de PICS, el punto focal en los Países Bajos notificó incautaciones de ácido tartárico que sumaban casi 1,2 t en los primeros diez meses de 2022.

114. Las incautaciones de ácido tartárico en países de Asia Oriental y Sudoriental pueden aportar pruebas de la difusión de métodos basados en la P-2-P para la fabricación ilícita de metanfetamina en esa región. Sin embargo, el ácido tartárico también se ha vinculado a la fabricación ilícita de efedrina, concretamente con un método de fabricación que utiliza la **2-bromopropiofenona** o su precursor, la **propiofenona**. En el formulario D, China informó de incautaciones que sumaban más de 1,9 t de propiofenona.

115. La JIFE también está al corriente de un incidente relacionado con la fabricación ilícita de efedrina a partir de propiofenona sucedido en la India en julio de 2022. Además de las incautaciones de otras sustancias químicas necesarias para convertir la propiofenona en efedrina, la incautación de ácido tartárico indica que los operadores ilícitos habían fabricado la forma de efedrina que posteriormente daría lugar a la forma “d” de la metanfetamina, de mayor potencia. El nivel de complejidad técnica de esa operación de fabricación también se refleja en el hecho de que esta se llevó a cabo en las instalaciones de una empresa farmacéutica cerrada que había sido alquilada por los traficantes. Todos los productos químicos y el equipo necesarios para la operación parecían haber sido adquiridos en el país.

²³En relación con la metilamina, véanse también los párrs. 128 a 130.

²⁴Para más detalles, véase el informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2020 (E/INCB/2020/4), figura IX.

116. Varios países de todas las regiones excepto África notificaron en el formulario D incautaciones de sustancias químicas utilizadas en los métodos de fabricación ilícita de metanfetamina basados en la efedrina, concretamente el denominado método Nagai. Sin embargo, las incautaciones solían ser indicativas de operaciones de fabricación a menor escala. Bélgica y los Países Bajos comunicaron importantes incautaciones de una o más de las sustancias químicas, en particular de **ácido fosfórico**. En cuanto al número de incautaciones, Chequia siguió siendo uno de los países que comunica incautaciones frecuentes de **yodo**, **fósforo rojo** y **ácido fosfórico**. No hubo incautaciones de **cloruro de tionilo**, indicativo del denominado método Emde, que entraña el uso de cloroseudofedrina como sustancia intermedia y que solía estar muy extendido en Asia Oriental y Sudoriental. Dado que muchas de estas sustancias químicas se comercializan y distribuyen ampliamente con fines legítimos, **la Junta alienta a los Gobiernos de los países en los que se ha detectado fabricación ilícita de metanfetamina o efedrina a que consideren la posibilidad de determinar si el comercio y la distribución de esos productos químicos se ajustan a las necesidades legítimas o si recientemente se ha producido algún aumento de carácter sospechoso a ese respecto. Asimismo, se invita a las autoridades de los países exportadores de alguna de las sustancias químicas mencionadas a que utilicen, de forma voluntaria, el sistema PEN Online Light, recientemente puesto en marcha por la Junta, para notificar a las autoridades de los países importadores toda remesa prevista de estas sustancias.**

2. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de MDMA y sus análogos

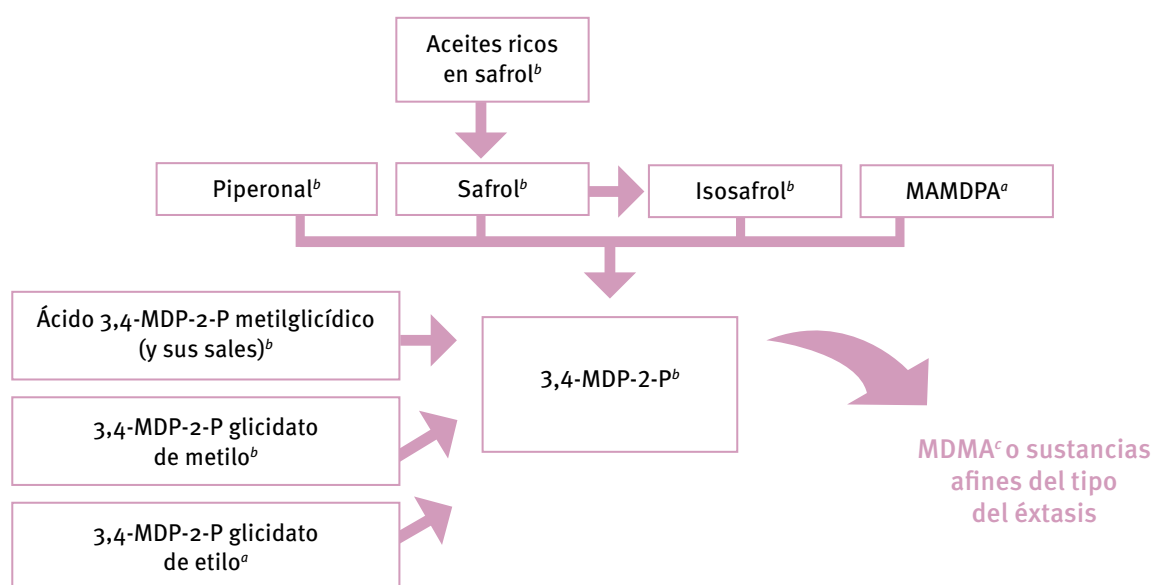
117. La importancia de los precursores tradicionales de la MDMA (comúnmente conocida como éxtasis) incluidos en el Cuadro I de la Convención de 1988 (3,4-MDP-2-P, piperonal, safrol e isosafrol) para la fabricación ilícita de MDMA ha disminuido considerablemente, a la vez que han aumentado las incautaciones de sustancias químicas no fiscalizadas. Algunas de ellas, a saber, los derivados del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico, han sido sometidas desde entonces a fiscalización internacional. En la figura 9 se muestra un resumen esquemático de las sustancias químicas alternativas utilizadas en la fabricación ilícita de MDMA y sustancias afines del tipo del éxtasis.

a) 3,4-MDP-2-P, 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo, ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico y piperonal

Comercio lícito

118. Entre el 1 de noviembre de 2021 y el 1 de noviembre de 2022, 16 países y territorios exportadores notificaron a las autoridades de 54 países y territorios importadores aproximadamente 800 exportaciones propuestas de piperonal. El número de países exportadores y el de países importadores en ese período apenas varió con respecto

Figura 9. Sustancias químicas alternativas utilizadas en la fabricación ilícita de MDMA y sustancias afines del tipo del éxtasis



^aSustancia no sujeta a fiscalización internacional, pero incluida en la lista de vigilancia internacional especial limitada.

^bSustancia incluida en el Cuadro I de la Convención de 1988.

^cSustancia incluida en la Lista I del Convenio de 1971.

a años anteriores. No se informó de comercio en relación con las sustancias 3,4-MDP-2-P, 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo y ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico. En el formulario D, China comunicó que había detenido tres remesas de piperonal dirigidas a tres países diferentes, por un total superior a 1.600 t. Lamentablemente, no se facilitaron más detalles.

Tráfico

119. En 2021, las cantidades incautadas de **derivados del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico** fueron una vez más las mayores de todos los precursores de la MDMA sometidos a fiscalización internacional. Sin embargo, con un total de 1,2 t aproximadamente, fueron apreciablemente inferiores a las incautadas durante el período 2014–2019, es decir, antes de que esas sustancias fueran sometidas a fiscalización internacional. Las incautaciones de **3,4-MDP-2-P** ascendieron a casi 900 l. Como en ocasiones anteriores, la mayor parte fue incautada como sustancia química intermedia en laboratorios ilícitos, donde había sido fabricada ilícitamente a partir de uno de sus precursores, y no desviada de los canales legítimos. La mayoría de las incautaciones se practicaron en los Países Bajos.

120. En el formulario D, Ucrania informó de incautaciones de 150 kg de **piperonal**, la mayor cantidad de la sustancia incautada en todo el mundo desde 2016. No se facilitaron más detalles.

121. En 2022 siguieron comunicándose por conducto de PICS incidentes relacionados con derivados del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico. La JIFE ha tenido conocimiento de incautaciones de esos derivados por un total de más de 1,4 t en los primeros diez meses de 2022. Además, empezaron a aparecer nuevas sustancias alternativas no fiscalizadas que se incautaron en cantidades superiores a las de las sustancias químicas antes señaladas. Todos los incidentes tuvieron lugar en Europa y a menudo entrañaban *modus operandi* semejantes, que dieron lugar a investigaciones bilaterales y multilaterales entre los países afectados (véase el apartado c)).

b) Safrol, aceites ricos en safrol e isosafrol

Comercio lícito

122. Entre el 1 de noviembre de 2021 y el 1 de noviembre de 2022, 6 países exportadores enviaron 27 notificaciones previas a la exportación de safrol a las autoridades de 12 países y territorios importadores mediante el sistema PEN Online. Las notificaciones se referían a un volumen total de unos 17 l, mientras que las notificaciones previas a

la exportación de aceites ricos en safrol se referían a unos 192 l. Durante ese período se registraron dos notificaciones previas a la exportación de isosafrol, por un total de unos 280 l, destinados en su totalidad a países de América del Sur.

Tráfico

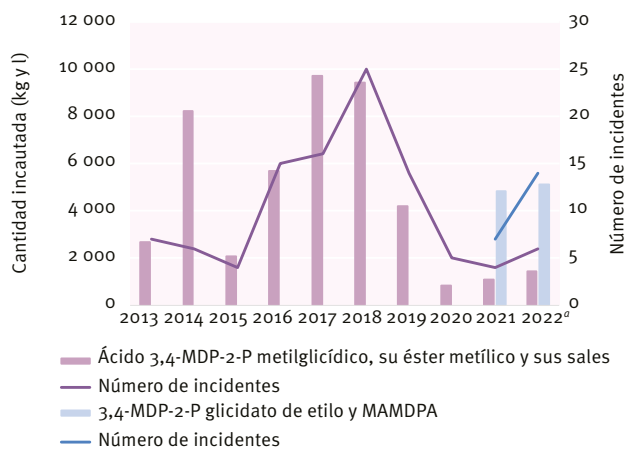
123. La situación del tráfico de safrol, aceites ricos en safrol e isosafrol se mantuvo sin cambios; solo tres Gobiernos comunicaron en el formulario D incautaciones de las sustancias respecto de 2021. Todas las incautaciones notificadas se referían al safrol y ascendían a un total de menos de 50 l. En los primeros diez meses de 2022 se comunicaron por conducto de PICS cuatro incidentes relacionados con la sustancia. Sumaron un volumen total de 480 l, de los cuales 375 l se incautaron en un solo incidente en un almacén de los Países Bajos. Dos de los otros incidentes ocurrieron también en los Países Bajos y otro se produjo en Camboya; estos no implicaron ninguna incautación en fronteras que proporcionara información de utilidad práctica.

c) Utilización de sustancias químicas no sujetas a fiscalización internacional y otras tendencias de la fabricación ilícita de MDMA y sustancias análogas

124. La evolución de los precursores de la MDMA y de las sustancias afines del tipo del éxtasis es un reflejo de la evolución de los precursores de otras drogas sintéticas: poco después de su fiscalización internacional, o incluso alrededor del momento en que se inicia el proceso de fiscalización, se produce una disminución de las cantidades incautadas y del número de incidentes relacionados con esas sustancias, acompañada de la aparición de precursores alternativos que a menudo son parientes químicos cercanos (véase la figura 10).

125. En el formulario D correspondiente a 2021, las autoridades de los Países Bajos informaron de incautaciones que llegaron a casi 4,5 t de **MAMDPA**, sustancia que había surgido a mediados de 2021 como alternativa a los precursores de la MDMA sujetos a fiscalización, y fue objeto de comunicaciones en PICS en ese momento. En cuanto a sus características químicas, el MAMDPA es el análogo del tipo del éxtasis del MAPA, un precursor de diseño de la anfetamina y la metanfetamina que se incorporó al Cuadro I de la Convención de 1988 en noviembre de 2020. La estrecha afinidad química entre el MAMDPA y el MAPA es otro recordatorio de que, para que el régimen

Figura 10. Incidentes comunicados por medio de PICS en relación con derivados del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico sometidos a fiscalización internacional y alternativas no fiscalizadas, 2013–2022



^aLos datos solo abarcan los primeros diez meses de 2022.

de fiscalización de precursores sea eficaz, hay que considerar proactivamente grupos de sustancias, y no sustancias por separado, como se recomienda en la resolución 65/3 de la Comisión de Estupefacientes.

126. A finales de 2021, las autoridades de los Países Bajos también empezaron a encontrar otra sustancia química alternativa, el **3,4-MDP-2-P glicidato de etilo**, que está estrechamente emparentado con el 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo y el ácido correspondiente, ambos incluidos en el Cuadro I de la Convención de 1988 en noviembre de 2019. Las incautaciones de la sustancia se hicieron en varias series de remesas, cada una de las cuales tenía rasgos comunes, como el nombre con el que se declararon fraudulentamente los envíos, el itinerario o los datos del remitente o el destinatario. La Junta transmitió varias alertas relacionadas con estos incidentes que, salvo dos, habían tenido lugar en los Países Bajos. En los casos en que se disponía de esa información, China figuraba como país de origen. **La Junta desea reiterar su petición, formulada en las alertas, de que los Gobiernos estén atentos y consideren la posibilidad de elaborar perfiles de riesgo de los envíos de sustancias químicas no fiscalizadas utilizando la información proporcionada en las alertas. Esta práctica permitiría detectar otras remesas de características semejantes que pudieran estar en camino y ayudaría a generar pruebas suficientes del uso ilícito de las sustancias, con lo que los países de origen, tránsito y destino podrían actuar, incautar las remesas pertinentes y adoptar medidas para procesar a los responsables del uso ilícito.**

3. Otras tendencias observadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico

127. Hay varias sustancias químicas, no incluidas en los cuadros de la Convención de 1988, pero que se notifican con frecuencia en el formulario D, que pueden utilizarse en la fabricación ilícita de diferentes estimulantes de tipo anfetamínico, catinonas sintéticas y otras nuevas sustancias psicoactivas, o de determinados precursores, como la efedrina y la pseudoefedrina. Entre ellas figuran sustancias químicas versátiles, disolventes y reactivos que a menudo se desvían de los canales domésticos.

Metilamina

128. La metilamina se utiliza ampliamente con diversos fines legítimos, como en la síntesis de sustancias químicas refinadas y en la industria farmacéutica. Es necesaria para la fabricación ilícita de varios estimulantes de tipo anfetamínico (por ejemplo, metanfetamina y MDMA) y catinonas sintéticas, así como de ketamina, efedrina y pseudoefedrina.

129. En 2021, la mayor incautación de metilamina fue comunicada por los Estados Unidos (unas 24,5 t de clorhidrato de metilamina en un solo incidente), seguidos por los Países Bajos (casi 12 t en 18 incidentes relacionados con laboratorios o almacenes ilícitos) y México (más de 1.400 l en 4 incidentes). Polonia informó de la incautación de más de 530 l en 7 incidentes, asociados a la fabricación ilícita de mefedrona y 4-CMC (clefedrona). También se informó de que la mayor parte de la metilamina incautada en Austria (125 kg) se había encontrado en un laboratorio ilícito de mefedrona. En 2021 no se produjeron incautaciones importantes de precursores de la metilamina (véase también el párr. 174). En el formulario D, Panamá hizo referencia a una incautación de 891 bolsas de clorhidrato de metilamina en 2018. El Gobierno todavía se encontraba en el proceso de garantizar la eliminación legal de la sustancia.

130. Durante los primeros diez meses de 2022 se comunicaron por medio de PICS incautaciones por un total de más de 4.800 l de metilamina y más de 2 t de hidrocloreto de metilamina. Con la excepción de un incidente en Australia, todas las incautaciones se practicaron en los Países Bajos, principalmente en laboratorios o almacenes ilícitos. **La Junta alienta a los Gobiernos a que estén atentos a la posible desviación de metilamina, en particular desde los canales de distribución nacionales.**

Hidrógeno gaseoso

131. Desde 2015, Alemania viene denunciando regularmente robos de hidrógeno gaseoso en instalaciones pertenecientes a empresas (véase la figura 11). El hidrógeno gaseoso se puede utilizar como agente reductor en la fabricación ilícita de varias drogas sintéticas. Se cree que el gas robado en Alemania está destinado a la fabricación ilícita de MDMA, principalmente en los Países Bajos, pero también en Bélgica, como demuestran las bombonas vacías halladas en laboratorios y almacenes ilícitos de estos países.

132. En 2022 también se siguieron comunicando por medio de PICS robos en Alemania e incautaciones en los Países Bajos de hidrógeno gaseoso. El total de hidrógeno gaseoso robado que se notificó en los primeros diez meses de 2022 superó el total comunicado como robado en el formulario D correspondiente a 2021 en casi un 50 %.

Otras sustancias no sometidas a fiscalización internacional

133. En el formulario D respecto de 2021, cinco países informaron de incautaciones de **formamida**, **ácido fórmico** o **formiato de amonio**, sustancias químicas asociadas al denominado método Leuckart de fabricación ilícita. Este método puede utilizarse para fabricar anfetamina y metanfetamina a partir de P-2-P o precursores de diseño conexos, o para fabricar MDMA y sus análogos a partir de 3,4-MDP-2-P o precursores de diseño conexos. Como en años anteriores, las mayores cantidades de estas sustancias

químicas se incautaron en laboratorios y almacenes ilícitos de Europa. Los Países Bajos, Bélgica, España y Alemania, por orden descendente de las cantidades incautadas, comunicaron las mayores incautaciones de estas sustancias. Las incautaciones globales, que combinadas ascendieron a 26.000 l y kg en 2021, continuaron su tendencia a la baja desde el máximo alcanzado en 2019 (86.000 l y kg combinados).

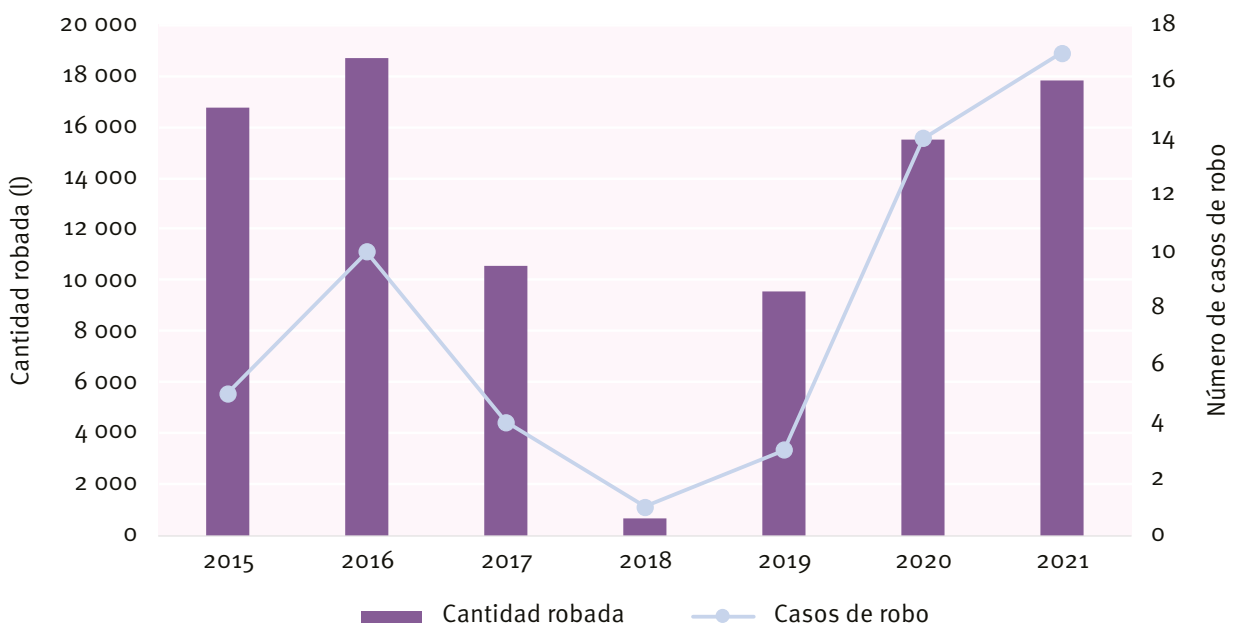
134. Durante el período que abarca el informe, la JIFE también tuvo conocimiento de nuevas incautaciones de derivados “enmascarados”, o protegidos químicamente, de productos finales de drogas sintéticas, concretamente estimulantes de tipo anfetamínico. Aunque las incautaciones de esos derivados se produjeron por primera vez en Australia en torno a 2015, posteriormente se encontraron estas sustancias también en China, los Países Bajos, Nueva Zelanda y los Estados Unidos. Las cantidades incautadas indicaban que la distribución se estaba produciendo tanto al por mayor como al por menor. En 2022, Chile comunicó por medio de PICS un incidente relacionado con la sustancia *t*-boc-MDMA.

B. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de cocaína

1. Permanganato potásico

135. El permanganato potásico es el principal agente oxidante utilizado en la fabricación ilícita de cocaína. La

Figura 11. Robos de hidrógeno gaseoso notificados en el formulario D por Alemania, 2015–2021



mayor parte de la cocaína que se incauta está aún muy oxidada²⁵.

Comercio lícito

136. Entre el 1 de noviembre de 2021 y el 1 de noviembre de 2022, las autoridades de 35 países y territorios exportadores enviaron 1.823 notificaciones previas a la exportación a 115 países y territorios importadores en relación con un total de más de 28.300 t de permanganato potásico, lo que representa una reducción de alrededor del 20 % del comercio en comparación con el año abarcado por el informe anterior. El principal exportador fue China, seguido de la India y los Estados Unidos.

137. Se produjo un ligero aumento en la proporción de importaciones de permanganato potásico notificadas por los tres países productores de coca de América del Sur (Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia y Perú), que en conjunto alcanzó el 1,3 %, frente a menos del 1 % notificado el año anterior. Las importaciones de la sustancia por otros países de América del Sur se situaron en alrededor del 5 % o unas 1.400 t. De estos países, y de manera similar a lo acaecido en años anteriores, solo la Argentina, el Brasil y Chile habían notificado previamente exportaciones de permanganato potásico en pequeñas cantidades.

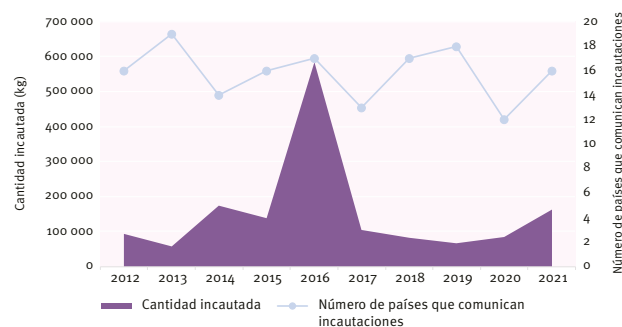
138. En el formulario D correspondiente a 2021, China informó de que había detenido 14 exportaciones que sumaban casi 2.400 t de permanganato potásico destinado a 12 países. La República Unida de Tanzania presentó objeciones a cuatro importaciones por un total de 5,6 t de la sustancia, y Jordania por un total de unos 95 kg, porque no se había emitido ninguna autorización de importación.

Tráfico

139. En el formulario D correspondiente a 2021, 16 países informaron de incautaciones de permanganato potásico, incluidos 6 países de Europa. A excepción de un caso atípico en 2016, las cantidades notificadas se han mantenido en torno a las 100 t anuales en promedio durante los últimos diez años (véase la figura 12). Durante muchos años, Colombia ha sido el país que ha comunicado las mayores cantidades incautadas. En 2021 sumaron más de 135 t, más del doble de la cantidad incautada en el país en 2020. También informaron de incautaciones superiores a 1 t China (casi 18,6 t, cantidad más de diez veces

²⁵Siguiendo la tendencia observada en años anteriores, los resultados del Programa de Signaturas Químicas de la Cocaína del Laboratorio Especial de Ensayos e Investigación de la Administración para el Control de Drogas de los Estados Unidos indican que menos del 1 % de las muestras de cocaína analizadas, procedentes de incautaciones practicadas en 2021 en los Estados Unidos, estaban moderadamente oxidadas o no lo estaban.

Figura 12. Incautaciones de permanganato potásico, comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2012–2021



superior a la incautada en el país en 2020), Chile (más de 5,8 t) y el Perú (algo menos de 1,5 t, casi el doble de la cantidad incautada en el país en 2020). También estaban aumentando las incautaciones de permanganato potásico en Europa, aunque en cantidades menores, lo que se corresponde con un aumento del número de laboratorios de cocaína y almacenes de sustancias químicas ilícitas en esa región²⁶. Por el contrario, las cantidades incautadas en Bolivia (Estado Plurinacional de) y Venezuela (República Bolivariana de) fueron considerablemente inferiores a las de 2020.

140. Como en años anteriores, los países de América del Sur habitualmente señalaron la desviación desde los canales de distribución nacionales como fuente de permanganato potásico. En Colombia, la fabricación ilícita sigue siendo otra fuente importante de la sustancia, como lo demuestran las incautaciones de precursores y sustitutos del permanganato potásico (véase el párrafo 142).

2. Utilización de sustancias químicas no sujetas a fiscalización internacional y otras tendencias de la fabricación ilícita de cocaína

141. Cada año, las sustancias químicas no sometidas a fiscalización internacional suponen una parte importante de las sustancias químicas relacionadas con la cocaína que se notifican como incautadas en el formulario D. Pueden

²⁶Estos laboratorios se conocen como laboratorios de extracción secundaria o de "lavado" de cocaína; en ellos se recupera la cocaína antes mezclada con otras sustancias o incorporada a ellas para su contrabando. Además, existen laboratorios dedicados a la conversión de cocaína base en clorhidrato. A partir de las sustancias químicas incautadas se han detectado hasta ahora laboratorios de cocaína en Bélgica, Italia, los Países Bajos y España. Entre los productos químicos necesarios figuran ácidos y disolventes incluidos en el Cuadro II de la Convención de 1988, sustitutos no fiscalizados, como disolventes de acetato, y bases. La mayoría de las sustancias se obtienen dentro del mercado común europeo.

clasificarse en los siguientes grupos: *a)* precursores y sustitutos del permanganato potásico; *b)* sustancias químicas que aumentan la eficiencia del proceso de fabricación, como el metabisulfito de sodio y el cloruro de calcio; *c)* diversos ácidos, bases y disolventes comunes que se utilizan para extraer cocaína base de las hojas de coca y para transformar la cocaína base en clorhidrato, y *d)* sustancias químicas utilizadas para fabricar ilícitamente precursores fiscalizados que se emplean en la elaboración de la cocaína. La mayoría de esas sustancias químicas son de origen nacional.

142. Diversos países de América del Sur en particular han sometido a fiscalización nacional varias sustancias adicionales. Por ejemplo, Colombia fiscaliza 25 sustancias además de las sometidas a fiscalización internacional; muchas de ellas están relacionadas con la elaboración de cocaína. En 2021 se realizaron incautaciones de 24 de ellas. En el formulario D, Colombia siguió siendo el único país que comunicó incautaciones de precursores de permanganato potásico. En concreto, hubo un incidente con 250 kg de **dióxido de manganeso** (pirolusita) y tres incidentes con un total de más de 18,5 t de **manganato potásico**. Dado que este último es un producto intermedio en la fabricación de permanganato potásico a partir de dióxido de manganeso, es posible que una parte de la cantidad incautada haya sido fabricada ilícitamente.

143. Las incautaciones de estos productos químicos en Colombia también corroboran la información sobre el desmantelamiento de centros de fabricación ilícita de permanganato potásico en ese país. Según el Observatorio de Drogas de Colombia²⁷, en el período 2017–2021 se desmantelaron entre siete y diez instalaciones de este tipo en el país cada año. En los primeros diez meses de 2022 se desmantelaron ocho laboratorios de permanganato potásico.

144. El **hipoclorito de sodio** es otro producto químico asociado a la fabricación ilícita de permanganato potásico. Varios países, en particular en América del Sur, han impuesto algún tipo de control al hipoclorito de sodio y, por lo tanto, informan regularmente de las incautaciones de esta sustancia en el formulario D. En 2021 comunicaron incautaciones importantes la Argentina, en forma de solución con un volumen de casi 10.000 l, en 25 incidentes, y el Perú (unas 5 t, superior a las 3 t aproximadamente incautadas en 2020, aunque lejos de las casi 14 t incautadas en 2018).

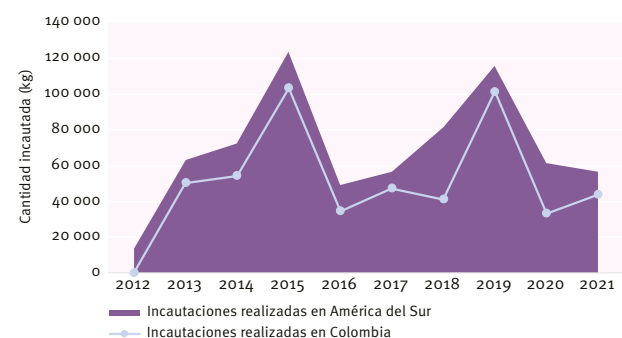
145. En lo que respecta a las ganancias en eficiencia, se ha señalado a la atención de la Junta una tendencia

²⁷ Observatorio de Drogas de Colombia (www.odc.gov.co/sidco/oferta/infraestructura-sustancias-quimicas).

relativamente nueva consistente en el uso de **cloruro de acetilo** en la última etapa de la conversión de cocaína base en clorhidrato de cocaína. El uso de esta sustancia, que estaba asociada desde hacía tiempo a la fabricación ilícita de heroína (véase la secc. C.2), parece aumentar tanto el rendimiento como la pureza del clorhidrato de cocaína. **La Junta alienta la realización de más investigaciones respecto del uso de cloruro de acetilo en la fabricación ilícita de cocaína e invita a los países interesados a determinar también el origen de la sustancia.**

146. El **metabisulfito de sodio** es otra sustancia química asociada a las ganancias en eficiencia en la fabricación ilícita de cocaína, ganancias que se obtienen utilizando la sustancia para uniformar el grado de oxidación de la cocaína base procedente de múltiples laboratorios de extracción antes de someterla a procesos ulteriores. En los últimos diez años, las mayores incautaciones de metabisulfito de sodio fueron comunicadas por países de América del Sur; Colombia representó casi el 75 % de las cantidades totales incautadas en la región (véase la figura 13). En 2016 comenzaron a notificarse incautaciones de importancia en países de Europa, que se han vinculado a un aumento del número de laboratorios de cocaína, incluidos los denominados laboratorios de extracción secundaria (o de “lavado” de cocaína) en la región. En el formulario D correspondiente a 2021, Bélgica comunicó incautaciones que sumaban más de 1,4 t de metabisulfito de sodio. Al igual que en años anteriores, las mayores cantidades incautadas en 2021 fueron comunicadas por Colombia (casi 45 t) y el Perú (casi 8,5 t). Este último informó también de cinco incautaciones, cuyo total ascendía a casi 5,6 t, de **metabisulfito de potasio**, posible sustituto del metabisulfito de sodio.

Figura 13. Incautaciones de metabisulfito de sodio, comunicadas por Gobiernos de América del Sur en el formulario D, 2012–2021



147. El **cloruro de calcio** es otra sustancia química asociada a ganancias de eficiencia en la fabricación ilícita de cocaína. En concreto, se utiliza como agente secante de los disolventes, lo que permite reutilizarlos y reduce la

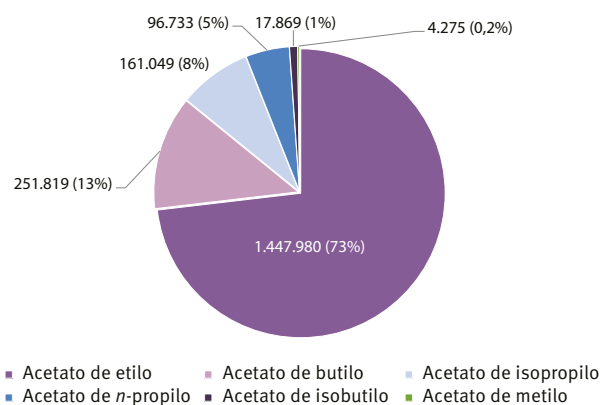
necesidad de recurrir a disolventes frescos. Mientras que Bolivia (Estado Plurinacional de) y Colombia han comunicado con regularidad incautaciones importantes de varias toneladas de cloruro de calcio desde 2013, el tráfico de la sustancia a través del Ecuador parece haber comenzado en 2016 y alcanzado un máximo de más de 143 t en 2018²⁸. Desde entonces, las cantidades incautadas de cloruro de calcio en el Ecuador han disminuido; en 2021 bajaron hasta unas 12 t (en cuatro incidentes). En el Perú se vienen notificando incautaciones considerables de la sustancia desde 2018; después de su fiscalización en el país en enero de 2020, se comunicaron cantidades por un total de casi 46 t en 2020 y 34 t en 2021. En el formulario D, el Perú también informó de la incautación, por primera vez, de más de 13 t de una sustancia química sustitutiva, el **cloruro de magnesio**, en laboratorios ilícitos de cocaína. Se informó de que ambas sustancias químicas se utilizaban para reciclar la acetona utilizada en la conversión de la cocaína base en clorhidrato.

148. En julio de 2022, el Gobierno del Ecuador, con apoyo técnico de la UNODC, eliminó 27 t de cloruro de calcio y bicarbonato de sodio enterrando las sustancias en un vertedero especialmente diseñado al efecto cerca del puerto de Guayaquil. La Junta reconoce la importancia de que las sustancias químicas incautadas se eliminen de forma legal e inocua para el medio ambiente. Dadas las importantes cantidades de algunas sustancias químicas que se incautan, la Junta también reconoce los problemas que puede plantear su eliminación y elogia a todos los Gobiernos por los esfuerzos que realizan en este sentido. La Junta acoge con satisfacción el apoyo técnico de la UNODC y alienta a otras organizaciones internacionales y regionales a que sigan prestando apoyo técnico a esas actividades con el fin de evitar que las sustancias químicas incautadas vuelvan a entrar en los canales ilícitos y reducir los riesgos que entrañan las sustancias químicas almacenadas para el medio ambiente y las zonas de viviendas.

149. Aunque tradicionalmente se han utilizado la acetona, el éter etílico, la metiletilcetona o el tolueno (todos ellos disolventes incluidos en el Cuadro II de la Convención de 1988) para la transformación de la cocaína base en clorhidrato, también se pueden utilizar, y se utilizan, otros **disolventes** comunes. La mayoría de ellos pueden ser sustituidos a su vez por otros con propiedades semejantes; la preferencia por un disolvente concreto suele ser fruto de su accesibilidad y de la experiencia de quienes realizan operaciones ilícitas con él. La mayoría de los disolventes se obtienen de fuentes domésticas.

150. En cuanto a los disolventes necesarios para la conversión final de la cocaína base en clorhidrato de cocaína, en el formulario D se han notificado regularmente incautaciones de los denominados **disolventes de acetato** (acetato de metilo, de etilo, de *n*-propilo, de isopropilo, de butilo y de isobutilo, así como mezclas de estos). En el período 2017–2021, el acetato de etilo representó casi el 75 % del volumen total incautado de disolventes de acetato en todo el mundo (véase la figura 14). Las incautaciones de **acetato de metilo**, por un total de casi 4,3 t, fueron notificadas por primera vez por el Perú en 2021.

Figura 14. Proporción de incautaciones de disolventes de acetato, en kilogramos y litros, comunicadas en el formulario D, 2017–2021



151. En el formulario D correspondiente a 2021, diez países, seis de América del Sur, tres de Europa y uno de Asia, notificaron incautaciones de disolventes de acetato. Como en años anteriores, las mayores cantidades fueron comunicadas por países de América del Sur; las incautaciones comunicadas por países de Europa pueden ser otro indicio de los laboratorios de “lavado” de cocaína que han aparecido en la región. Sin embargo, los disolventes de acetato también pueden utilizarse en la fabricación ilícita de otras drogas sintéticas.

152. La **metilisobutilcetona** es otro disolvente que se puede utilizar en el paso final de cristalización del clorhidrato en la fabricación de cocaína. Solo Colombia notificó en 2021 incautaciones de la sustancia, de más de 23.500 l.

153. El análisis de perfiles forenses también puede proporcionar una indicación del disolvente, o la mezcla de disolventes, que se han utilizado en el paso de cristalización del clorhidrato de cocaína. Junto con los métodos de elaboración de perfiles que se centran en el origen geográfico de la coca de la que se extrajo la cocaína, el análisis forense de los disolventes puede proporcionar información de gran valor estratégico para las autoridades encargadas

²⁸ Informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2021 (E/INCB/2021/4), figura X y párr. 160.

de hacer cumplir la ley y de la regulación. Los resultados más recientes de los perfiles forenses concluyeron que el acetato de etilo es uno de los principales disolventes en la cocaína que se incauta en Europa, mientras que las mezclas de acetato eran comunes en la cocaína incautada en los Estados Unidos y la acetona era el disolvente más destacado utilizado en la etapa de cristalización de la cocaína incautada en el Perú. Dado que los disolventes de acetato están disponibles y tienen un uso muy extendido para varios fines legítimos, **la Junta alienta a los Gobiernos a que vigilen el comercio internacional y la distribución nacional de disolventes de acetato, según proceda, con miras a detectar cualquier cambio en ese comercio o distribución que pueda indicar la desviación hacia canales ilícitos. El sistema PEN Online Light, recientemente puesto en funcionamiento por la Junta, puede ser una herramienta útil y de carácter voluntario para las autoridades a este respecto.**

154. Algunos países de América del Sur también informan de la fabricación ilícita de productos químicos necesarios para la elaboración de la cocaína, como amoníaco, ácido clorhídrico y ácido sulfúrico. En el formulario D correspondiente a 2021, la Argentina, Honduras, el Perú y Venezuela (República Bolivariana de) informaron de incautaciones de sustancias químicas que pueden utilizarse como precursores, entre ellos **urea, azufre y cloruro de sodio**. Algunas incautaciones se realizaron en laboratorios ilícitos, lo que indicaba que se estaba fabricando en ese momento. Colombia no comunicó incautaciones de ese tipo, pero dismanteló 15 lugares que se utilizaban para la fabricación ilícita de ácido sulfúrico en el período 2017–2019, según el Observatorio de Drogas de Colombia²⁹.

C. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de heroína

1. Anhídrido acético

155. El anhídrido acético es una de las sustancias incluidas en el Cuadro I de la Convención de 1988 cuyo comercio está más extendido; cada año se comercializan cientos de millones de litros. Se utiliza en la fabricación ilícita de heroína, así como de metanfetamina o anfetamina en los casos en que el precursor inmediato P-2-P se obtiene ilícitamente del ácido fenilacético o de derivados del ácido fenilacético (véase el anexo VIII).

²⁹Observatorio de Drogas de Colombia (www.odc.gov.co/sidco/oferta/infraestructura-sustancias-quimicas).

Comercio lícito

156. Del 1 de noviembre de 2021 al 1 de noviembre de 2022, las autoridades de 24 países y territorios exportadores utilizaron el sistema PEN Online para enviar casi 2.300 notificaciones previas a la exportación relativas a remesas de anhídrido acético. Las remesas estaban destinadas a 91 países y territorios importadores y sumaban un total de casi 1.100 millones de litros de anhídrido acético, lo que representa un aumento del 47 % respecto del año anterior.

157. En 2021, las autoridades nacionales competentes de los países importadores formularon objeciones a aproximadamente el 2,8 % de las notificaciones previas a la exportación relativas a exportaciones propuestas de anhídrido acético, principalmente por razones administrativas. La cifra fue considerablemente inferior a la correspondiente al período 2018–2020, cuando aproximadamente el 7,6 % de las remesas propuestas de anhídrido acético recibieron objeciones.

158. En 2021, las autoridades de los Estados Unidos formularon objeciones, por razones administrativas, a alrededor del 50 % de las notificaciones previas a la exportación de anhídrido acético presentadas por las autoridades de México. Esta cifra fue inferior a la tasa media de objeción en el período 2018–2020 (alrededor del 75 %). No obstante, en vista de que continúa la elevada proporción de objeciones a los envíos de anhídrido acético en los que participan estos dos países, **la Junta reitera su anterior llamamiento a los Gobiernos de México y de los Estados Unidos, así como a otros Gobiernos con elevadas tasas de objeciones, a que analicen y aborden las causas fundamentales y a que adopten medidas correctivas aceptables para ambas partes, según se considere apropiado, para aumentar la eficacia del control administrativo del comercio de anhídrido acético sin que se vea afectada la capacidad de los países interesados para detectar y frenar las desviaciones reales de la sustancia del comercio nacional o internacional.**

159. En los últimos años, el número de desviaciones presuntas o reales de anhídrido acético desde el comercio internacional ha disminuido de forma apreciable; la mayoría de los casos notificados se refieren ahora a desviaciones desde los canales de distribución nacionales antes del contrabando. Durante el período que abarca el informe, alrededor del 80 % del volumen total de anhídrido acético objeto de comercio internacional se destinó a un número muy limitado de empresas (denominadas “parques de depósitos”) en Bélgica y los Países Bajos. La continuación de la venta y distribución interna de estas grandes cantidades de la sustancia ha llevado a los traficantes a centrarse en la región durante varios años, como lo corroboran los

informes que siguen llegando de que la Unión Europea es el origen de la sustancia incautada en la región y en otros lugares.

160. Aunque ninguno de los países que formularon objeciones por conducto del sistema PEN Online a las remesas propuestas de anhídrido acético durante el período sobre el que se informa señaló ninguna remesa como presunto intento de desviación, algunas de las remesas que recibieron objeciones podían haber justificado investigaciones de seguimiento por parte de los organismos encargados de hacer cumplir la ley respecto de su legitimidad, en particular en los casos en que el importador propuesto negó haber pedido la remesa. Para iniciar esas investigaciones, las autoridades nacionales pueden utilizar la guía específica de la JIFE al respecto, que incluye consejos prácticos para efectuar investigaciones de seguimiento de las remesas de precursores que hayan recibido objeciones por medio del sistema PEN Online y ofrece ejemplos de mejores prácticas extraídas de diversas investigaciones sobre presuntos intentos de desviación. La guía fue transmitida a los Gobiernos en 2019³⁰.

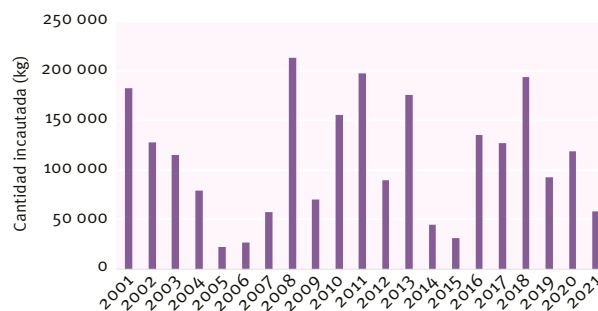
Tráfico

161. Desde 2001, las incautaciones mundiales de anhídrido acético han fluctuado considerablemente, entre 22.000 l y 214.000 l, con un máximo en el período 2016–2018, en que alcanzaron un promedio de 152.000 l al año. Ese período también se caracterizó por un importante número de consultas y pedidos sospechosos a proveedores legítimos. La razón de la elevada demanda de la sustancia en el período 2016–2018 nunca se ha aclarado de forma inequívoca en los países afectados³¹.

162. En el período 2019–2020, las incautaciones mundiales de anhídrido acético disminuyeron hasta alcanzar un promedio de 106.000 l al año. En este período cobró mayor importancia el tráfico de cloruro de acetilo, posible sustituto del anhídrido acético como agente acetilante que apareció en torno a 2018 (véanse la figura 15 y el párr. 171).

163. Según la información facilitada por los Gobiernos en el formulario D, la cantidad de anhídrido acético incautada a nivel mundial cayó aún más en 2021, incluso en algunos países que anteriormente habían comunicado incautaciones de considerables cantidades de la sustancia. En total, en 2021 se incautaron casi 58.600 l de anhídrido

Figura 15. Incautaciones de anhídrido acético comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2001–2021



acético en todo el mundo. En China la cantidad total incautada de la sustancia pasó de 48.900 l en 2020 a solamente 12.200 l en 2021, lo que equivale a una disminución del 75 %. La República Islámica del Irán, los Emiratos Árabes Unidos y Myanmar, que en 2020 se incautaron de 15.000 l, 13.300 l y 12.200 l de anhídrido acético, respectivamente, no comunicaron ninguna incautación de la sustancia en 2021.

164. Con una cantidad total de 36.300 l, Türkiye notificó las mayores incautaciones de anhídrido acético en 2021, casi el triple de la cantidad comunicada como incautada en 2020 (véase el párr. 168) y más del 60 % de las cantidades incautadas en el mundo en 2021. También comunicaron importantes incautaciones de anhídrido acético los Países Bajos (5.600 l) y Guatemala (4.400 l). Con respecto a 2022, la información comunicada por los Gobiernos por medio de PICS en los primeros diez meses del año sugiere que es probable que la cantidad de anhídrido acético que se incauta a nivel mundial siga disminuyendo.

165. El Afganistán sigue siendo el mayor productor ilícito de opio y heroína del mundo y es la principal fuente de la heroína que está disponible en Europa. Según la UNODC, en julio de 2021 la superficie estimada de cultivo de adormidera en el país era de 177.000 hectáreas, lo que equivale al 85 % de la producción ilícita mundial de opio. La cosecha de opio de 2021 podía dar lugar a la producción de entre 270 y 320 t de heroína pura, cuya fabricación ilícita requeriría entre 270.000 y 800.000 l de anhídrido acético, según las cifras de conversión de la Junta (véase el anexo VIII).

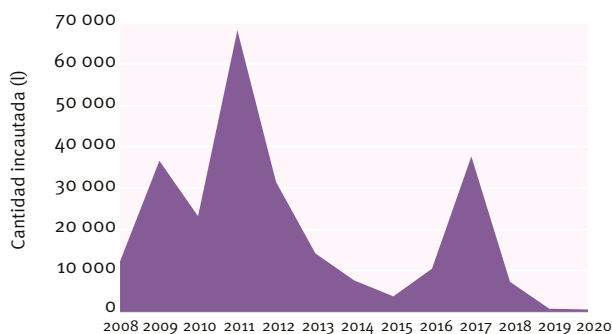
166. A pesar de que el cultivo de adormidera ha continuado en el Afganistán, las incautaciones de anhídrido acético en el país alcanzaron un máximo en 2017, con 37.715 l, y han ido decayendo desde entonces. En 2018, la cantidad incautada de la sustancia bajó un 80 %, hasta 7.364 l, y después a 786 l en 2019 y 656 l en 2020

³⁰Informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2019 (E/INCB/2019/4), párr. 189.

³¹Informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2017 (E/INCB/2017/4), párrs. 167 y 168.

(véase la figura 16)³². En el mismo período empezaron a aparecer en el Afganistán y otros países de Asia Occidental incautaciones de un agente de acetilación alternativo, el cloruro de acetilo.

Figura 16. Incautaciones de anhídrido acético, comunicadas por el Gobierno del Afganistán en el formulario D, 2008–2020



167. En abril de 2022, las autoridades *de facto* del Afganistán publicaron un decreto por el que se prohibían el cultivo de adormidera y la fabricación de drogas ilícitas (véase también el párr. 14). Sin embargo, según la UNODC, la adormidera cosechada en 2022 podía ser convertida en entre 240 y 290 t de heroína pura, cuya fabricación ilícita requeriría entre 240.000 y 725.000 l de anhídrido acético.

168. En 2021, Turquía informó de 13 incautaciones de anhídrido acético por un total de 36.300 l, lo que supone 24.200 l más que los 12.100 l comunicados como incautados en 2020. En dos casos concretos, cuyo total ascendía a 25.000 l, la sustancia incautada procedía supuestamente de Estados miembros de la Unión Europea. Para facilitar las investigaciones de rastreo de la sustancia incautada, la Junta convocó una reunión de intercambio de información de inteligencia en 2022 a la que asistieron representantes de los países asociados a su tráfico.

169. En los Países Bajos, las incautaciones de anhídrido acético se sextuplicaron con creces, pasando de 910 l en 2020 a 5.610 l (en dos incautaciones) en 2021. En un caso, además de los 2.010 l de anhídrido acético incautados en un almacén, la policía también se incautó de 180 l de ácido acético glacial, 60 kg de carbonato de sodio y una gran cantidad de heroína. Las circunstancias del caso indicaban el posible uso de las sustancias químicas incautadas en la fabricación ilícita de heroína en el país. Desde 2017 se han

detectado en los Países Bajos más de diez lugares presuntamente relacionados con la fabricación ilícita de heroína. En los últimos años también se han encontrado laboratorios de heroína ilícitos en otros Estados miembros de la Unión Europea, como Bélgica, Chequia y España^{33, 34}.

2. Utilización de sustancias químicas no sujetas a fiscalización internacional y otras tendencias de la fabricación ilícita de heroína

170. El **cloruro de acetilo** es una sustancia química de la que se sabe que puede sustituir al anhídrido acético como agente acetilante en la conversión de morfina en heroína. El cloruro de acetilo está por consiguiente incluido en la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros de la JIFE y además se encuentra sujeto a fiscalización nacional en varios países, entre ellos el Afganistán, la República Islámica del Irán y el Pakistán.

171. Hasta hace poco, solo en raras ocasiones se notificaban incautaciones de cloruro de acetilo. Sin embargo, de 2017 a 2021, el Afganistán, los Emiratos Árabes Unidos, la India, Irán (República Islámica del), los Países Bajos, el Pakistán y Turquía comunicaron por conducto de PICS información sobre un total de 12 incautaciones de cloruro de acetilo que sumaban más de 100.000 l. Cuando se disponía de esta información, se identificó a China como país de origen. En 2022, Hong Kong (China) comunicó por medio de PICS una incautación de menos de 1 l de cloruro de acetilo.

172. Las comunicaciones por medio de PICS sobre el tráfico de cloruro de acetilo brindan a las autoridades nacionales competentes de los países afectados, incluidos los señalados como países de origen, la oportunidad de iniciar investigaciones de rastreo con el fin de determinar los *modus operandi* utilizados por los traficantes y prevenir futuros intentos de tráfico que recurran al mismo *modus operandi* o en los que estén involucrados los mismos grupos de traficantes. **La JIFE recuerda a los Gobiernos interesados la utilidad de investigar las circunstancias de las incautaciones de sustancias químicas esenciales no incluidas en los Cuadros, como el cloruro de acetilo, y los alienta a que consideren la posibilidad de adoptar medidas contra la desviación y el tráfico de**

³²En el momento de redactar este informe el Afganistán no había presentado el formulario D y, por tanto, no había informado sobre las cantidades de anhídrido acético o cloruro de acetilo incautadas en el país en 2021.

³³Informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2018 (E/INCB/4/2018), párr. 190.

³⁴EMCDDA, *Informe europeo sobre drogas 2022: tendencias y novedades* (Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2022), pág. 24.

Recuadro 4. El cloruro de acetilo y el sistema de fiscalización internacional de precursores

A nivel internacional, la preocupación por el uso del cloruro de acetilo en la fabricación de drogas ilícitas se manifestó mucho antes de aprobarse la Convención de 1988, en la resolución 2 (S-V) de la Comisión de Estupefacientes de 1978, que se centraba en las medidas contra el uso del anhídrido acético o del cloruro de acetilo en la fabricación ilícita de heroína. En la resolución, que reflejaba los conocimientos disponibles en aquel momento, la Comisión reconoció que había consideraciones prácticas que dificultaban someter el anhídrido acético o el cloruro de acetilo a una fiscalización nacional estricta, particularmente en los países donde esas sustancias se utilizaban en grandes cantidades en la industria. Con todo, el anhídrido acético acabó siendo incorporado a la lista de precursores químicos sujetos a fiscalización internacional, mientras que el cloruro de acetilo todavía no está sometido a esa fiscalización.

esas sustancias, de conformidad con el artículo 13 de la Convención de 1988.

173. El **ácido acético glacial** es una sustancia química incluida en la lista de vigilancia especial internacional limitada de la JIFE. Se ha señalado reiteradamente que esta sustancia se utiliza como material de cobertura o para ocultar de algún otro modo el anhídrido acético. Sin embargo, también puede estar asociada a la fabricación ilícita de otras drogas y precursores, entre ellas la P-2-P y la 3,4-MDP-2-P. En los últimos cinco años, han comunicado importantes incautaciones países de América Latina, donde la sustancia está sujeta a fiscalización nacional en varios países. En el formulario D correspondiente a 2021, las cantidades de ácido acético glacial incautadas en todo el mundo sumaron 8.500 l, de los cuales 7.600 l se incautaron en el Perú.

174. Otra sustancia química no fiscalizada que a menudo está vinculada a la fabricación ilícita de heroína es el **cloruro de amonio**, que se utiliza en el proceso de extracción de morfina del opio. También se necesita para la fabricación ilícita de metilamina (véanse los párrs. 128 a 130). En 2021, solo tres países comunicaron incautaciones de cloruro de amonio. La cantidad total de la sustancia comunicada como incautada fue insignificante en comparación con los 16.600 kg que se notificaron como incautados en 2020, principalmente por el Afganistán y México.

D. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas

1. Alcaloides del cornezuelo del centeno y ácido lisérgico

175. En el formulario D correspondiente a 2021, tres países comunicaron incautaciones de ergotamina y cinco comunicaron incautaciones de ácido lisérgico; no hubo incautaciones de ergometrina. Como en ocasiones anteriores, y como reflejo de la potencia del producto final, el LSD, las cantidades incautadas que comunicó cada país fueron por lo común muy pequeñas, del orden de 1 g o menos. Australia, que habitualmente comunicó incautaciones de las dos sustancias en cantidades considerables, se incautó de unos 360 g de ergotamina y 240 g de ácido lisérgico en 2021.

176. En julio de 2022, la Junta tuvo conocimiento de una trama de desviación de ergotamina en el Paraguay. Las investigaciones determinaron que entre 2020 y 2022 se habían desviado al menos 4,5 kg de la sustancia en operaciones de compra nacionales utilizando dos empresas pantalla. Se sospecha que la trama se dedicaba a la desviación y que la ergotamina era vendida posteriormente a grupos delictivos organizados en la zona fronteriza entre la Argentina, el Brasil y el Paraguay.

2. Ácido N-acetilntranílico, ácido antranílico y precursores alternativos de la metacualona

177. En el formulario D correspondiente a 2021, China informó de que había detenido una remesa de ácido antranílico con destino al Pakistán en respuesta a una petición

de las autoridades de este país por el sistema PEN Online. Aunque la JIFE no disponía de más información sobre el caso, no parece que se tratase de un intento de desviación, sino de una remesa detenida por razones administrativas. Si bien sigue habiendo informes esporádicos sobre la fabricación ilícita de metacualona, los informes rara vez incluyen información alguna sobre las sustancias químicas concretas o sus procedencias. No se notificó en el formulario D respecto de 2021 ninguna incautación notable de ningún precursor de la metacualona sujeto a fiscalización internacional.

178. En cuanto a los precursores alternativos de la metacualona no sometidos a fiscalización internacional, Sudáfrica informó de la incautación de 200 l de **orto-toluidina** en el aeropuerto internacional O. R. Tambo, de Johannesburgo (Sudáfrica). El envío estaba etiquetado de forma fraudulenta y presuntamente procedía de China.

179. Además, por conducto de PICS, la JIFE ha tenido conocimiento de la incautación de un cargamento de 1,7 t de **acetantranilo** en 2021 que había llegado al aeropuerto internacional de Johannesburgo desde Kenya. Este fue el cuarto incidente relacionado con la sustancia en Sudáfrica desde 2018 y el primero en el que había un vínculo con Kenya. La Junta se ha puesto en contacto con las autoridades competentes y está a la espera de recibir información sobre el estado de las investigaciones de seguimiento.

180. Las incautaciones de acetantranilo son importantes, ya que ilustran que, como en el caso de otras drogas sintéticas, los traficantes buscan precursores alternativos no sometidos a fiscalización internacional también para la fabricación ilícita de metacualona. Las incautaciones de esta sustancia podrían explicar, por tanto, la ausencia de incautaciones de los precursores de metacualona tradicionales y sujetos a fiscalización, así como la necesidad de cambiar el enfoque de las actividades de aplicación de la ley también en la región de África.

3. Precursores y análogos del fentanilo y otros opioides sintéticos, y sustancias químicas alternativas

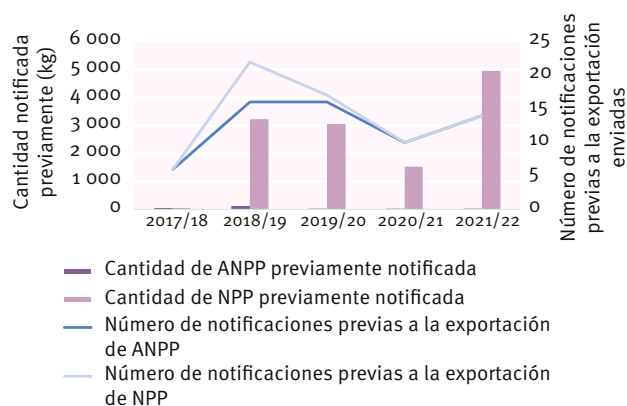
Comercio lícito

181. Con la adición de la 4-AP, la 1-boc-4-AP y el norfentanilo al Cuadro I de la Convención de 1988, que entró en vigor el 23 de noviembre de 2022, ahora están sometidos a fiscalización internacional cinco precursores del fentanilo y sustancias relacionadas. Aunque está por ver el alcance del comercio de las tres sustancias químicas, se

supone que la mayoría de las remesas están relacionadas con el comercio de pequeñas cantidades para fines limitados de investigación y análisis de laboratorio.

182. El comercio internacional de NPP y ANPP, los otros dos precursores del fentanilo que están sujetos a fiscalización internacional, siguió limitado a unos pocos países exportadores e importadores. Entre el 1 de noviembre de 2021 y el 1 de noviembre de 2022, las autoridades de tres países exportadores enviaron a cinco países importadores notificaciones previas relativas a 14 remesas propuestas de NPP. Se sabe que todos los países importadores fabrican fentanilo de forma legítima. La cantidad total superó significativamente las observadas en el período 2019–2020 (véase la figura 17). El mayor exportador de NPP fue la India, seguida de Francia. El comercio internacional de ANPP siguió siendo insignificante, con menos de 5 g de la sustancia, en 14 envíos propuestos, durante el período que abarca el informe.

Figura 17. Exportaciones propuestas de dos precursores del fentanilo, previamente notificadas por los Gobiernos exportadores por medio del sistema PEN Online, 2018–2021^a

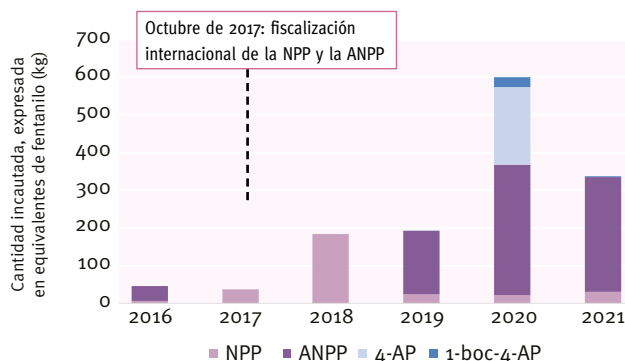


^aLos períodos sobre los que se informa son los comprendidos entre el 1 de noviembre del primer año y el 1 de noviembre del siguiente.

Tráfico

183. Los incidentes con precursores del fentanilo se notificaron en el formulario D por primera vez en 2016 (véase la figura 18). En el formulario D respecto de 2021, solo México y los Estados Unidos informaron de incautaciones considerables de NPP o ANPP. Las incautaciones en México fueron predominantemente de NPP (unos 45 kg), con supuesto origen en China, pero las incautaciones en los Estados Unidos correspondían a 390 kg de ANPP, cantidad que, según se informó, era de origen nacional. Los Estados Unidos también comunicaron 28 incidentes que afectaban a laboratorios relacionados

Figura 18. Incautaciones de precursores del fentanilo (expresadas en equivalentes de fentanilo), comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2016–2021



con el fentanilo en 2021. El Canadá no informó de incautaciones de precursores del fentanilo en el formulario D, pero la Junta obtuvo conocimiento, a través de PICS, de la existencia de laboratorios ilícitos de fentanilo en el país y de la incautación de unos 12 kg de ANPP.

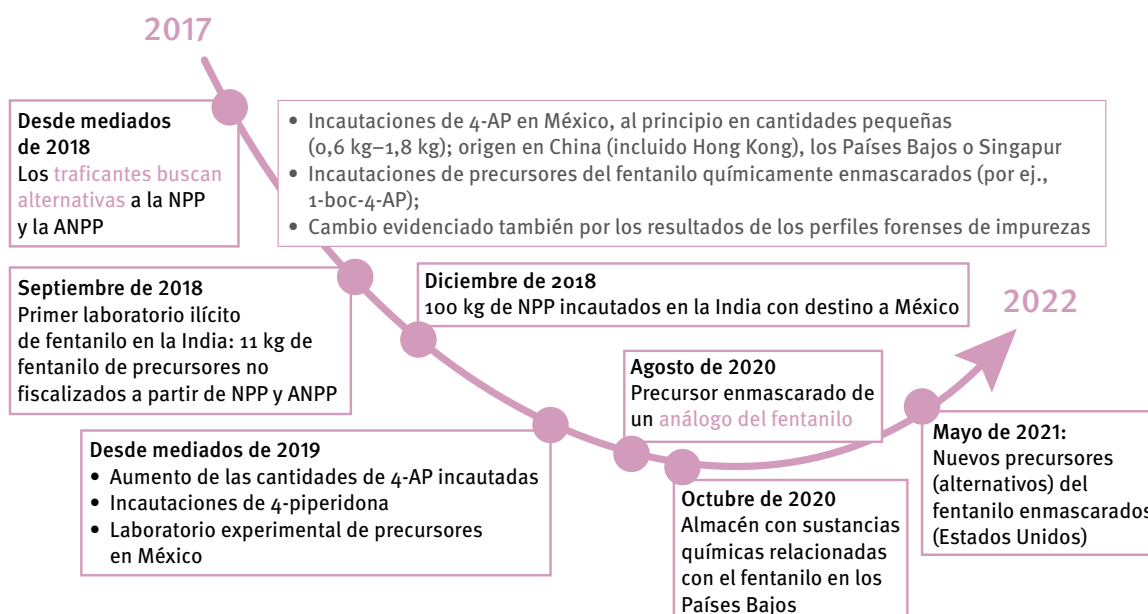
184. Los Estados Unidos fueron el único país que notificó incautaciones de otros precursores del fentanilo en el formulario D. Esas incautaciones incluyeron 4 kg de **1-boc-4-AP**, una de las tres sustancias químicas incluidas en el Cuadro I de la Convención de 1988 en noviembre de 2022, así como 180 kg de **4-piperidona** y 170 kg de **2-bromoetilbenceno**. Estas dos últimas sustancias se incautaron de una remesa rotulada de manera fraudulenta que procedía de China y tenía como destino una dirección en Texas (Estados Unidos). Las dos sustancias

químicas están asociadas a diferentes métodos de fabricación ilícita de fentanilo; también tienen numerosas aplicaciones legítimas.

185. Poco después de que la NPP y la ANPP quedaran sujetas a fiscalización internacional, los traficantes comenzaron a buscar alternativas a esas sustancias químicas. Entre ellas figuraban sustancias químicas intermedias estables utilizadas en uno o más de los diversos métodos de fabricación del fentanilo, así como sus derivados químicamente enmascarados. Las sustancias alternativas detectadas posteriormente también incluían precursores y sus derivados enmascarados (véase la figura 19). Aunque gran parte de las innovaciones en relación con estas alternativas se han observado en América del Norte, donde se han efectuado la mayoría de las incautaciones pertinentes, también ha habido cierta diversificación geográfica, como lo ilustran los incidentes relacionados con la fabricación ilícita de fentanilo, a saber, la incautación de un laboratorio ilícito en la India en 2018 y un almacén con varios cientos de litros de productos químicos de fentanilo en los Países Bajos en 2020.

186. No se notificó en el formulario D respecto de 2021 ninguna incautación de precursores de análogos del fentanilo. Sin embargo, en 2022, los Estados Unidos comunicaron por medio de PICS un incidente relacionado con el derivado enmascarado de un precursor del *para*-fluorofentanilo. La remesa, declarada de forma fraudulenta, fue incautada en el aeropuerto internacional de Indianápolis (Estados Unidos). A ese respecto, la Junta acoge favorablemente el enfoque de inclusión en las listas adoptado por el Canadá (véase el párr. 17) y **reitera su llamamiento a los**

Figura 19. Resumen esquemático de la evolución de los precursores del fentanilo, 2017–2022



Gobiernos para que consideren la posibilidad de adoptar medidas, de conformidad con la legislación nacional, sobre grupos de sustancias químicamente afines, es decir, sustancias químicas que son parientes cercanos de precursores fiscalizados y que pueden fácilmente convertirse en esos precursores o sustituirlos. Alternativamente, o además, los Gobiernos pueden considerar la posibilidad de adoptar medidas específicas en relación con las sustancias químicas que no tienen ningún uso legítimo actualmente reconocido.

4. Precursores de la fenciclidina y otras drogas del tipo de la fenciclidina

187. Las incautaciones de precursores de la fenciclidina, un anestésico disociativo que a menudo se utiliza indebidamente por sus propiedades alucinógenas, se notifican con poca frecuencia en el formulario D. Las cantidades que se comunican como incautadas suelen ser muy pequeñas y rara vez superan los 2 l por país y año. Los Estados Unidos han sido una excepción, tanto en lo que se refiere a la frecuencia de las incautaciones notificadas como a las cantidades correspondientes. Mientras que la cantidad total de precursores de la fenciclidina incautada en todo el mundo hasta ahora rara vez ha superado los 100 l al año, en 2021 los Estados Unidos informaron de una incautación única de más de 1.800 l de piperidina. La remesa procedía de la India y se dirigía a un destinatario de Nevada (Estados Unidos); una investigación reveló que la ubicación del destinatario era un complejo de apartamentos residenciales.

E. Sustancias no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988 que se utilizan en la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o sustancias objeto de uso indebido no sometidas a fiscalización internacional

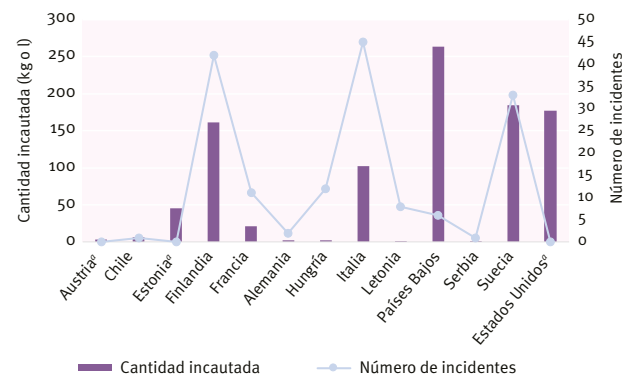
1. Precursores del GHB

188. En el formulario D correspondiente a 2021, 14 países informaron de incautaciones de **GBL**, sustancia precursora del GHB que también puede ser ingerida directamente, ya que en el organismo se metaboliza a GHB. Debido a este “doble uso”, algunos países clasifican la GBL

como precursor mientras que otros la clasifican como sustancia sicotrópica. En consecuencia, no todos los países en los que se encuentra GBL notifican las incautaciones de la sustancia en el formulario D. En 2021, las mayores cantidades incautadas de GBL fueron las notificadas por Australia, con un total de más de 3 t en 429 incidentes. También comunicaron incautaciones diversos países de Europa y América del Norte y del Sur. Mientras que la mayoría de los incidentes y las mayores cantidades de GBL incautadas en Australia podían rastrearse hasta países de Asia Oriental y Sudoriental, la GBL incautada en los países europeos procedía de la misma Europa.

189. El total de las cantidades de GBL notificadas como incautadas en 2021 fue significativamente menor que el correspondiente a 2020, cuando los Países Bajos y Eslovenia comunicaron incautaciones únicas de más de 20.000 l y más de 12.000 l, respectivamente, y varios otros países notificaron cantidades comprendidas entre 100 l y 300 l. Por el contrario, las cantidades incautadas que se notificaron en 2021 fueron mucho menores y correspondían a un número mayor de incidentes, por lo que indicaban incautaciones de GBL al por menor para consumo directo, con la probable excepción de las incautaciones en los Países Bajos (véase la figura 20).

Figura 20. Incautaciones de GBL, comunicadas por los Gobiernos en el formulario D respecto de 2021



Nota: La figura excluye a Australia, que informó de incautaciones por un total de 3.145 kg en 2021.

Austria, los Estados Unidos y Estonia no facilitaron información sobre el número de incidentes.

190. Las incautaciones de GBL comunicadas a través de PICS en los primeros diez meses de 2022 ascendieron a un total de unos 2.900 l en 93 incidentes. Además, durante el mismo período se comunicaron en IONICS 268 incidentes por una cantidad total de unos 450 l y kg, lo que también indica incidentes en el nivel de comercio al por menor.

191. Las incautaciones de **1,4-butanodiol**, precursor de la GBL y preprecursor del GHB, que también se convierte fácilmente en GHB una vez ingerido, fueron insignificantes en 2021. En los últimos cinco años, apenas siete países comunicaron incautaciones de esta sustancia; las mayores cantidades (5 l) fueron notificadas por dos países, Alemania en 2021 y Noruega en 2019. En los diez primeros meses de 2022 se comunicaron a través de IONICS casi 170 incidentes relacionados con un total de más de 750 kg y l. El GBL y el 1,4-butanodiol fueron sustancias objetivo de la operación Knockout (véase el párr. 41).

192. La JIFE ha tenido conocimiento por otras fuentes de la existencia de nuevos métodos de fabricación ilícita de GBL o GHB, posiblemente en respuesta a las medidas de fiscalización impuestas respecto de la GBL en China en septiembre de 2021³⁵.

2. Precursores de la ketamina

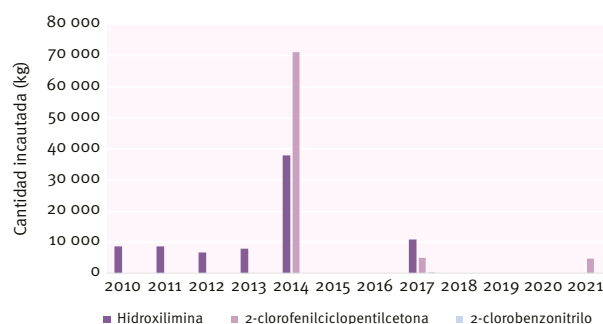
193. Aunque no hay una comunicación sistemática de información sobre los precursores de la ketamina y la fabricación ilícita de esta sustancia, algunos países presentan esos datos a la JIFE. Las incautaciones notificadas de ketamina se han referido sobre todo a dos sustancias, la **hidroxilimina**³⁶ y la **2-clorofenilciclopentilcetona**. Ambas sustancias son productos intermedios en la síntesis de la ketamina y pueden convertirse fácilmente en esta sustancia; ambas pueden considerarse precursores de diseño. En el formulario D correspondiente a 2021, China informó de incautaciones que sumaban más de 4,7 t de 2-clorofenilciclopentilcetona. No se facilitaron más detalles. En años anteriores, China ha notificado habitualmente incautaciones de hidroxilimina³⁷. Las incautaciones de ambas sustancias alcanzaron su punto máximo en 2014 (véase la figura 21). La JIFE también tiene conocimiento de que en los últimos diez años se han desmantelado laboratorios ilícitos de ketamina en Camboya, el Canadá, China, la India, Malasia y los Países Bajos; algunos de los laboratorios, especialmente los de Asia Oriental y Sudoriental, eran de escala industrial.

³⁵ Informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2021 (E/INCB/2021/4), párr. 28.

³⁶ Hidroxilimina es un término utilizado de manera no oficial para referirse a la sustancia conocida por su composición química como 1-hidroxilciclopentil (2-clorofenil)-cetona-*N*-metilimina.

³⁷ La hidroxilimina está sometida a fiscalización nacional en China desde mediados de 2008, y la 2-clorofenilciclopentilcetona desde septiembre de 2012.

Figura 21. Incautaciones de precursores de la ketamina, comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2010–2021



3. Precursores de nuevas sustancias psicoactivas, incluidas las sustancias recientemente incorporadas a las listas de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 o al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

194. Aunque la notificación de incautaciones de precursores de nuevas sustancias psicoactivas y de sustancias recientemente sometidas a fiscalización internacional sigue sin ser sistemática, varios países, especialmente de Europa, notifican dichas incautaciones en el formulario D. Como en otras ocasiones, la mayoría de las incautaciones practicadas en el período sobre el que se informa se referían a precursores de catinonas sintéticas. En el formulario D correspondiente a 2021, Austria y Francia comunicaron incautaciones de precursores de la mefedrona, concretamente 139 kg de **2-bromo-4'-metilpropiofenona** en Austria y 105 kg de **4-metilpropiofenona** en Francia. La incautación en Francia se hizo en una remesa que se encontraba en tránsito de China a Ucrania. Polonia informó de la incautación de 20 kg de **2-bromo-4'-cloropropiofenona** (precursor de la 4-CMC (clefedrona) y otros derivados de la catinona con un grupo 4-cloro) y de más de 290 kg (en 11 incidentes) de **2-bromo-4'-metoxipropiofenona** (precursor de la metedrona). La República de Moldova también hizo referencia a una incautación de ácido clorhídrico, realizada en relación con la fabricación ilícita de *alfa*-pirrolidinopentiofenona (*alfa*-PVP).

195. En los primeros diez meses de 2022, se comunicaron a través de PICS siete incidentes relacionados con

precursores de nuevas sustancias psicoactivas. Se contaron entre ellos dos incidentes relativos a laboratorios ilícitos en los Países Bajos, en los que se hallaron 23 kg de un precursor de la mefedrona y 88 kg de un precursor de la clfedrona. Además, durante ese período se comunicaron incautaciones en la Federación de Rusia de más de 8 t de precursores de mefedrona y *alfa*-PVP. Las sustancias químicas no sometidas a fiscalización internacional procedían presuntamente de China y habían transitado por Kazajstán antes de ser incautadas en la Federación de Rusia.

IV. Facilitación del tráfico de precursores por medio de Internet: estudio temático

196. En paralelo al rápido crecimiento del uso de Internet y otras redes informáticas en los últimos años, también han aumentado las oportunidades de tráfico de drogas facilitado por Internet. Lo mismo sucede con el tráfico de precursores químicos. El uso indebido de Internet (web superficial) para la desviación y el tráfico de precursores fue denunciado por primera vez por la Junta en su informe anual sobre precursores correspondiente a 2000, en relación con los accidentes mortales ocurridos en laboratorios ilícitos de MDMA en Europa y América del Norte. En estos laboratorios trabajaban personas sin ninguna experiencia en química que habían obtenido las recetas, los productos químicos y los equipos necesarios por medio de Internet³⁸. Ese mismo año, en su resolución 43/8, la Comisión de Estupefacientes expresó la determinación de limitar la disponibilidad para fines ilícitos de fármacos y precursores sujetos a fiscalización mediante la utilización impropia de Internet.

197. En 2011, la Comisión, en su resolución 54/8, invitó a los Estados Miembros a que adoptaran medidas adecuadas para fortalecer la cooperación internacional y el intercambio de información con respecto al descubrimiento de nuevas rutas y *modus operandi* de las organizaciones delictivas que se dedicaban a la desviación o al contrabando de precursores utilizados frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluso

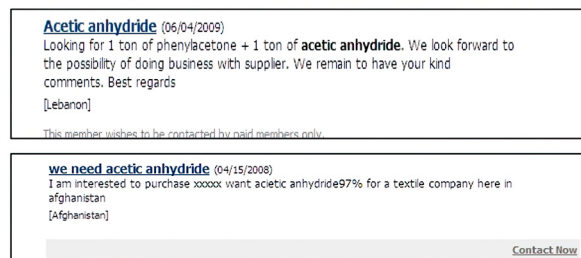
en lo que respecta al uso de Internet con fines ilícitos, y a que siguieran comunicando a la JIFE esa información.

198. En 2017, la Comisión, en su resolución 60/5, alentó a los Estados Miembros, la JIFE y la UNODC a que reuniesen datos, analizaran pruebas e intercambiasen información con respecto a las actividades delictivas realizadas a través de Internet relacionadas con los precursores, y a que continuasen fortaleciendo las respuestas jurídicas y de aplicación de la ley y justicia penal, con arreglo a la legislación nacional, así como la cooperación internacional, para poner freno a esas actividades ilícitas.

Factores que impulsan el tráfico de precursores por medio de Internet

199. Las actividades de vigilancia de Internet realizadas por la secretaría de la Junta en años anteriores indicaron que, desde principios de la década de 2000 hasta los primeros años de la década de 2010, el tráfico de precursores facilitado por Internet parecía estar impulsado principalmente por posibles compradores de precursores que buscaban las sustancias químicas que se necesitaban en laboratorios de drogas ilícitas (véase la figura 22). En aquella época, estos compradores no se esforzaban mucho por ocultar su identidad o sus actividades. Sus datos de contacto (e incluso los de los proveedores) eran relativamente fáciles de encontrar. A pesar de que existía información que habría permitido identificar a los implicados, las autoridades reguladoras y encargadas de hacer cumplir la ley no solían utilizar esa información para sus pesquisas o investigaciones de seguimiento, quizá por falta de conocimiento y experiencia.

Figura 22. Ejemplos de publicaciones en Internet en las que se anuncia la intención de comprar precursores en el período 2008–2009



200. Desde finales de la década de 2010, la situación ha cambiado, ya que en las publicaciones en Internet relacionadas con los precursores predominan los proveedores o vendedores particulares, en lugar de los compradores como en épocas anteriores. Los anuncios también se han

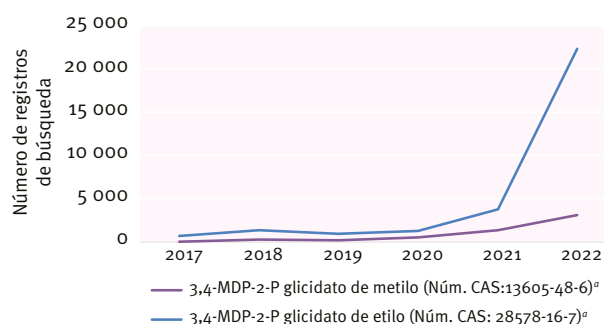
³⁸Informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2000 (E/INCB/2000/4), párr. 76.

vuelto más elaborados en comparación con los métodos relativamente transparentes antes descritos; los anuncios más recientes de los proveedores utilizan cada vez más los números de registro del Chemical Abstracts Service (CAS) además de, o en lugar de, los nombres químicos o los nombres coloquiales de precursores fiscalizados y sustancias químicas no fiscalizadas. Los vendedores también recurren al uso de tecnologías para mantener el anonimato, como las redes privadas virtuales y los servicios de proxy³⁹, con el fin de ocultar las ubicaciones y direcciones de protocolo de Internet. Además, mientras que el contacto inicial entre posibles compradores y vendedores de precursores y sustancias químicas no fiscalizadas sigue realizándose en plataformas en línea legítimas, como los sitios web de comercio entre empresas y plataformas de los medios sociales, las comunicaciones posteriores suelen realizarse por medio de sistemas cifrados a los que no tienen acceso las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley⁴⁰.

201. Con independencia de si es impulsado por el comprador o por el vendedor, el tráfico de precursores facilitado por Internet también está siempre ligado a los cambios en el contexto reglamentario, a nivel tanto internacional como nacional. La información obtenida en la vigilancia de la actividad en Internet puede indicar si se mantiene o ha desaparecido el interés de los traficantes por las sustancias químicas una vez sometidas a fiscalización.

202. Las figuras que aparecen a continuación ilustran los cambios en las pautas relativas al interés de los traficantes por dos precursores de la MDMA y sustancias afines: el 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo ("PMK glicidato"), que se incluyó en el Cuadro I de la Convención de 1988 en noviembre de 2019, y el 3,4-MDP-2-P glicidato de etilo ("PMK glicidato de etilo"), su sustituto no sujeto a fiscalización internacional. Antes de la fiscalización internacional del 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo en 2019, el número de registros de búsqueda en Internet de ambas sustancias se mantenía relativamente estable, pero una vez que se produjo la inclusión en los cuadros, las búsquedas de 3,4-MDP-2-P glicidato de etilo, sustancia no fiscalizada, crecieron a un ritmo mucho más rápido que las del 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo, que está sometido a fiscalización internacional. El número de registros de búsqueda de 3,4-MDP-2-P glicidato de etilo creció aún más cuando China implantó medidas nacionales de fiscalización respecto del 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo en la segunda mitad de 2021 (véase la figura 23).

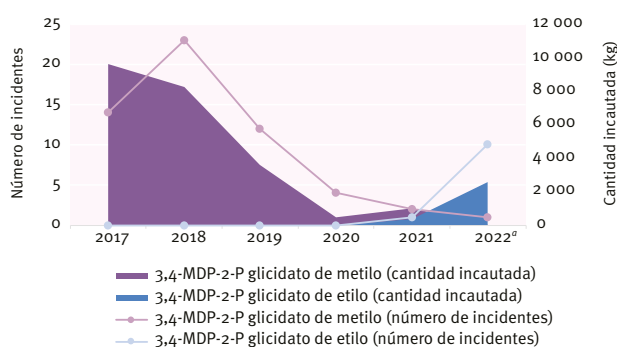
Figura 23. Número de registros de búsqueda en Internet de 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo y 3,4-MDP-2-P glicidato de etilo desde 2017



^aLas búsquedas se realizaron utilizando los números CAS.

203. En cuanto a las incautaciones, la Junta ha observado anteriormente el fenómeno por el que los incidentes relacionados con una sustancia química concreta disminuyen considerablemente una vez que esta es sometida a fiscalización internacional⁴¹. La figura 24 lo ilustra en relación con el número de incidentes y las cantidades de 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo. Las incautaciones de esta sustancia han seguido disminuyendo después de su fiscalización en China en 2021⁴². A diferencia de la caída de las incautaciones de 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo, las incautaciones de 3,4-MDP-2-P glicidato de etilo comenzaron en 2021 y crecieron de manera apreciable en 2022, tanto en el número de incidentes como en las cantidades incautadas (véase la figura 24). Esta tendencia se

Figura 24. Incidentes relacionados con el 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo y el 3,4-MDP-2-P glicidato de etilo comunicados por medio de PICS, 2017–2022



^aLos datos solo abarcan los primeros diez meses de 2022.

³⁹Europol, *The Internet Organized Crime Threat Assessment 2014* (La Haya, 2014), pág. 21.

⁴⁰Por ejemplo, Telegram o Wickr.

⁴¹Informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2021 (E/INCB/2021/4), párr. 30 y figura I.

⁴²De los 57 casos de las sustancias notificadas por medio de PICS en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 15 de septiembre de 2022, China, incluida Hong Kong, fue señalada como país de origen en 35 de los 37 casos en los que se indicó el país de origen.

corresponde con el elevado número de registros de búsqueda de la sustancia en Internet durante este período. Cabe mencionar que ni el 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo ni el 3,4-MDP-2-P glicidato de etilo tienen ningún uso legítimo conocido.

Lucha contra el tráfico de precursores facilitado por Internet

204. Aunque las autoridades nacionales competentes están cada vez más al corriente del tráfico de precursores facilitado por Internet, también ha seguido aumentando la magnitud real del problema, en particular en lo que atañe al número de sitios web sospechosos y de listados en plataformas de comercio electrónico y de medios sociales que anuncian la venta de precursores, incluidos los que no tienen usos legítimos⁴³. Sin embargo, el número de investigaciones de los organismos encargados de hacer cumplir la ley o de la regulación iniciadas por las autoridades nacionales competentes en todo el mundo para verificar la legitimidad de las publicaciones sospechosas siguió siendo muy bajo. Esto podría atribuirse a que muchos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley quizá crean que las publicaciones sospechosas en las plataformas de comercio en línea o los sitios web sospechosos son estafas en línea, en lugar de anuncios publicados por proveedores legítimos con capacidad para suministrar los precursores anunciados (véase también el párr. 207).

205. Aunque son limitadas, las investigaciones sobre el tráfico de precursores facilitado por Internet realizadas desde 2017 han dado resultados apreciables, como la incautación de casi 10 t de anhídrido acético en la India en 2018, la mayor incautación de esta sustancia en el país en los últimos 20 años, y una incautación de efedrina y ketamina en la India en 2022. Las investigaciones de seguimiento de este último caso condujeron a la detección de un cargamento de metanfetamina destinado a Australia. Este caso también implicaba el uso de criptomonedas para el pago y tuvo como resultado la detención de las personas implicadas. Un rasgo común en ambos casos fue la cooperación entre las autoridades y las plataformas electrónicas privadas de comercio entre empresas en las que se publicaron los anuncios sospechosos, lo que finalmente llevó a las incautaciones y detenciones. En otro caso, las investigaciones de rastreo de las incautaciones de anhídrido acético en el Pakistán contaron con el apoyo de varios otros países, lo que incluyó investigaciones de ciberdelincuencia

en la India, que tuvieron como resultado la detención de una persona que había participado en el tráfico de grandes cantidades de la sustancia al Pakistán a través de la República Unida de Tanzania en 2016^{44, 45}.

206. Estos ejemplos demuestran que las investigaciones sobre el tráfico de precursores facilitado por Internet contribuyen a la desarticulación de las redes de tráfico. Habría que realizar investigaciones similares también en otros países, en particular en aquellos señalados como principales fuentes y usuarios finales de los precursores de drogas.

207. En 2021, la operación selectiva de duración limitada Acronym, centrada en el tráfico de precursores por medio de Internet (web superficial), ayudó a la Junta a determinar los obstáculos prácticos y las dificultades jurídicas con que topan las investigaciones sobre precursores y ciberdelincuencia y que pueden haber impedido a las autoridades nacionales competentes emprender investigaciones sobre publicaciones sospechosas en línea. Entre los obstáculos y dificultades observados cabe citar los siguientes:

- a) falta de reglamentación nacional sobre la oferta de precursores para la venta o distribución, o la participación como intermediario en su venta o compra, por conducto de sitios web o medios sociales;
- b) vacilación a la hora de iniciar investigaciones sobre publicaciones sospechosas porque podrían ser estafas y no transacciones legítimas de precursores, y
- c) falta de pruebas suficientes de que el comprador o vendedor tenía conocimiento de que un precursor propuesto para la venta o la compra en línea estaba destinado a la fabricación ilícita de drogas, lo que da lugar a una percepción de falta de fundamento jurídico que sustente el inicio de investigaciones penales.

208. En la mayoría de los países, las medidas nacionales de control de precursores exigen que los operadores de precursores (es decir, fabricantes, importadores, exportadores, distribuidores y usuarios finales) estén registrados ante las autoridades nacionales competentes, así como una autorización general o individual para la importación y exportación de sustancias fiscalizadas. En algunas jurisdicciones también se exige obligatoriamente la notificación del comercio y la distribución nacionales. Como estas medidas están en vigor en varios países, la Junta cree que la verificación administrativa de las publicaciones y la autenticidad de la información que contienen, al menos en lo que

(continúa en la página 44)

⁴³Las observaciones de la vigilancia de Internet también indica que hay probables vínculos entre las múltiples publicaciones sospechosas de precursores y sustancias químicas no fiscalizadas que se encuentran en la web de superficie que utilizan los mismos datos de contacto, lo que sugiere que fueron publicadas por los mismos traficantes.

⁴⁴Faraz Khan, "CTD arrests two TTP suspects for 'terror financing'", *The News International*, 29 de enero de 2021.

⁴⁵Informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2021 (E/INCB/2021/4), párr. 172.

Recuadro 5. Criterios para hacer frente a las publicaciones sospechosas en Internet

Habida cuenta del gran número de publicaciones sospechosas en Internet, algunos expertos proponen que se eliminen esas publicaciones de las plataformas utilizadas y que se comunique la información pertinente sobre vendedores y compradores sospechosos a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley^a. Si bien puede considerarse que la eliminación de listados de precursores químicos por parte de empresas privadas, la asignación de un menor nivel de prioridad en los resultados de las búsquedas^b o la eliminación total de precursores y sustancias químicas no fiscalizadas en los índices de búsqueda producen resultados mensurables, la limitada experiencia práctica de las actividades operacionales que apoya la JIFE a este respecto indica que, si la eliminación de los listados sospechosos no está respaldada por investigaciones de seguimiento encaminadas a identificar a los posibles compradores o vendedores de las sustancias químicas, ese enfoque puede terminar atacando solo los síntomas y no la causa fundamental del problema. Se conocen casos en los que la eliminación de publicaciones sospechosas por parte de plataformas de Internet que cooperaban con las autoridades nacionales competentes vino seguida por la aparición de las mismas publicaciones en otras plataformas que no habían establecido acuerdos de cooperación voluntaria con dichas autoridades. Por consiguiente, algunos expertos son partidarios de la adopción de otras medidas legales y prácticas, como la creación de anuncios en línea de precursores o sustancias químicas no fiscalizadas en medios sociales mediante la usurpación de dirección electrónica^c, sitios web de transacciones electrónicas entre empresas u otras plataformas, o el uso de operaciones encubiertas, entre ellas operaciones “señuelo”, para recopilar información sobre posibles compradores o vendedores de sustancias químicas afines^d.

Las investigaciones penales, incluidas las relativas al tráfico de precursores facilitado por Internet, suelen entrañar investigaciones transfronterizas y la recopilación de pruebas electrónicas. Según Europol, las pruebas electrónicas, en cualquiera de sus formas, son pertinentes en aproximadamente el 85 % de las investigaciones penales; en casi dos tercios de las investigaciones en que las pruebas electrónicas son pertinentes, hay que solicitarlas a proveedores de servicios con sede en otra jurisdicción. Por ello, los expertos de Europol en investigación de la ciberdelincuencia propugnan la eliminación de ciertos obstáculos legales a que se enfrentan los investigadores, como las barreras a la retención y el intercambio de datos por parte de los proveedores de servicios de Internet y unas normas más claras para el registro de direcciones de protocolo de Internet y dominios, mayor énfasis en las actividades encubiertas, y una mayor eficiencia y cooperación transfronteriza en las investigaciones, incluido el intercambio de datos electrónicos^e.

Algunos Gobiernos han promulgado leyes o reglamentos específicos relativos a la publicación de anuncios sobre precursores en Internet. Durante la operación Acronym, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos, la India y Tailandia fueron algunos de los países que informaron a la JIFE de que el comercio facilitado por Internet de al menos una de las siete sustancias objetivo de la detección sometidas a fiscalización internacional estaba sujeto también a medidas nacionales de control. Además, la Junta está al tanto de la normativa específica que se aplica en algunos países, como China, donde todas las entidades que venden precursores por Internet deben estar registradas ante las autoridades nacionales competentes^f. Algunos de los Estados miembros de la Unión Europea que participaron en la operación Acronym, aunque no todos, confirmaron que el comercio de las sustancias objetivo de la detección en Internet estaba sujeto a medidas nacionales de control. La variedad de respuestas de los Estados miembros de la Unión Europea indica las diferentes maneras en que se interpreta el término “comercio de precursores facilitado por Internet”. Algunos países manifiestamente creen que la regulación de los precursores abarca las actividades en Internet solo cuando dan lugar a un comercio real, y no cuando se limitan a actividades de intermediación realizadas por medio de Internet, como la publicidad de la venta o compra de precursores en plataformas de comercio entre empresas y plataformas y sitios web de medios sociales.

^aUnited States Commission on Combating Synthetic Opioid Trafficking, *Final Report* (febrero de 2022), pág. 44. Disponible en www.rand.org/pubs/external_publications/EP68838.html.

^bConsiste en forzar que las páginas de que se trata aparezcan al final de los resultados de búsqueda.

^cLa usurpación de dirección electrónica es un tipo de estafa en la que un delincuente disfraza una dirección de correo electrónico, el nombre que aparece en pantalla, un número de teléfono, un mensaje de texto o la URL de un sitio web para convencer a su objetivo de que está interactuando con una fuente conocida y de confianza.

^dUnited States Commission on Combating Synthetic Opioid Trafficking, *Final Report*, pág. 43.

^eEuropol, *Internet Organized Crime Threat Assessment 2021*, pág. 39.

^fInforme de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2017 (E/INCB/2017/4), párr. 232.

(de página 42)

respecta a las sustancias sometidas a fiscalización nacional, no debería suponer un problema importante para las autoridades nacionales competentes. Además, la Junta recomienda a los organismos gubernamentales pertinentes que se pongan en contacto con los operadores de las plataformas en línea legítimas para obtener más información que pueda ayudar a identificar a las personas o las empresas que están detrás de las publicaciones sospechosas. Los operadores de las plataformas en línea legítimas han confirmado en repetidas ocasiones su disposición a proporcionar voluntariamente dicha información, si se les solicita.

209. En los casos en que la información de las plataformas de Internet afectadas sobre presuntas actividades ilícitas con precursores sea difícil de obtener de forma voluntaria, una normativa específica que abarque las publicaciones relacionadas con precursores en Internet puede reforzar las facultades de las autoridades nacionales competentes para obtener dicha información. Algunos Gobiernos, a pesar de que ya contaban con acuerdos satisfactorios de cooperación voluntaria con plataformas de transacciones electrónicas entre empresas, establecieron reglamentación específica que incluía las actividades que entrañaban la oferta para la venta o distribución o la mediación en la venta o compra de precursores sometidos a fiscalización por conducto de un sitio web o los medios sociales. Además, esa reglamentación específica exige que las plataformas de comercio electrónico que facilitan el comercio de precursores proporcionen información detallada sobre toda transacción relativa a determinados precursores⁴⁶.

Labor futura

210. Dado que se sigue utilizando Internet de diversas formas como medio para facilitar el tráfico de precursores, es necesario que los Gobiernos den prioridad a esta cuestión y pongan en marcha una solución global que abarque todas las posibilidades, desde medidas de cooperación voluntaria con las empresas de Internet pertinentes hasta la vigilancia y la investigación de publicaciones sospechosas y medidas legislativas específicas que respalden las medidas encaminadas a hacer cumplir la ley. **En consecuencia, la Junta alienta a los Gobiernos a que apliquen de manera efectiva las recomendaciones contenidas en la resolución 54/8 de la Comisión de Estupefacientes y a que adopten un enfoque equilibrado para prevenir la desviación o el contrabando de precursores**

⁴⁶Informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2020 (E/INCB/2020/4), recuadro 2.

facilitados por Internet. Además, la Junta recomienda que, al hacerlo, las autoridades introduzcan medidas encaminadas a hacer cumplir la ley que permitan identificar y perseguir a los traficantes responsables de estas actividades con el fin de desbaratarlas. Cuando esto no sea posible, como mínimo, y con arreglo a las circunstancias y normativas nacionales, las autoridades pueden estudiar la posibilidad de colaborar con los operadores de las plataformas de Internet de que se trate para alentar la eliminación de las publicaciones sospechosas. La Junta está dispuesta a seguir prestando todo el apoyo que sea necesario para esos fines.

V. Conclusiones y recomendaciones

211. En el presente capítulo se resumen las principales conclusiones de este informe y se ofrecen recomendaciones a los Gobiernos con miras a prevenir el tráfico de precursores y reforzar el funcionamiento del sistema de fiscalización de precursores a nivel nacional, regional e internacional. En los demás capítulos del informe también se han incorporado recomendaciones y conclusiones específicas, que aparecen resaltadas en negrita.

212. Durante el período sobre el que se informa se confirmaron muchas de las observaciones anteriores de la Junta, como la continua aparición de sustancias químicas alternativas no fiscalizadas que se utilizan para la fabricación ilícita de una gama cada vez más amplia de drogas. También se produjo un resurgimiento de tendencias que habían desaparecido durante algún tiempo, como la desviación de preparados farmacéuticos que contienen efedrinas, en particular pseudoefedrina.

213. La reaparición de las desviaciones de preparados farmacéuticos que contienen precursores sujetos a fiscalización puede explicar algunas de las tendencias observadas en la fabricación de drogas ilícitas. Sin embargo, siguen existiendo lagunas en los datos, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, ya que las cantidades de precursores incautadas siguen siendo considerablemente inferiores a las cantidades incautadas de productos finales equivalentes, especialmente en lo que atañe a la metanfetamina y sus precursores. Los datos correspondientes a 2021 pueden indicar la presencia de centros de fabricación en países y regiones que por ahora no se habían visto afectados. También hay importantes lagunas de datos sobre los flujos de precursores de anfetamina y sobre la fabricación ilícita de

la sustancia como ingrediente fundamental de los comprimidos falsos de “captagon” que se incautan en enormes cantidades, especialmente en países de Asia Occidental.

214. A ese respecto, la JIFE sigue preocupada por los flujos de precursores en países afectados por conflictos, disputas territoriales no resueltas y un estado de derecho débil u otras circunstancias que dificultan el ejercicio de un control eficaz. Los países afectados, así como los asociados comerciales internacionales, deben analizar con más atención los posibles *modus operandi* de las redes delictivas para determinar la forma en que los traficantes obtienen las sustancias químicas y las trasladan a los lugares de fabricación ilícita. Teniendo en cuenta que la falta de capacidad es una de las posibles razones de los escasos conocimientos en este ámbito, **la Junta alienta a los Gobiernos, los donantes y organizaciones internacionales y otros asociados pertinentes que participan en programas de cooperación técnica a que colaboren con el fin de aumentar las capacidades y los conocimientos operacionales que se necesitan para evitar que las sustancias químicas se desvíen hacia la fabricación de drogas ilícitas.**

215. Una parte importante de las sustancias químicas incautadas a nivel mundial sigue estando constituida por sustancias químicas desviadas desde canales de distribución nacionales, incluidos los mercados ordinarios. Dado que la regulación del mercado interno y la vigilancia de las ventas y la distribución dentro del territorio de los Estados, de conformidad con el artículo 12, párrafo 8, de la Convención de 1988, es una prerrogativa exclusiva de los Gobiernos, conocer el panorama de la industria en el nivel nacional es un primer paso crítico para proteger de los traficantes los mercados lícitos y a sus operadores. Para ayudar a los Gobiernos a adquirir o mejorar esos conocimientos, la JIFE ha preparado y difundido un documento de orientación adicional sobre las categorías de la industria pertinentes, que también puede consultarse en la página web segura de la Junta. **La Junta anima a los Gobiernos a determinar si las diferentes categorías de industrias que pueden estar involucradas en la fabricación, el comercio o la distribución de sustancias químicas empleadas para la fabricación ilícita de drogas están presentes en su país, así como su tamaño y su distribución geográfica. Esta tarea permitiría a los Gobiernos establecer contacto con las industrias y eventualmente lograr que estas adopten estrategias de autoprotección proactivas encaminadas tanto a reducir las oportunidades para la infiltración de los traficantes como a facilitar el seguimiento de la posible evolución de los mercados de drogas ilícitas.**

216. Habida cuenta del número de casos que se describen en el presente informe relacionados con precursores

sometidos a fiscalización internacional y que han salido a la luz mediante el uso de PEN Online y el sistema de estimación de las necesidades legítimas anuales, se ha demostrado una vez más la importancia de estas herramientas para evitar la desviación de precursores del comercio internacional legítimo. Con todo, la JIFE observa que sigue existiendo gran distancia entre la medida regulatoria consistente en detener una remesa propuesta y las necesarias investigaciones de los organismos encargados de hacer cumplir la ley sobre los antecedentes de la remesa, entre otras cosas cómo y quién la solicitó, y los detalles de los documentos de envío y el destinatario, con el fin de identificar a los traficantes y evitar que se dirijan a otras empresas como objetivo utilizando *modus operandi* similares en otros lugares. **Por consiguiente, la Junta anima a las autoridades reguladoras y encargadas de hacer cumplir la ley competentes a mejorar su cooperación en el nivel nacional y con sus homólogos internacionales. La Junta también les anima a tratar las remesas que han sido detenidas como punto de partida de investigaciones para identificar a los traficantes y nuevos *modus operandi*, incluidas investigaciones de rastreo.**

217. Con respecto a las sustancias no incluidas en el Cuadro I ni el Cuadro II de la Convención de 1988, la JIFE acoge favorablemente la resolución 65/3 de la Comisión de Estupefacientes, en particular la recomendación a los Gobiernos de que, cuando apliquen medidas de fiscalización nacional a una sustancia en virtud de una decisión de la Comisión de añadirla al Cuadro I o al Cuadro II, consideren también la posibilidad de adoptar medidas de fiscalización nacional en relación con las sustancias químicas conexas que puedan convertirse fácilmente en esa sustancia o sustituirla, de conformidad con la legislación nacional. **La Junta alienta a los Gobiernos a que apliquen esa recomendación para prevenir de manera más proactiva la explotación por parte de los traficantes de grupos de sustancias que son parientes químicos de precursores fiscalizados, incluidos derivados y análogos de estos precursores.**

218. Un *modus operandi* que la Junta ha observado y sobre el que viene alertando a los Gobiernos desde hace tiempo es el uso de Internet, por medio de sitios web, plataformas de operaciones entre empresas y plataformas de medios sociales, para anunciar la venta o la compra de precursores químicos, estén o no sometidos a fiscalización internacional. En el capítulo IV del presente informe se examina la cuestión del tráfico de precursores facilitado por Internet y se destaca la necesidad de que los Gobiernos presten la debida atención a las publicaciones relacionadas con precursores en dichas plataformas. **A ese respecto, la Junta anima a los Gobiernos a vigilar Internet (web superficial) en busca de publicaciones sospechosas relacionadas**

con precursores y a investigarlas con el fin de identificar a los traficantes implicados y desbaratar sus actividades. La cooperación voluntaria con esas plataformas de Internet también puede utilizarse con provecho para velar por la eliminación de dichas publicaciones en los casos en que la investigación no sea posible.

219. Solo el 45 % de los Gobiernos presentaron a tiempo, es decir, antes del 30 de junio de 2022, sus estadísticas anuales sobre precursores en el formulario D respecto de 2021, siguiendo una tendencia que viene observándose desde hace varios años. Una vez tomados en cuenta todos los formularios recibidos hasta el 1 de noviembre de 2022, el porcentaje de Gobiernos que presentaron el formulario D aumentó a 66 %. Aunque la puntualidad y el número de presentaciones son indicadores básicos del cumplimiento, la calidad de las presentaciones es lo que permite a la Junta, y a los países afectados, determinar cuáles son los puntos fuertes y débiles de los sistemas nacionales, regionales e internacionales de fiscalización de precursores. **Por lo tanto, la Junta desea reiterar la**

importancia crítica que tienen la calidad, la exhaustividad y la puntualidad en la presentación de los datos sobre precursores para realizar análisis útiles, detectar nuevos fenómenos y adoptar medidas para prevenir la desviación de sustancias químicas y el uso de estas en laboratorios ilícitos.

220. Por último, la Junta también desea reiterar que, además de las sustancias químicas, los equipos también son indispensables para la fabricación de drogas ilícitas. Por ello, la Junta ha ampliado su labor en relación con los equipos, con el fin de mejorar la aplicación del artículo 13 de la Convención de 1988. En octubre de 2022 se publicó un primer informe técnico sobre los equipos esenciales, que puede consultarse en el sitio web de la Junta. **La JIFE está dispuesta a apoyar plenamente a los Gobiernos en sus esfuerzos por aplicar los artículos 12 y 13 de la Convención de 1988 con respecto a los precursores sometidos a fiscalización internacional, las sustancias químicas que no figuran en los cuadros de esa Convención y los equipos de fabricación ilícita de drogas.**

Glosario

En el presente informe se utilizan los siguientes términos y definiciones:

análisis de perfiles forenses	Análisis de laboratorio exhaustivo para detectar los subproductos que se generan durante la fabricación ilícita con miras a, entre otras cosas, identificar con exactitud los precursores utilizados en ese proceso
desviación	Transferencia de sustancias de canales lícitos a canales ilícitos
incautación	Prohibición de la transferencia, la conversión, la enajenación o el movimiento de bienes, o imposición de la custodia o el control de bienes, por mandamiento dictado por un tribunal o por autoridad competente; puede tener carácter temporal o permanente (decomiso); en los distintos ordenamientos jurídicos nacionales pueden utilizarse términos diferentes
laboratorio de escala industrial	Laboratorio que fabrica drogas de síntesis en el que se utilizan equipo o artículos de vidrio de gran tamaño, ya sea hechos por encargo o comprados a proveedores industriales, o en el que se utilizan reacciones en serie, y en el que se producen cantidades importantes de drogas en períodos muy breves, ya que la producción solo está limitada por la necesidad de obtener precursores y otras sustancias químicas esenciales en cantidad suficiente y por la logística y la mano de obra que se necesitan para trabajar con grandes cantidades de drogas y sustancias químicas
lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros	Lista elaborada, de conformidad con la resolución 1996/29 del Consejo Económico y Social, y actualizada periódicamente por la JIFE en la que figuran sustancias químicas de sustitución y alternativas, así como grupos de derivados comunes y otras sustancias conexas que se pueden convertir en uno de los precursores sujetos a fiscalización por medios de sencilla aplicación, y con respecto a las cuales existe información sustancial sobre su utilización en la fabricación ilícita de drogas
pedido sospechoso (o transacción sospechosa)	Pedido (o transacción) de carácter o condición cuestionable, fraudulento o inusual que ofrece motivos para creer que la sustancia química que se encarga, se importa o exporta o está en tránsito en un país o territorio va a destinarse a la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas
precursor	En general, material de partida utilizado para fabricar un estupefaciente, una sustancia sicotrópica u otro precursor; a veces se refiere exclusivamente a las sustancias del Cuadro I y del Cuadro II de la Convención de 1988
precursor de diseño	Pariente químico cercano de un precursor sometido a fiscalización, que ha sido sintetizado expresamente para eludir los controles y que normalmente no tiene usos legítimos reconocidos
precursor inmediato	Precursor al que generalmente solo separa del producto final una etapa de reacción
preparado farmacéutico	Preparado para uso terapéutico (humano o veterinario) en su forma farmacéutica acabada, que contiene precursores que pueden utilizarse o recuperarse por medios de fácil aplicación; puede presentarse en envases para la venta al por menor o a granel
preprecursor	Precursor de un precursor
remesa detenida	Remesa retenida de forma permanente ya sea debido a que hay motivos razonables para creer que puede constituir un intento de desviación, ya sea por problemas administrativos u otros motivos de preocupación o sospecha

sustancia intermedia

Producto químico generado durante un proceso de síntesis de múltiples etapas que normalmente no se aísla, sino que se consume inmediatamente en la siguiente etapa de síntesis; los productos químicos intermedios estables se pueden aislar y se ha observado que se han sintetizado específicamente como sustitutos químicos de precursores fiscalizados

Anexo I

Estados partes y Estados no partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, por región, al 1 de noviembre de 2022

Nota: Se indica entre paréntesis la fecha en que se depositó el instrumento de ratificación o adhesión.

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>		<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>
ÁFRICA	Angola (26 de octubre de 2005)	Gabón (10 de julio de 2006)	Guinea Ecuatorial
	Argelia (9 de mayo de 1995)	Gambia (23 de abril de 1996)	Somalia
	Benin (23 de mayo de 1997)	Ghana (10 de abril de 1990)	Sudán del Sur
	Botswana (13 de agosto de 1996)	Guinea (27 de diciembre de 1990)	
	Burkina Faso (2 de junio de 1992)	Guinea-Bissau (27 de octubre de 1995)	
	Burundi (18 de febrero de 1993)	Kenya (19 de octubre de 1992)	
	Cabo Verde (8 de mayo de 1995)	Lesotho (28 de marzo de 1995)	
	Camerún (28 de octubre de 1991)	Liberia (16 de septiembre de 2005)	
	Chad (9 de junio de 1995)	Libia (22 de julio de 1996)	
	Comoras (1 de marzo de 2000)	Madagascar (12 de marzo de 1991)	
	Congo (3 de marzo de 2004)	Malawi (12 de octubre de 1995)	
	Côte d'Ivoire (25 de noviembre de 1991)	Malí (31 de octubre de 1995)	
	Djibouti (22 de febrero de 2001)	Marruecos (28 de octubre de 1992)	
	Egipto (15 de marzo de 1991)	Mauricio (6 de marzo de 2001)	
	Eritrea (30 de enero de 2002)	Mauritania (1 de julio de 1993)	
	Eswatini (8 de octubre de 1995)	Mozambique (8 de junio de 1998)	
	Etiopía (11 de octubre de 1994)	Namibia (6 de marzo de 2009)	

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>		<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>
	Níger (10 de noviembre de 1992)	Sierra Leona (6 de junio de 1994)	
	Nigeria (1 de noviembre de 1989)	Sudáfrica (14 de diciembre de 1998)	
	República Centroafricana (15 de octubre de 2001)	Sudán (19 de noviembre de 1993)	
	República Democrática del Congo (28 de octubre de 2005)	Togo (1 de agosto de 1990)	
	República Unida de Tanzania (17 de abril de 1996)	Túnez (20 de septiembre de 1990)	
	Rwanda (13 de mayo de 2002)	Uganda (20 de agosto de 1990)	
	Santo Tomé y Príncipe (20 de junio de 1996)	Zambia (28 de mayo de 1993)	
	Senegal (27 de noviembre de 1989)	Zimbabwe (30 de julio de 1993)	
	Seychelles (27 de febrero de 1992)		
Total regional 54	51		3
AMÉRICA	Antigua y Barbuda (5 de abril de 1993)	Dominica (30 de junio de 1993)	
	Argentina (10 de junio de 1993)	Ecuador (23 de marzo de 1990)	
	Bahamas (30 de enero de 1989)	El Salvador (21 de mayo de 1993)	
	Barbados (15 de octubre de 1992)	Estados Unidos de América (20 de febrero de 1990)	
	Belice (24 de julio de 1996)	Granada (10 de diciembre de 1990)	
	Bolivia (Estado Plurinacional de) (20 de agosto de 1990)	Guatemala (28 de febrero de 1991)	
	Brasil (17 de julio de 1991)	Guyana (19 de marzo de 1993)	
	Canadá (5 de julio de 1990)	Haití (18 de septiembre de 1995)	
	Chile (13 de marzo de 1990)	Honduras (11 de diciembre de 1991)	
	Colombia (10 de junio de 1994)	Jamaica (29 de diciembre de 1995)	
	Costa Rica (8 de febrero de 1991)	México (11 de abril de 1990)	
	Cuba (12 de junio de 1996)	Nicaragua (4 de mayo de 1990)	

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>	<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>
	Panamá (13 de enero de 1994) Paraguay (23 de agosto de 1990) Perú (16 de enero de 1992) República Dominicana (21 de septiembre de 1993) Saint Kitts y Nevis (19 de abril de 1995) San Vicente y las Granadinas (17 de mayo de 1994)	Santa Lucía (21 de agosto de 1995) Suriname (28 de octubre de 1992) Trinidad y Tabago (17 de febrero de 1995) Uruguay (10 de marzo de 1995) Venezuela (República Bolivariana de) (16 de julio de 1991)
Total regional 35	35	0
ASIA	Afganistán (14 de febrero de 1992) Arabia Saudita (9 de enero de 1992) Armenia (13 de septiembre de 1993) Azerbaiyán (22 de septiembre de 1993) Bahrein (7 de febrero de 1990) Bangladesh (11 de octubre de 1990) Bhután (27 de agosto de 1990) Brunei Darussalam (12 de noviembre de 1993) Camboya (2 de abril de 2005) China (25 de octubre de 1989) Emiratos Árabes Unidos (12 de abril de 1990) Estado de Palestina (29 de diciembre de 2017) Filipinas (7 de junio de 1996) Georgia (8 de enero de 1998) India (27 de marzo de 1990)	Indonesia (23 de febrero de 1999) Irán (República Islámica del) (7 de diciembre de 1992) Iraq (22 de julio de 1998) Israel (20 de marzo de 2002) Japón (12 de junio de 1992) Jordania (16 de abril de 1990) Kazajstán (29 de abril de 1997) Kirguistán (7 de octubre de 1994) Kuwait (3 de noviembre de 2000) Líbano (11 de marzo de 1996) Malasia (11 de mayo de 1993) Maldivas (7 de septiembre de 2000) Mongolia (25 de junio de 2003) Myanmar (11 de junio de 1991) Nepal (24 de julio de 1991)

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>	<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>
	Omán (15 de marzo de 1991)	Tailandia (3 de mayo de 2002)
	Pakistán (25 de octubre de 1991)	Tayikistán (6 de mayo de 1996)
	Qatar (4 de mayo de 1990)	Timor-Leste (3 de junio de 2014)
	República Árabe Siria (3 de septiembre de 1991)	Türkiye ^a (2 de abril de 1996)
	República de Corea (28 de diciembre de 1998)	Turkmenistán (21 de febrero de 1996)
	República Democrática Popular Lao (1 de octubre de 2004)	Uzbekistán (24 de agosto de 1995)
	República Popular Democrática de Corea (19 de marzo de 2007)	Viet Nam (4 de noviembre de 1997)
	Singapur (23 de octubre de 1997)	Yemen (25 de marzo de 1996)
	Sri Lanka (6 de junio de 1991)	
Total regional 47	47	0
EUROPA	Albania (27 de julio de 2001)	Eslovaquia ^b (28 de mayo de 1993)
	Alemania ^b (30 de noviembre de 1993)	Eslovenia ^b (6 de julio de 1992)
	Andorra (23 de julio de 1999)	España ^b (13 de agosto de 1990)
	Austria ^b (11 de julio de 1997)	Estonia ^b (12 de julio de 2000)
	Belarús (15 de octubre de 1990)	Federación de Rusia (17 de diciembre de 1990)
	Bélgica ^b (25 de octubre de 1995)	Finlandia ^b (15 de febrero de 1994)
	Bosnia y Herzegovina (1 de septiembre de 1993)	Francia ^b (31 de diciembre de 1990)
	Bulgaria ^b (24 de septiembre de 1992)	Grecia ^b (28 de enero de 1992)
	Chequia ^b (30 de diciembre de 1993)	Hungría ^b (15 de noviembre de 1996)
	Chipre ^b (25 de mayo de 1990)	Irlanda ^b (3 de septiembre de 1996)
	Croacia ^b (26 de julio de 1993)	Islandia (2 de septiembre de 1997)
	Dinamarca ^b (19 de diciembre de 1991)	Italia ^b (31 de diciembre de 1990)

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>		<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>
	Letonia ^b (25 de febrero de 1994)	Portugal ^b (3 de diciembre de 1991)	
	Liechtenstein (9 de marzo de 2007)	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ^c (28 de junio de 1991)	
	Lituania ^b (8 de junio de 1998)	República de Moldova (15 de febrero de 1995)	
	Luxemburgo ^b (29 de abril de 1992)	Rumania ^b (21 de enero de 1993)	
	Macedonia del Norte (13 de octubre de 1993)	San Marino (10 de octubre de 2000)	
	Malta ^b (28 de febrero de 1996)	Santa Sede (25 de enero de 2012)	
	Mónaco (23 de abril de 1991)	Serbia (3 de enero de 1991)	
	Montenegro (3 de junio de 2006)	Suecia ^b (22 de julio de 1991)	
	Noruega (14 de noviembre de 1994)	Suiza (14 de septiembre de 2005)	
	Países Bajos ^b (8 de septiembre de 1993)	Ucrania (28 de agosto de 1991)	
	Polonia ^b (26 de mayo de 1994)	Unión Europea ^d (31 de diciembre de 1990)	
Total regional 46		46	0
OCEANÍA	Australia (16 de noviembre de 1992)	Niue (16 de julio de 2012)	Islas Salomón
	Fiji (25 de marzo de 1993)	Nueva Zelandia (16 de diciembre de 1998)	Kiribati
	Islas Cook (22 de febrero de 2005)	Palau (14 de agosto de 2019)	Papua Nueva Guinea
	Islas Marshall (5 de noviembre de 2010)	Samoa (19 de agosto de 2005)	Tuvalu
	Micronesia (Estados Federados de) (6 de julio de 2004)	Tonga (29 de abril de 1996)	
	Nauru (12 de julio de 2012)	Vanuatu (26 de enero de 2006)	
Total regional 16		12	4
Total mundial 198		191	7

^a Desde el 31 de mayo de 2002, en las Naciones Unidas se utiliza “Türkiye” en lugar de “Turquía” como nombre corto.

^b Estado miembro de la Unión Europea.

^c El Reino Unido dejó de ser miembro de la Unión Europea el 31 de enero de 2020.

^d Ámbito de competencia: artículo 12.

Anexo II

Información presentada por los Gobiernos en cumplimiento del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (formulario D) en el período comprendido entre 2017 y 2021

Notas: Los nombres de los territorios no metropolitanos y de las regiones administrativas especiales figuran en cursiva.

El espacio en blanco indica que no se recibió el formulario D.

La “X” indica que se presentó el formulario D (o un informe equivalente), incluidos los formularios en que se indicó “0”, “ninguno” o que no había nada de qué informar.

Las anotaciones correspondientes a los Estados partes en la Convención de 1988 (y a los años en que lo han sido) aparecen sombreadas.

<i>País o territorio</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>	<i>2020</i>	<i>2021</i>
Afganistán	X	X	X	X	
Albania	X	X	X		X
Alemania ^a	X	X	X	X	X
Andorra	X		X	X	X
Angola	X	X	X		
<i>Anguila^b</i>					
Antigua y Barbuda					
Arabia Saudita	X	X	X	X	X
Argelia	X	X	X		
Argentina	X	X	X	X	X
Armenia	X	X	X	X	X
<i>Aruba^b</i>					
<i>Ascensión</i>					
Australia	X		X	X	X
Austria ^a	X	X	X	X	X
Azerbaiyán	X	X	X	X	X
Bahamas					
Bahrein	X	X	X	X	X
Bangladesh	X				
Barbados					
Belarús	X	X	X		X
Bélgica ^a	X	X	X	X	X
Belice	X				
Benin	X	X			X

<i>País o territorio</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>	<i>2020</i>	<i>2021</i>
<i>Bermudas^b</i>					
Bhután	X	X	X	X	X
Bolivia (Estado Plurinacional de)	X	X	X	X	X
Bosnia y Herzegovina	X	X	X	X	X
Botswana	X		X	X	X
Brasil	X	X	X	X	
Brunei Darussalam	X	X	X	X	X
Bulgaria ^a	X	X	X	X	X
Burkina Faso					
Burundi			X		
Cabo Verde	X	X			
Camboya					
Camerún			X	X	X
Canadá	X	X	X	X	X
Chad			X		
Chequia ^a	X	X	X	X	X
Chile	X	X	X	X	X
China		X	X	X	X
<i>China, RAE de Hong Kong</i>		X	X	X	
<i>China, RAE de Macao</i>		X			
Chipre ^a	X	X	X	X	X
Colombia	X	X	X	X	X
Comoras					
Congo					
Costa Rica	X	X	X	X	X
Côte d'Ivoire					
Croacia ^a	X	X	X	X	X
Cuba					
<i>Curazao</i>	X		X	X	
Dinamarca ^a	X	X	X	X	X
Djibouti					
Dominica		X	X	X	
Ecuador	X	X	X	X	X
Egipto	X	X	X	X	X
El Salvador	X	X	X	X	X
Emiratos Árabes Unidos	X	X	X	X	X
Eritrea					
Eslovaquia ^a	X	X	X	X	X
Eslovenia ^a	X	X	X	X	X
España ^a	X	X	X	X	X
Estados Unidos de América	X	X	X	X	X
Estonia ^a	X	X	X	X	X
Eswatini ^c					
Etiopía					
Federación de Rusia	X	X	X	X	X

<i>País o territorio</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>	<i>2020</i>	<i>2021</i>
Fiji					
Filipinas	X	X	X	X	X
Finlandia ^a	X	X	X	X	X
Francia ^a	X	X	X	X	X
Gabón		X	X	X	X
Gambia					
Georgia	X	X	X	X	X
Ghana	X		X	X	X
<i>Gibraltar</i>					
Granada					
Grecia ^a	X	X	X		X
Guatemala	X	X	X	X	X
Guinea					
<i>Guinea Ecuatorial</i>					
Guinea-Bissau					
Guyana		X	X		X
Haití		X		X	X
Honduras	X	X	X	X	X
Hungría ^a	X	X	X	X	X
India	X	X	X	X	X
Indonesia	X	X	X	X	
Irán (República Islámica del)	X	X	X	X	X
Iraq			X	X	X
Irlanda ^a	X	X	X	X	X
<i>Isla Christmas^{b, d}</i>					
Islandia	X		X	X	X
<i>Islas Caimán^b</i>					
<i>Islas Cocos (Keeling)^{b, d}</i>					
Islas Cook					
<i>Islas Malvinas (Falkland Islands)</i>					
Islas Marshall					
Islas Salomón					
<i>Islas Turcas y Caicos^b</i>					
<i>Islas Vírgenes Británicas^b</i>					
Israel	X	X	X	X	X
Italia ^a	X	X	X	X	X
Jamaica	X	X	X	X	X
Japón	X	X	X	X	X
Jordania	X	X	X	X	X
Kazajstán	X	X	X	X	X
Kenya	X				X
Kirguistán		X	X	X	X
Kiribati					
Kuwait					X
Lesotho					

<i>País o territorio</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>	<i>2020</i>	<i>2021</i>
Letonia ^a	X	X	X	X	X
Líbano	X	X	X	X	X
Liberia					
Libia					
Liechtenstein ^e					
Lituania ^a	X	X	X	X	X
Luxemburgo ^a	X		X	X	X
Macedonia del Norte ^f		X		X	X
Madagascar		X	X	X	X
Malasia	X	X	X	X	X
Malawi					
Maldivas			X	X	
Malí					
Malta ^a	X	X	X	X	X
Marruecos	X	X	X	X	X
Mauricio		X	X	X	X
Mauritania		X			
México	X	X	X	X	X
Micronesia (Estados Federados de)				X	
Mónaco	X	X	X	X	X
Mongolia	X				X
Montenegro	X	X	X	X	X
<i>Montserrat^b</i>	X	X			
Mozambique		X	X	X	X
Myanmar	X	X	X	X	X
Namibia					
Nauru					
Nepal	X			X	
Nicaragua	X	X	X	X	X
Níger				X	
Nigeria	X	X	X	X	X
Niue					
Noruega	X	X	X	X	X
<i>Nueva Caledonia^b</i>					
Nueva Zelandia	X	X	X	X	X
Omán	X				
Países Bajos ^a	X	X	X	X	X
Pakistán	X	X	X		X
Palau					
Panamá	X	X	X	X	X
Papua Nueva Guinea					
Paraguay	X		X	X	X
Perú		X	X	X	X
<i>Polinesia Francesa^b</i>					
Polonia ^a	X	X	X	X	X

<i>País o territorio</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>	<i>2020</i>	<i>2021</i>
Portugal ^a	X	X	X	X	X
Qatar	X	X	X	X	X
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ^a	X	X	X	X	X
República Árabe Siria	X	X	X	X	X
República Centrafricana					
República de Corea	X	X	X		X
República de Moldova	X	X		X	X
República Democrática del Congo	X	X	X	X	X
República Democrática Popular Lao	X	X	X	X	X
República Dominicana	X	X	X	X	X
República Popular Democrática de Corea	X	X		X	X
República Unida de Tanzania	X	X	X	X	X
Rumania ^a	X	X	X	X	X
Rwanda			X	X	
Saint Kitts y Nevis					
Samoa					
San Marino		X			X
<i>San Martín</i>					
San Vicente y las Granadinas		X	X	X	
<i>Santa Elena</i>					
Santa Lucía	X	X	X	X	X
Santa Sede ^b					
Santo Tomé y Príncipe					
Senegal		X			
Serbia	X	X	X	X	X
Seychelles					
Sierra Leona		X	X	X	X
Singapur	X	X	X	X	X
Somalia					
Sri Lanka	X	X			X
Sudáfrica	X	X	X	X	X
Sudán	X	X	X	X	X
Sudán del Sur	X	X			
Suecia ^a	X	X	X	X	X
Suiza	X	X	X	X	X
Suriname		X	X	X	
Tailandia	X	X	X	X	X
Tayikistán	X	X	X	X	X
<i>Territorio de la Isla Norfolk^{b, d}</i>			X		
<i>Territorio de las Islas Wallis y Futuna^b</i>					
Timor-Leste			X		
Togo					X
Tonga					
Trinidad y Tabago	X	X	X	X	X

<i>País o territorio</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>	<i>2020</i>	<i>2021</i>
<i>Tristán da Cunha</i>					
Túnez	X	X	X	X	
Türkiye ^e	X	X	X	X	X
Turkmenistán					X
Tuvalu					
Ucrania	X	X	X	X	X
Uganda		X	X	X	X
Uruguay	X	X	X	X	X
Uzbekistán	X	X	X	X	X
Vanuatu					
Venezuela (República Bolivariana de)	X	X	X	X	X
Viet Nam	X	X	X		
Yemen		X	X	X	
Zambia					
Zimbabwe	X	X	X	X	X
Número total de Gobiernos que presentaron el formulario D	122	129	134	126	127
Número total de Gobiernos a los que se pidió que presentaran información	213	213	213	213	213

^eEstado miembro de la Unión Europea.

^bLas autoridades competentes han confirmado la aplicación territorial de la Convención de 1988.

^cDesde el 19 de abril de 2018, en las Naciones Unidas se utiliza “Eswatini” en lugar de “Swazilandia” como nombre corto.

^dInformación proporcionada por Australia.

^eLiechtenstein no presentó el formulario D por separado dado que sus datos se incluyen en el informe de Suiza.

^fDesde el 14 de febrero de 2019, en las Naciones Unidas se utiliza “Macedonia del Norte” en lugar de “ex República Yugoslava de Macedonia” como nombre corto.

^gEl Reino Unido dejó de ser miembro de la Unión Europea el 31 de enero de 2020.

^hLa Santa Sede no presentó el formulario D por separado dado que sus datos se incluyen en el informe de Italia.

ⁱDesde el 31 de mayo de 2022, en las Naciones Unidas se utiliza “Türkiye” en lugar de “Turquía” como nombre corto.

Anexo III

Incautaciones de sustancias del Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 comunicadas a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, 2017–2021

1. En los cuadros A y B del presente anexo figuran datos sobre las incautaciones de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 que los Gobiernos han notificado a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención. **Para facilitar su uso, los cuadros A y B no se han incluido en el presente informe, pero están disponibles en formato de hoja de cálculo en el sitio web de la JIFE, en la sección sobre los informes anuales sobre precursores.**

País o territorio	2017		2018		2019		2020		2021	
	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades
Bhután	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Bolivia (Estado Plurinacional de)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Bosnia y Herzegovina	X	X	X	X	X	X	X	X		
Botswana	X						X	X	X	X
Brasil	X	X	X	X	X	X	X	X		
Brunei Darussalam	X	X	X	X	X	X	X		X	X
Bulgaria ^a	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Burkina Faso										
Burundi					X	X				
Cabo Verde	X	X	X	X						
Camboya										
Camerún					X		X		X	
Canadá	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Chad										
Chequia ^a	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Chile	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
China			X	X	X	X	X	X	X	X
China, RAE de Hong Kong			X	X	X	X	X	X		
China, RAE de Macao			X	X						
Chipre ^a	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Colombia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Comoras										
Congo										
Costa Rica	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Côte d'Ivoire										
Croacia ^a	X	X	X	X	X	X	X		X	X
Cuba										
Curazao	X	X			X	X	X	X		
Dinamarca ^a	X		X	X	X		X		X	X
Djibouti										
Dominica										
Ecuador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Egipto	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
El Salvador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Emiratos Árabes Unidos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Eritrea										
Eslovaquia ^a	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Eslovenia ^a	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
España ^a	X	X	X	X	X		X	X	X	X

País o territorio	2017		2018		2019		2020		2021	
	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades
Israel	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Italia ^a	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Jamaica	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Japón	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Jordania	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Kazajstán	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Kenya	X	X							X	X
Kirguistán			X	X	X	X	X	X	X	X
Kiribati										
Kuwait									X	X
Lesotho										
Letonia ^a	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Líbano	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Liberia										
Libia										
Liechtenstein ^c										
Lituania ^a	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Luxemburgo ^a					X	X				
Macedonia del Norte ^d			X	X			X		X	
Madagascar			X	X	X	X	X	X	X	X
Malasia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Malawi										
Maldivas					X	X	X	X		
Malí										
Malta ^a	X	X		X	X	X	X	X	X	X
Marruecos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Mauricio			X	X	X	X	X	X	X	X
Mauritania										
México	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Micronesia (Estados Federados de)							X	X		
Mónaco	X	X	X	X	X	X	X	X		
Mongolia	X	X							X	X
Montenegro	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Montserrat		X	X	X						
Mozambique									X	
Myanmar	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Namibia										
Nauru										
Nepal	X						X			
Nicaragua	X	X	X		X	X	X	X	X	X
Níger										
Nigeria	X		X		X	X	X	X	X	X

<i>País o territorio</i>	2017		2018		2019		2020		2021	
	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>
<i>Santa Elena</i>										
Santa Lucía	X	X	X		X	X	X	X	X	X
Santa Sede ^f										
Santo Tomé y Príncipe										
Senegal			X	X						
Serbia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Seychelles										
Sierra Leona				X	X	X	X	X	X	X
Singapur		X			X		X		X	
Somalia										
Sri Lanka	X	X	X	X					X	X
Sudáfrica	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Sudán	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Sudán del Sur	X	X	X	X						
Suecia ^a	X	X	X	X	X	X	X		X	X
Suiza	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Suriname			X	X						
Tailandia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Tayikistán	X	X	X	X	X			X	X	X
<i>Territorio de la Isla Norfolk^g</i>										
<i>Territorio de las Islas Wallis y Futuna</i>										
Timor-Leste					X	X				
Togo									X	X
Tonga										
Trinidad y Tabago	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Tristán da Cunha</i>										
Túnez	X	X	X	X	X	X	X	X		
Türkiye ^h	X	X	X	X	X	X			X	X
Turkmenistán									X	X
Tuvalu										
Ucrania	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Uganda			X	X	X	X	X	X	X	X
Uruguay	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Uzbekistán	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Vanuatu										
Venezuela (República Bolivariana de)	X	X	X	X	X	X	X		X	X
Viet Nam			X	X	X	X				
Yemen			X	X	X		X	X		

País o territorio	2017		2018		2019		2020		2021	
	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades
Zambia										
Zimbabwe	X	X			X	X	X	X		
Número total de Gobiernos que presentaron el formulario D	117	113	117	111	118	106	116	106	117	106
Número total de Gobiernos a los que se pidió que presentaran información	213	213	213	213	213	213	213	213	213	213

^aEstado miembro de la Unión Europea.

^bDesde el 19 de abril de 2018, en las Naciones Unidas se utiliza “Eswatini” en lugar de “Swazilandia” como nombre corto.

^cEl Gobierno de Suiza incluye en el formulario D datos relativos al comercio lícito en Liechtenstein.

^dDesde el 14 de febrero de 2019, en las Naciones Unidas se utiliza “Macedonia del Norte” en lugar de “ex República Yugoslava de Macedonia” como nombre corto.

^eEl Reino Unido dejó de ser miembro de la Unión Europea el 31 de enero de 2020.

^fEl Gobierno de Italia incluye en el formulario D datos relativos al comercio lícito en la Santa Sede.

^gInformación proporcionada por Australia.

^hDesde el 31 de mayo de 2022, en las Naciones Unidas se utiliza “Türkiye” en lugar de “Turquía” como nombre corto.

Anexo V

Necesidades legítimas anuales de efedrina, pseudoefedrina, 3,4-metilendioxifenil-2-propanona y 1-fenil-2-propanona, sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico

1. En su resolución 49/3, titulada “Fortalecimiento de los sistemas de fiscalización de precursores utilizados en la fabricación de drogas sintéticas”, la Comisión de Estupefacientes:

a) pidió a los Estados Miembros que proporcionaran a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) las previsiones anuales de sus necesidades legítimas de 3,4-metilendioxifenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P), pseudoefedrina, efedrina y 1-fenil-2-propanona (P-2-P) y, en la medida de lo posible, las necesidades previstas de importación de preparados con esas sustancias que pudieran utilizarse o extraerse por medios de fácil aplicación;

b) pidió a la Junta que suministrara esas previsiones a los Estados Miembros de manera que esa información pudiera utilizarse exclusivamente para fines de fiscalización de drogas;

c) invitó a los Estados Miembros a que informaran a la Junta acerca de la viabilidad y la utilidad de la elaboración, presentación y utilización de las previsiones de las necesidades legítimas de los precursores y preparados a que se hace referencia más arriba para impedir su desviación.

2. En cumplimiento de esa resolución, la Junta invitó oficialmente a los Gobiernos a que preparasen previsiones de sus necesidades legítimas de esas sustancias. Las previsiones comunicadas por los Gobiernos se publicaron por primera vez en marzo de 2007.

3. La Junta ha preparado un cuadro en el que se reflejan los datos más recientes comunicados por los Gobiernos con respecto a esos cuatro precursores (y sus preparados, cuando corresponda). Se espera que, con esos datos, las autoridades competentes de los países exportadores tengan al menos una indicación de las necesidades legítimas de los países importadores para prevenir así los intentos de desviación.

4. Para facilitar su utilización, el cuadro no se ha incluido en el presente informe, pero está disponible en formato de hoja de cálculo en el sitio web de la JIFE, en la sección que contiene los informes anuales sobre precursores. Los datos están actualizados al 1 de noviembre de 2022.

5. Se invita a los Gobiernos a que examinen las necesidades publicadas, las modifiquen de ser necesario e informen a la Junta de los cambios que se requieran. Los datos se actualizarán periódicamente durante todo el año en el sitio web de la Junta, en la sección sobre precursores (véase la sección sobre las necesidades anuales legítimas en el menú del apartado “Tools and Kits”).

Anexo VI

Gobiernos que han solicitado notificaciones previas a la exportación de conformidad con el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

1. Se recuerda a todos los Gobiernos de los países y territorios exportadores su obligación de enviar notificaciones previas a la exportación a los Gobiernos que las hayan solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, en el cual se dispone lo siguiente:

“[...] a petición de la parte interesada dirigida al Secretario General, cada una de las partes de cuyo territorio se vaya a exportar una de las sustancias que figuran en el Cuadro I velará por que, antes de la exportación, sus autoridades competentes proporcionen la siguiente información a las autoridades competentes del país importador:

- i) el nombre y la dirección del exportador y del importador y, cuando sea posible, del consignatario;
- ii) el nombre de la sustancia que figura en el Cuadro I;
- iii) la cantidad de la sustancia que se ha de exportar;
- iv) el punto de entrada y la fecha de envío previstos;
- v) cualquier otra información que acuerden mutuamente las partes”

2. En el cuadro que figura a continuación se enumeran por orden alfabético los Gobiernos que han solicitado notificaciones previas a la exportación, seguidos de la sustancia (o sustancias) respecto de las cuales se han solicitado y la fecha de notificación de la solicitud transmitida por el Secretario General a los Gobiernos.

3. La información está actualizada hasta el 1 de noviembre de 2022.

<i>Gobierno notificante</i>	<i>Sustancias respecto de las cuales se han solicitado notificaciones previas a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los Gobiernos</i>
Afganistán ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	13 de julio de 2010
Alemania	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Antigua y Barbuda ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	5 de mayo de 2000
Arabia Saudita ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	18 de octubre de 1998
Argelia ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	10 de octubre de 2013
Argentina	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de noviembre de 1999
Armenia ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c,d}	4 de julio de 2013
Australia ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	12 de febrero de 2010
Austria	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Azerbaiyán ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	21 de enero de 2011
Bangladesh ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	12 de mayo de 2015
Barbados ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c,d}	24 de octubre de 2013

<i>Gobierno notificante</i>	<i>Sustancias respecto de las cuales se han solicitado notificaciones previas a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los Gobiernos</i>
Belarús ^e	Anhídrido acético, efedrina, permanganato potásico y pseudoefedrina	12 de octubre de 2000
Bélgica	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000
Benin ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	4 de febrero de 2000
Bhután ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	6 de julio de 2018
Bolivia (Estado Plurinacional de) ^a	Acetona, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, anhídrido acético, éter etílico y permanganato potásico	12 de noviembre de 2001
Brasil ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	15 de octubre de 1999 y 15 de diciembre de 1999
Bulgaria	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Canadá ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	31 de octubre de 2005
Chequia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Chile ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	19 de octubre de 2012
China	Anhídrido acético	20 de octubre de 2000
China, RAE de Hong Kong ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	28 de diciembre de 2012
China, RAE de Macao ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	28 de diciembre de 2012
Chipre	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Colombia ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	14 de octubre de 1998
Costa Rica ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	27 de septiembre de 1999
Côte d'Ivoire ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	26 de junio de 2013
Croacia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Dinamarca	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Ecuador ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	1 de agosto de 1996
Egipto ^a	Todas las sustancias del Cuadro I y acetona	3 de diciembre de 2004
El Salvador ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	29 de julio de 2010
Emiratos Árabes Unidos ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I ^c y II	26 de septiembre de 1995
Eslovaquia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Eslovenia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
España	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Estados Unidos de América	Anhídrido acético, efedrina y pseudoefedrina	2 de junio de 1995 y 19 de enero de 2001
Estonia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Etiopía ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	17 de diciembre de 1999
Federación de Rusia ^a	Ácido fenilacético, anhídrido acético, efedrina, ergometrina, ergotamina, 1-fenil-2-propanona, 3,4-metilendioxfenil-2-propanona, norefedrina, permanganato potásico, pseudoefedrina y todas las sustancias del Cuadro II	21 de febrero de 2000
Filipinas ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	16 de abril de 1999
Finlandia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Francia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Georgia ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	7 de septiembre de 2016

<i>Gobierno notificante</i>	<i>Sustancias respecto de las cuales se han solicitado notificaciones previas a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los Gobiernos</i>
Ghana ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	26 de febrero de 2010
Grecia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Haití ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	20 de junio de 2002
Honduras	Ácido <i>N</i> -acetilantranílico, ácido fenilacético, ácido lisérgico, anhídrido acético, 4-anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina (ANPP), efedrina, ergometrina, ergotamina, <i>N</i> -fenetil-4-piperidona (NPP), 1-fenil-2-propanona (P-2-P), <i>alfa</i> -fenilacetoacetoneitrilo (APAAN), isosafrol, 3,4-metilendioxfenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P), norefedrina, permanganato potásico, piperonal, safrol y pseudoefedrina	18 de junio de 2020
Hungría	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
India ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	23 de marzo de 2000
Indonesia ^a	Ácido <i>N</i> -acetilantranílico, ácido antranílico, ácido fenilacético, anhídrido acético, efedrina, ergometrina, ergotamina, 1-fenil-2-propanona, isosafrol, 3,4-metilendioxfenil-2-propanona, piperonal, safrol y pseudoefedrina	18 de febrero de 2000
Iraq ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c,d}	31 de julio de 2013
Irlanda	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Islandia ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	11 de mayo de 2021
<i>Islas Caimán</i> ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	7 de septiembre de 1998
Italia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Jamaica	Todas las sustancias del Cuadro I ^{c,d}	4 de julio de 2013
Japón	Todas las sustancias del Cuadro I	17 de diciembre de 1999
Jordania ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	15 de diciembre de 1999
Kazajistán ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	15 de agosto de 2003
Kenya ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c,d}	10 de octubre de 2013
Kirguistán ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c,d}	21 de octubre de 2013
Letonia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Líbano ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	14 de junio de 2002
Libia ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c,d}	21 de agosto de 2013
Lituania	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Luxemburgo	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Madagascar ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	31 de marzo de 2003
Malasia ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I ^c y II	21 de agosto de 1998 y 22 de septiembre de 2021
Maldivas ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	6 de abril de 2005
Malta	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
México ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	6 de abril de 2005
Micronesia (Estados Federados de) ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c,d}	11 de febrero de 2014
Myanmar ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	4 de noviembre de 2016
Nicaragua ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	8 de enero de 2014

<i>Gobierno notificante</i>	<i>Sustancias respecto de las cuales se han solicitado notificaciones previas a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los Gobiernos</i>
Nigeria ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	28 de febrero de 2000
Noruega ^a	Todas las sustancias del Cuadro I ^d y ácido antranílico, éter etílico y piperidina	17 de diciembre de 2013
Nueva Zelandia ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c,d}	3 de abril de 2014
Omán ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	16 de abril de 2007
Países Bajos	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Pakistán ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	12 de noviembre de 2001 y 6 de marzo de 2013
Panamá	Efedrina, ergometrina, ergotamina, norefedrina y pseudoefedrina	14 de agosto de 2013
Paraguay ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	3 de febrero de 2000
Perú ^a	Acetona, ácido clorhídrico, ácido lisérgico, ácido sulfúrico, anhídrido acético, efedrina, ergometrina, ergotamina, éter etílico, metiletilcetona, norefedrina, permanganato potásico, pseudoefedrina y tolueno	27 de septiembre de 1999
Polonia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Portugal	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Qatar ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c,d}	16 de julio de 2013
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ^f	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000
República Árabe Siria ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	24 de octubre de 2013
República de Corea ^a	Todas las sustancias del Cuadro I y acetona	3 de junio de 2008
República de Moldova ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c,d}	29 de diciembre de 1998 y 8 de noviembre de 2013
República Dominicana ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	11 de septiembre de 2002
República Unida de Tanzania ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	10 de diciembre de 2002
Rumania	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
San Vicente y las Granadinas ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c,d}	16 de julio de 2013
Sierra Leona ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c,d}	5 de julio de 2013
Singapur	Todas las sustancias del Cuadro I	5 de mayo de 2000
Sri Lanka	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de noviembre de 1999
Sudáfrica ^a	Todas las sustancias del Cuadro I y ácido antranílico	11 de agosto de 1999
Sudán ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	6 de mayo de 2015
Suecia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Suiza	Todas las sustancias del Cuadro I	25 de marzo de 2013
Tailandia ^a	Todas las sustancias del Cuadro I (excepto permanganato potásico) y ácido antranílico ^c	18 de octubre de 2010
Tayikistán ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	7 de febrero de 2000
Togo ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	6 de agosto de 2013
Tonga ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c,d}	4 de julio de 2013
Trinidad y Tabago ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c,d}	15 de agosto de 2013

<i>Gobierno notificante</i>	<i>Sustancias respecto de las cuales se han solicitado notificaciones previas a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los Gobiernos</i>
Túnez ^a	Ácido <i>N</i> -acetilantranílico, ácido fenilacético, ácido lisérgico, anhídrido acético, 4-anilino- <i>N</i> -fenetil-piperidina (ANPP), efedrina, ergometrina, ergotamina, <i>N</i> -fenetil-4-piperidona (NPP), 1-fenil-2-propanona (P-2-P), <i>alfa</i> -fenilacetoacetnitrilo (APAAN), isosafrol, 3,4-metilendioxfenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P), norefedrina, permanganato potásico, piperonal, safrol, seudoefedrina y todas las sustancias del Cuadro II	22 de junio de 2020
Türkiye ^{a, g}	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	2 de noviembre de 1995
Uganda ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c, d}	6 de mayo de 2014
Unión Europea (en nombre de todos sus Estados miembros) ^h	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Uruguay ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	30 de diciembre de 2015
Venezuela (República Bolivariana de) ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	27 de marzo de 2000
Yemen ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	6 de mayo de 2014
Zambia ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	22 de junio de 2022
Zimbabwe ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c, d}	4 de julio de 2013

Nota: Los nombres de los territorios figuran en cursiva.

^aEl Secretario General ha informado a todos los Gobiernos de la solicitud del Gobierno notificante de que se le envíe también una notificación previa a la exportación de algunas o todas las sustancias del Cuadro II de la Convención de 1988.

^bEl 19 de mayo de 2000, el Secretario General comunicó a los Gobiernos la solicitud formulada por la Comisión Europea, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, de que se le enviaran notificaciones previas a la exportación de las sustancias indicadas.

^cEl Gobierno solicitó que se le enviaran también notificaciones previas a la exportación de preparados farmacéuticos que contuvieran efedrina o seudoefedrina.

^dEl Gobierno solicitó que se le enviaran también notificaciones previas a la exportación de aceites ricos en safrol.

^eTodavía no se ha enviado la notificación del Secretario General, ya que el Gobierno de Belarús, en una comunicación posterior, le pidió que suspendiera la notificación hasta que se estableciera un mecanismo nacional de recepción y tramitación de las notificaciones previas a la exportación.

^fEl Reino Unido dejó de ser miembro de la Unión Europea el 31 de enero de 2020.

^gDesde el 31 de mayo de 2022, en las Naciones Unidas se utiliza "Türkiye" en lugar de "Turquía" como nombre corto.

^hAlemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania y Suecia.

Anexo VII

Sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

<i>Cuadro I</i>	<i>Cuadro II</i>
Ácido <i>N</i> -acetiltranilíco	Acetona
Ácido fenilacético	Ácido antranílico
Ácido lisérgico	Ácido clorhídrico ^e
Ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico (“ácido PMK glicídico”) ^a	Ácido sulfúrico ^e
Anhídrido acético	Éter etílico
4-Anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina (ANPP) ^b	Metiletacetona
Efedrina	Piperidina
Ergometrina	Tolueno
Ergotamina	
<i>N</i> -Fenetil-4-piperidona (NPP) ^b	
1-Fenil-2-propanona (P-2-P)	
<i>N</i> -Fenil-4-piperidinamina (4-AP) ^c	
<i>alfa</i> -Fenilacetoacetamida (APAA) ^a	
<i>alfa</i> -Fenilacetoacetato de metilo (MAPA) ^d	
<i>alfa</i> -Fenilacetoacetonitrilo (APAAN)	
4-(Fenilamino)piperidina-1-carboxilato de <i>tert</i> -butilo (1-boc-4-AP) ^c	
Isosafrol	
3,4-MDP-2-P glicidato de metilo (“PMK glicidato”) ^a	
3,4-Metilendioxfenil-2-propanona (3,4 MDP-2-P)	
Norefedrina	
Norfentanilo ^c	
Permanganato potásico	
Piperonal	
Safrol	
Seudoefedrina	
Las sales de las sustancias enumeradas en el Cuadro I, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.	Las sales de las sustancias enumeradas en el Cuadro II, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.

^aSustancias incluidas en el Cuadro I, con efecto a partir del 19 de noviembre de 2019.

^bSustancias incluidas en el Cuadro I, con efecto a partir del 18 de octubre de 2017.

^cSustancias incluidas en el Cuadro I, con efecto a partir del 23 de noviembre de 2022.

^dSustancia incluida en el Cuadro I, con efecto a partir del 3 de noviembre de 2020.

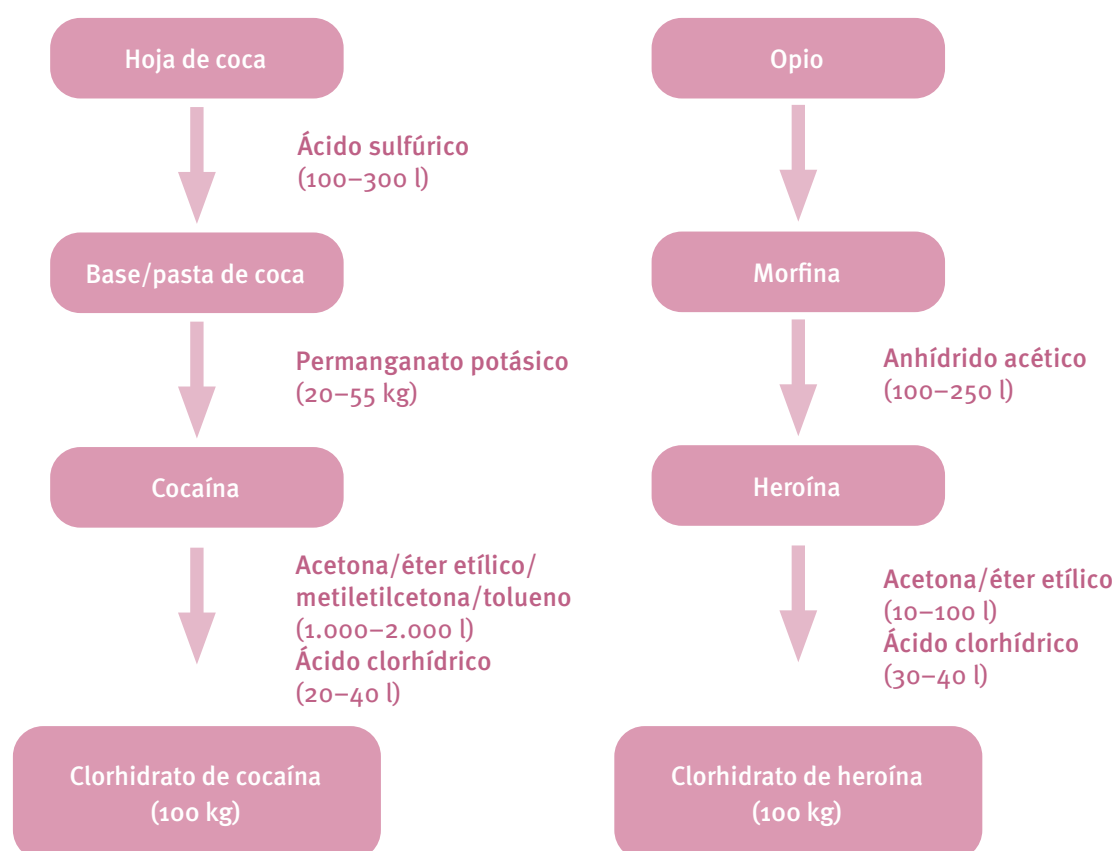
^eLas sales del ácido clorhídrico y del ácido sulfúrico quedan específicamente excluidas del Cuadro II.

Anexo VIII

Utilización de sustancias fiscalizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

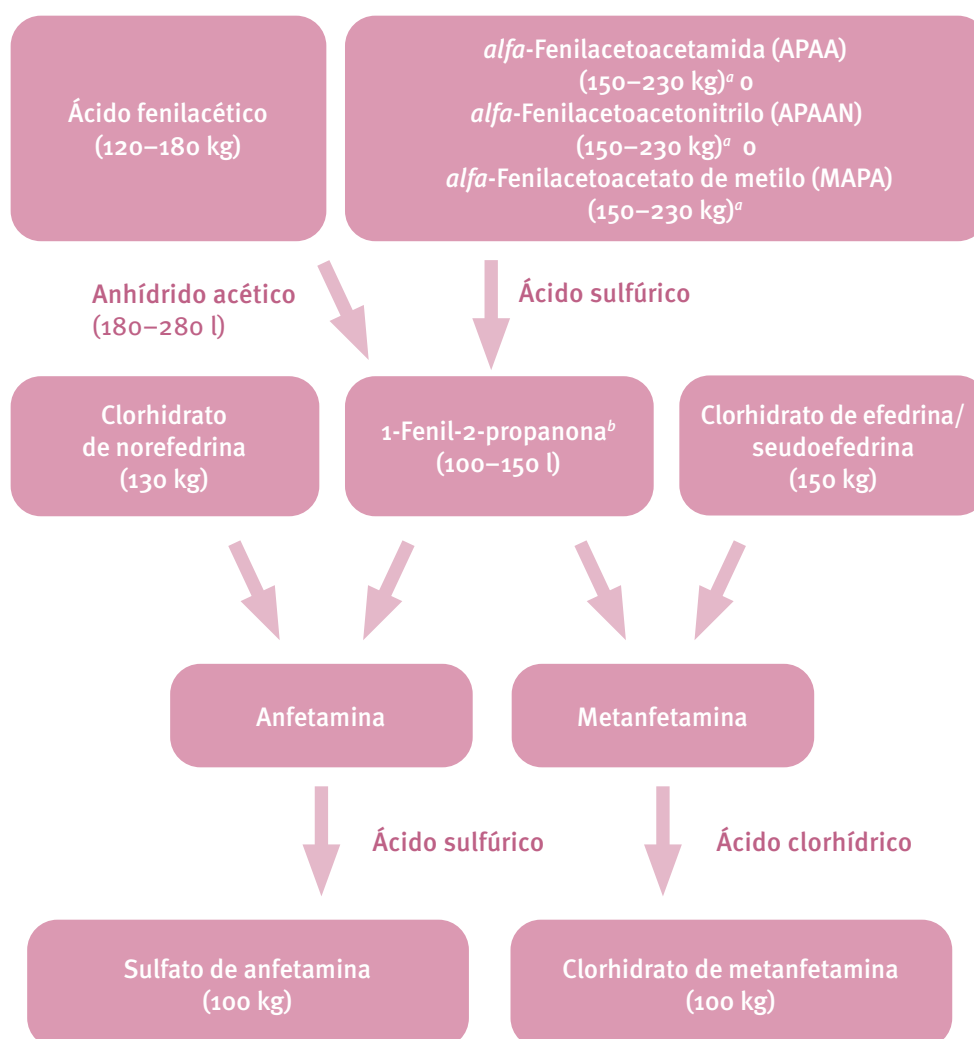
En las figuras I a VI se muestra el uso de sustancias fiscalizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Las cantidades aproximadas que se indican corresponden a los métodos de fabricación utilizados más comúnmente. También existen otros métodos de fabricación en los que se usan sustancias fiscalizadas —e incluso sustancias no fiscalizadas, en lugar o además de las sustancias fiscalizadas—, según la zona geográfica de que se trate.

Figura I. Fabricación ilícita de cocaína y heroína: sustancias incluidas en los cuadros y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kg de clorhidrato de cocaína o de heroína



Nota: Para la extracción de cocaína de la hoja de coca, así como para la purificación de la pasta de coca y los productos básicos en bruto de la cocaína y la heroína se necesitan disolventes, ácidos y bases. En todas las etapas de la fabricación de drogas se utiliza una amplia variedad de esas sustancias químicas.

Figura II. Fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina: sustancias fiscalizadas y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kg de sulfato de anfetamina y clorhidrato de metanfetamina

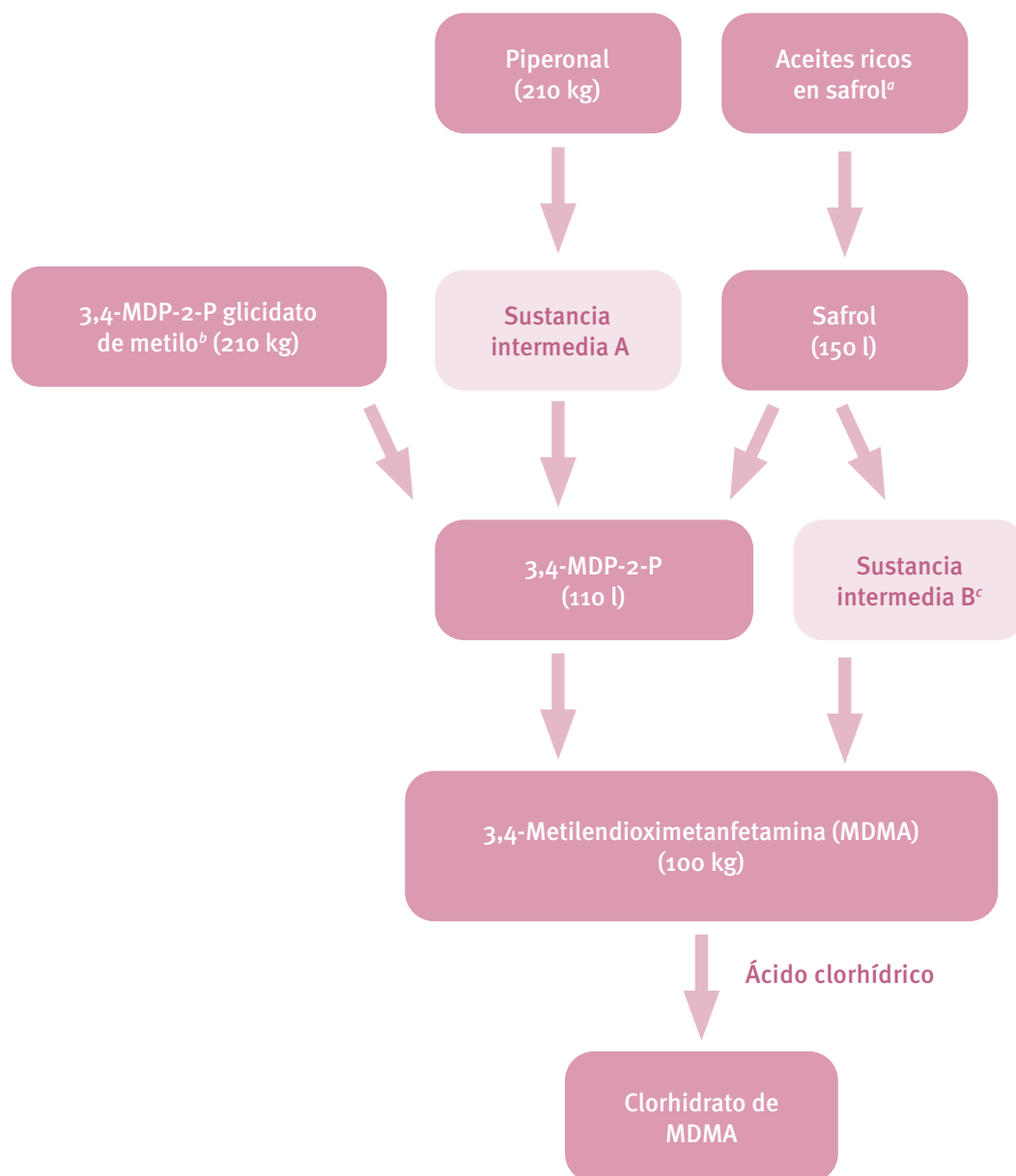


Nota: Con clorhidrato de efedrina/seudoefedrina puede fabricarse metcatinona, estimulante de tipo anfetamínico menos común, y se necesitan las mismas cantidades aproximadas que en el caso de la metanfetamina para obtener 100 kg de sal clorhídrica.

^aEl rango de pesos refleja el hecho de que la APAA, el APAAN y el MAPA son precursores de diseño sintetizados específicamente y sin usos lícitos reconocidos, y por ello a menudo son impuros (calidad propia de la venta callejera).

^bCon el método que emplea 1-fenil-2-propanona se obtiene *d,l*-anfetamina/metanfetamina racémica, en tanto que con el método que emplea efedrina, pseudoefedrina o norefedrina se obtiene *d*-anfetamina/metanfetamina. En una etapa posterior, se puede separar (y de hecho se separa) la mezcla racémica *d,l*-anfetamina/metanfetamina en laboratorios ilícitos para producir también *d*-anfetamina/metanfetamina.

Figura III. Fabricación ilícita de 3,4-metilendioximetanfetamina (MDMA) y sustancias afines: sustancias fiscalizadas y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kg de MDMA



Nota: En esta figura no se incluye el isosafrol, otro precursor de la MDMA sometido a fiscalización internacional, ya que no se encuentra comúnmente como material de partida. El isosafrol es una sustancia intermedia presente en otros métodos de fabricación de la MDMA a partir de safrol; se necesitan aproximadamente 300 l de safrol para fabricar 100 kg de la MDMA.

^aTomando como base un contenido de safrol del 75 % o mayor.

^bA los efectos de esta figura, se refiere al éster metílico y las sales del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico (es decir, precursores de diseño sintetizados específicamente y sin usos lícitos reconocidos que, por lo tanto, a menudo son impuros (calidad propia de la venta callejera)).

^cPara fabricar 100 kg de MDMA a partir de las sustancias intermedias B se necesitarían 200 l de safrol.

Figura IV. Fabricación ilícita de metacualona y fenciclidina: sustancias incluidas en los cuadros y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kg de metacualona y fenciclidina

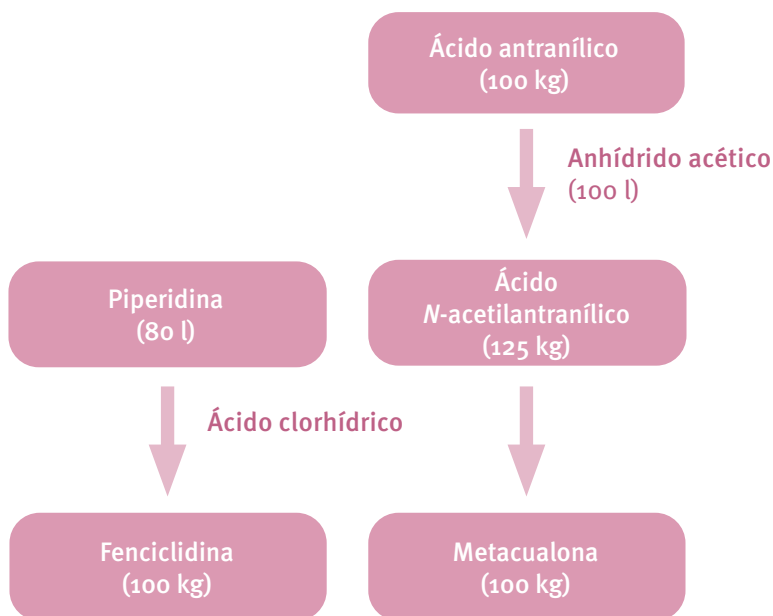


Figura V. Fabricación ilícita de dietilamida del ácido lisérgico (LSD): sustancias incluidas en los cuadros y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 1 kg de LSD

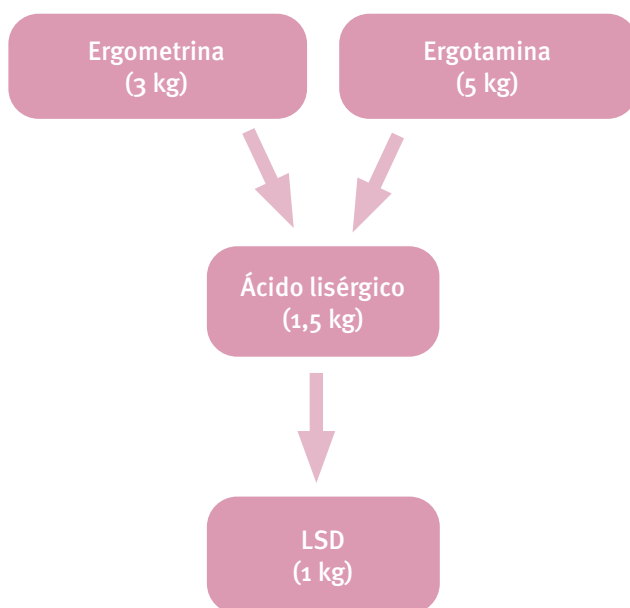
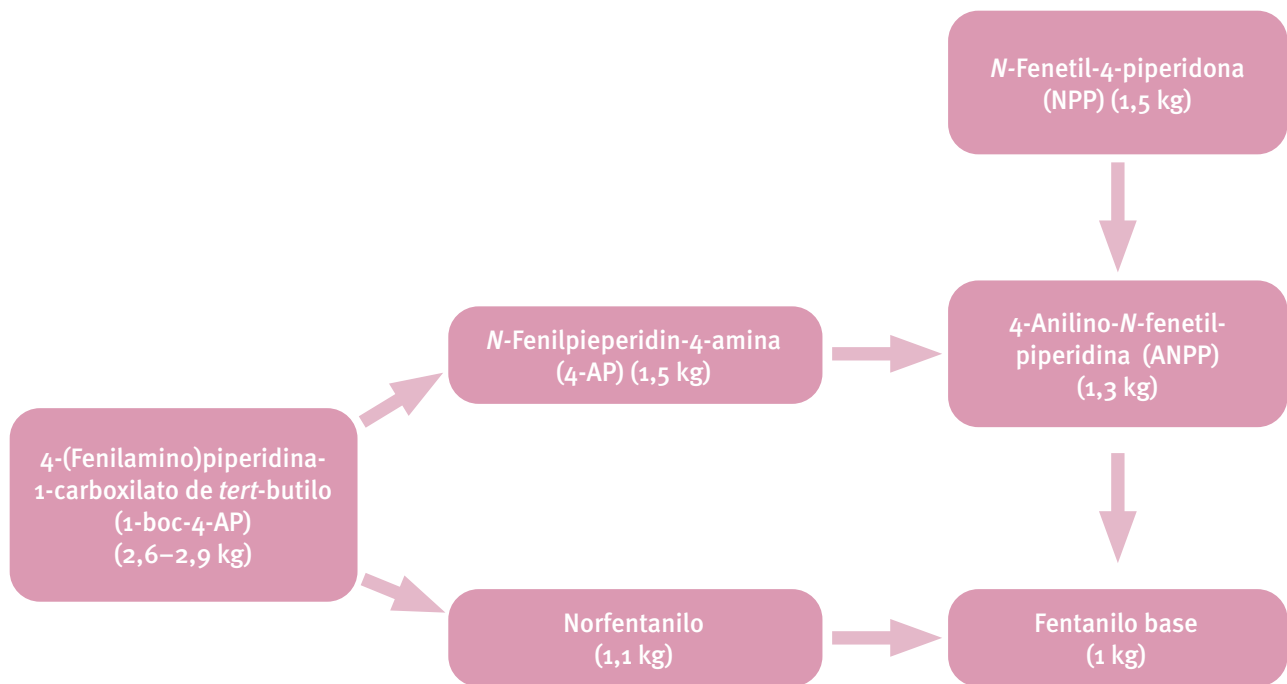


Figura VI. Fabricación ilícita de fentanilo: sustancias incluidas en los cuadros y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 1 kg de fentanilo



Anexo IX

Usos lícitos de las sustancias del Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

Para verificar la legitimidad de los pedidos o remesas es indispensable conocer los usos lícitos más comunes de las sustancias del Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, incluidos los procesos y los productos finales en que pueden utilizarse. Los usos lícitos más comunes de esas sustancias notificados a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes son los siguientes:

<i>Sustancia</i>	<i>Usos lícitos</i>
Acetona	Disolvente y sustancia intermedia de uso generalizado en las industrias química y farmacéutica, empleado en la fabricación de plásticos, pinturas, lubricantes, barnices y cosméticos; utilizado también en la fabricación de otros disolventes, como el cloroformo
Ácido <i>N</i> -acetilantranílico	Utilizado para la fabricación de productos farmacéuticos, plásticos y productos químicos refinados
Ácido antranílico	Sustancia química intermedia utilizada en la fabricación de tintes, productos farmacéuticos y perfumes, así como en la preparación de repelentes de pájaros e insectos
Ácido clorhídrico	Utilizado para la fabricación de cloruros y clorhidratos, para la neutralización de sistemas básicos y como catalizador y disolvente en síntesis orgánicas
Ácido fenilacético	Utilizado en las industrias química y farmacéutica para la fabricación de ésteres de fenilacetato, anfetamina y algunos derivados; empleado también para la síntesis de penicilinas, en perfumería y en soluciones de limpieza
Ácido lisérgico	Utilizado en síntesis orgánicas
Ácido 3,4-MDP-2-P metilglícido	Ninguno salvo, en pequeñas cantidades, para fines de investigación, desarrollo y análisis de laboratorio
Ácido sulfúrico	Utilizado para la fabricación de sulfatos; como oxidante ácido; como agente deshidratante y purificante; para la neutralización de soluciones alcalinas; como catalizador en síntesis orgánicas; para la fabricación de fertilizantes, explosivos, tintes y papel; y como componente de desatascadores y limpiametales, compuestos antioxidantes y líquidos para baterías de automóvil
Anhídrido acético	Agente acetilante y deshidratante utilizado en las industrias química y farmacéutica para la fabricación de acetato de celulosa, agentes de apresto de tejidos y activadores de blanqueo en frío, la limpieza de metales y la fabricación de líquidos de frenos, tintes y explosivos
4-Anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina (ANPP)	Utilizada en la industria farmacéutica para la fabricación de fentanilo
Efedrina	Utilizada en la fabricación de broncodilatadores (medicamentos antitusivos)
Ergometrina	Utilizada en el tratamiento de las migrañas y como oxitócico en obstetricia
Ergotamina	Utilizada en el tratamiento de las migrañas y como oxitócico en obstetricia
Éter etílico	Disolvente de uso generalizado en los laboratorios químicos y en las industrias química y farmacéutica; empleado principalmente para extraer grasas, aceites, ceras y resinas; también se utiliza para la fabricación de municiones, plásticos y perfumes, y, en medicina, como anestésico general

<i>Sustancia</i>	<i>Usos lícitos</i>
<i>N</i> -Fenil-4-piperidona (NPP)	Utilizada en la industria farmacéutica, sobre todo para la fabricación de fentanilo y carfentanilo
1-Fenil-2-propanona	Utilizada en las industrias química y farmacéutica para la fabricación de anfetamina, metanfetamina y algunos derivados; empleada también para la síntesis de la propilhexedrina
<i>alfa</i> -Fenilacetacetamida (APAA)	Ninguno salvo, en pequeñas cantidades, para fines de investigación, desarrollo y análisis de laboratorio
<i>alfa</i> -Fenilacetato de metilo (MAPA)	Ninguno salvo, en pequeñas cantidades, para fines de investigación, desarrollo y análisis de laboratorio
<i>alfa</i> -Fenilacetacetnitrilo (APAAN)	Ninguno salvo, en pequeñas cantidades, para fines de investigación, desarrollo y análisis de laboratorio
4-(Fenilamino)piperidina-1-carboxilato de <i>tert</i> -butilo (1-boc-4-AP)	Ninguno salvo, en pequeñas cantidades, para fines de investigación, desarrollo y análisis de laboratorio
<i>N</i> -Fenil-4-piperidinamina (4-AP)	Puede utilizarse como componente en la fabricación de sustancias farmacéuticas, incluido el fentanilo, pero se desconoce el alcance de su utilización para la fabricación lícita
Isosafrol	Utilizado para la fabricación de piperonal; para modificar “perfumes orientales”, para reforzar perfumes de jabones; en pequeñas cantidades, junto con salicilato de metilo, en saborizantes de cerveza de raíces y zarparrilla; se utiliza también como pesticida
3,4-MDP-2-P glicidato de metilo	Ninguno salvo, en pequeñas cantidades, para fines de investigación, desarrollo y análisis de laboratorio
3,4-Metilendioxfenil-2-propanona	Utilizada para la fabricación de piperonal y de otros componentes de perfumes
Metiletilcetona	Disolvente común utilizado para la fabricación de revestimientos, otros disolventes, agentes desengrasantes, lacas, resinas y pólvora sin humo
Norefedrina	Utilizada para la fabricación de descongestionantes nasales e inhibidores del apetito
Norfentanilo	Ninguno salvo, en pequeñas cantidades, para fines de investigación, desarrollo y análisis de laboratorio (el norfentanilo es un producto intermedio en la fabricación lícita de fentanilo, pero se desconoce el alcance de su utilización como material de partida)
Permanganato potásico	Reactivo importante en química orgánica analítica y sintética; utilizado en productos decolorantes, agentes desinfectantes, antibacterianos y antifúngicos, y para la purificación del agua
Piperidina	Disolvente y reactivo de uso generalizado en los laboratorios químicos y en las industrias química y farmacéutica; empleado también para la fabricación de productos de caucho y plásticos
Piperonal	Utilizado en perfumería, en saborizantes de cereza y vainilla, en síntesis orgánicas y como componente de repelentes de mosquitos
Safrol	Utilizado en perfumería, por ejemplo, para la fabricación de piperonal, y para la desnaturalización de grasas en la fabricación de jabones
Seudoefedrina	Utilizada para la fabricación de broncodilatadores y descongestionantes nasales
Tolueno	Disolvente industrial utilizado para la fabricación de explosivos, tintes, revestimientos y otras sustancias orgánicas y como aditivo de la gasolina

Anexo X

Disposiciones de los tratados relativas a la fiscalización de sustancias frecuentemente utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

1. En el artículo 2, párrafo 8, de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 se dispone que las partes harán todo lo posible para aplicar las medidas de fiscalización que sean factibles a las sustancias no sujetas a las disposiciones de la Convención pero que puedan ser utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes.
2. En el artículo 2, párrafo 9, del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 se dispone que las partes harán todo lo posible para aplicar las medidas de supervisión que sean factibles a las sustancias no sujetas a las disposiciones del Convenio pero que puedan ser utilizadas para la fabricación ilícita de sustancias sicotrópicas.
3. El artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 contiene disposiciones relativas a las cuestiones siguientes:
 - a) obligación general de las partes de adoptar medidas para evitar la desviación de las sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención y de cooperar entre ellas con ese fin (párr. 1);
 - b) mecanismo para modificar el alcance de la fiscalización (párrs. 2 a 7);
 - c) requisito de adoptar medidas oportunas para vigilar la fabricación y la distribución, para lo cual las partes podrán controlar a personas y empresas; controlar bajo licencia establecimientos y locales; exigir autorizaciones para la fabricación y la distribución de sustancias que figuren en los Cuadros I y II e impedir la acumulación de dichas sustancias (párr. 8);
 - d) obligación de vigilar el comercio internacional para facilitar el descubrimiento de operaciones sospechosas; disponer la incautación de sustancias; notificar toda operación sospechosa a las autoridades competentes de las partes interesadas; exigir que las importaciones y exportaciones estén correctamente etiquetadas y documentadas y velar por que esos documentos sean conservados durante dos años por lo menos (párr. 9);
 - e) mecanismo de notificación previa de toda exportación de sustancias del Cuadro I, a solicitud de los interesados (párr. 10);
 - f) carácter confidencial de la información (párr. 11);
 - g) presentación de informes de las partes a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (párr. 12);
 - h) informe de la Junta a la Comisión de Estupefacientes (párr. 13);
 - i) exclusión de la aplicación de las disposiciones del artículo 12 a determinados preparados (párr. 14).

Anexo XI

Agrupaciones regionales

En el presente informe se hace referencia a distintas regiones geográficas, que se definen del siguiente modo:

África: Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Eritrea, Eswatini, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Kenya, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Togo, Túnez, Uganda, Zambia y Zimbabwe;

América del Norte: Canadá, Estados Unidos de América y México;

América del Sur: Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de);

Centroamérica y el Caribe: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Costa Rica, Cuba, Dominica, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, y Trinidad y Tabago;

Asia Meridional: Bangladesh, Bhután, India, Maldivas, Nepal y Sri Lanka;

Asia Occidental: Afganistán, Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Estado de Palestina, Georgia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Tayikistán, Türkiye^a, Turkmenistán, Uzbekistán y Yemen;

Asia Oriental y Sudoriental: Brunei Darussalam, Camboya, China, Filipinas, Indonesia, Japón, Malasia, Mongolia, Myanmar, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Tailandia, Timor-Leste y Viet Nam;

Europa:

Europa Occidental y Central: Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Chequia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino, Santa Sede, Suecia y Suiza;

Europa Oriental: Belarús, Federación de Rusia, República de Moldova y Ucrania;

Europa Sudoriental: Albania, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Macedonia del Norte, Montenegro, Rumania y Serbia;

Oceanía: Australia, Fiji, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Salomón, Kiribati, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Niue, Nueva Zelanda, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tonga, Tuvalu y Vanuatu.

^aDesde el 31 de mayo de 2022, en las Naciones Unidas se utiliza "Türkiye" en lugar de "Turquía" como nombre corto.

Información sobre la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) es un órgano de fiscalización independiente y cuasijudicial, establecido por un tratado, que se encarga de vigilar la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas. Sus predecesores en virtud de los anteriores tratados de fiscalización de drogas se remontan a la época de la Sociedad de las Naciones.

Composición

La JIFE está integrada por 13 miembros elegidos por el Consejo Económico y Social que prestan servicios a título personal, y no como representantes de los Gobiernos. Se elige a tres miembros con experiencia en medicina, farmacología o farmacia de una lista de candidatos propuestos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y a diez miembros de una lista de candidatos propuestos por los Gobiernos. Los miembros de la Junta son personas que, en razón de su competencia, imparcialidad y desinterés, son dignas de la confianza general. El Consejo, en consulta con la JIFE, dispone lo necesario para asegurar la completa independencia técnica de la Junta en el cumplimiento de sus funciones. La JIFE tiene una secretaría que le presta asistencia en el ejercicio de sus funciones relacionadas con los tratados. La secretaría de la JIFE es una entidad administrativa de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, pero responde solo ante la Junta en relación con cuestiones sustantivas. La JIFE colabora estrechamente con la Oficina en el marco de los acuerdos aprobados por el Consejo en su resolución 1991/48. La JIFE colabora también con otros órganos internacionales dedicados a la fiscalización de drogas, incluidos no solo el Consejo y su Comisión de Estupefacientes, sino también los organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la OMS. Además, colabora con órganos ajenos al sistema de las Naciones Unidas, especialmente la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Funciones

Las funciones de la JIFE están consagradas en los siguientes tratados: la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972; el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971; y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes

y Sustancias Sicotrópicas de 1988. En términos generales, la JIFE se ocupa de lo siguiente:

a) En relación con la fabricación, el comercio y el uso lícitos de drogas, la JIFE, en cooperación con los Gobiernos, procura asegurar que haya suministros de drogas adecuados para fines médicos y científicos y que no se produzcan desviaciones de drogas de fuentes lícitas por cauces ilícitos. La JIFE también vigila la fiscalización que aplican los Gobiernos a las sustancias químicas utilizadas para la fabricación ilícita de drogas y les presta asistencia para prevenir la desviación de esas sustancias químicas hacia el tráfico ilícito;

b) En relación con la fabricación, el tráfico y el uso ilícitos de drogas, la JIFE determina las deficiencias de los sistemas de fiscalización nacional e internacional y contribuye a subsanar esas situaciones. La JIFE también tiene a su cargo la evaluación de las sustancias químicas utilizadas para la fabricación ilícita de drogas, a fin de determinar si deben ser sometidas a fiscalización internacional.

En cumplimiento de esas obligaciones, la JIFE:

a) administra un sistema de previsiones de las necesidades de estupefacientes y un sistema de presentación voluntaria de previsiones de las necesidades de sustancias sicotrópicas y supervisa las actividades lícitas en materia de drogas mediante un sistema de información estadística, con miras a ayudar a los Gobiernos a lograr, entre otras cosas, un equilibrio entre la oferta y la demanda;

b) vigila y promueve las medidas de los Gobiernos para impedir la desviación de sustancias utilizadas frecuentemente para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y evalúa tales sustancias para determinar si es necesario modificar el ámbito de la fiscalización aplicada en virtud de los Cuadros I y II de la Convención de 1988;

c) analiza la información proporcionada por los Gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados u otras organizaciones internacionales competentes, con miras a velar por que los Gobiernos cumplan adecuadamente las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas, y recomienda las medidas correctivas necesarias;

d) mantiene un diálogo permanente con los Gobiernos para ayudarlos a cumplir las obligaciones que les correspon-

den en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas y recomienda, cuando procede, que se proporcione asistencia técnica o financiera con esa finalidad.

Incumbe a la JIFE pedir explicaciones en casos de violaciones aparentes de los tratados, a fin de proponer medidas correctivas adecuadas a los Gobiernos que no estén aplicando plenamente las disposiciones de los tratados, o que tropiecen con dificultades para aplicarlas, y, cuando sea necesario, ayudar a los Gobiernos a superar esas dificultades. Ahora bien, si la JIFE observa que no se han adoptado las medidas necesarias para remediar una situación grave, puede señalar la cuestión a la atención de las partes interesadas, la Comisión de Estupefacientes y el Consejo Económico y Social. Como último recurso, los tratados facultan a la JIFE para recomendar a las partes que dejen de importar sustancias del país que haya incurrido en falta, o que no exporten sustancias a ese país, o ambas cosas. En todos los casos, la JIFE actúa en estrecha cooperación con los Gobiernos.

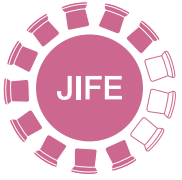
La JIFE presta asistencia a las administraciones nacionales en el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden en virtud de los tratados. Con ese fin, propone la celebración de seminarios y programas regionales de capacitación para encargados de la fiscalización de drogas y participa en ellos.

Informes

Los tratados de fiscalización internacional de drogas exigen que la JIFE prepare un informe anual sobre su labor. El informe anual contiene un análisis de la situación de

la fiscalización de drogas en todo el mundo que tiene por objeto mantener informados a los Gobiernos de situaciones existentes o potenciales que puedan poner en peligro los objetivos de los tratados de fiscalización internacional de drogas. La JIFE señala a la atención de los Gobiernos las lagunas y deficiencias de la fiscalización nacional y del cumplimiento de los tratados; también hace sugerencias y recomendaciones para introducir mejoras en los planos nacional e internacional. El informe anual se basa en información proporcionada por los Gobiernos a la JIFE, las entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones. También se utiliza información proporcionada por conducto de otras organizaciones internacionales, como INTERPOL y la OMA, así como de organizaciones regionales.

El informe anual de la JIFE se complementa con informes técnicos detallados. Estos contienen datos sobre el movimiento lícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas que se necesitan para fines médicos y científicos, junto con un análisis de esos datos preparado por la JIFE. Esos datos se necesitan para asegurar el funcionamiento adecuado del sistema de fiscalización del movimiento lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluida la prevención de su desviación por cauces ilícitos. Además, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988, la JIFE informa anualmente a la Comisión de Estupefacientes sobre la aplicación de ese artículo. Ese informe, en el que se comunican los resultados de la vigilancia de los precursores y sustancias químicas frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se publica también como suplemento del informe anual.



JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) es el órgano independiente de vigilancia de la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas de las Naciones Unidas. Fue establecida en 1968 con arreglo a lo dispuesto en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes. Sus predecesores, establecidos en virtud de anteriores tratados de fiscalización de drogas, se remontan a la época de la Sociedad de las Naciones.

Sobre la base de sus actividades, la JIFE publica un informe anual que se presenta al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas por conducto de la Comisión de Estupefacientes. El informe contiene un estudio amplio de la situación de la fiscalización de drogas en diversas partes del mundo. La JIFE, un órgano imparcial, intenta detectar y prever tendencias peligrosas y sugiere las medidas que sería necesario adoptar.